



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**Décima Quinta Sesión
Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional
Quincuagésima Octava Legislatura
Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza**

12 de Abril de 2011

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Vamos a dar inicio a la Décima Quinta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que, conforme a lo dispuesto en los artículos 53, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a las Diputadas Jéssica Luz Agüero Martínez y Cecilia Yanet Babún Moreno, para que funjan como Secretarías en esta sesión.

Muy buenos días tengan todas y todos ustedes y le doy la más cordial de las bienvenidas a los que se encuentran aquí presentes. Bienvenidos.

Señalado lo anterior, a continuación se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Jéssica Luz Agüero Martínez, que se sirva informar sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes y si existe quórum para el desarrollo de la sesión, no sin antes informar que el Diputado Fernando De las Fuentes Hernández no asistirá a la presente sesión en virtud de encontrarse participando en una visita del Presidente de la República por Coahuila.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Jéssica Luz Agüero Martínez:

Diputado Presidente, se informa que están presentes 23 Diputados, lo cual representa la mayoría de los integrantes del Pleno del Congreso, por lo que existe el quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputada.

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política Local y los artículos 59 y 163 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Declarado lo anterior, solicito a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Orden del Día de la Décima Quinta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

12 de abril de 2011.

1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura.

2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día propuesto para el desarrollo de esta

sesión.

3.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de la minuta de la sesión anterior.

4.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

5.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con puntos de acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

6.- Lectura de iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado:

A.- Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para modificar los párrafos primero y segundo del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

7.- Lectura de iniciativas de Diputadas y Diputados:

A.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto en la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

B.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción V al artículo 13; se modifica la fracción I del artículo 18 y se modifica también la fracción XVII del artículo 111, todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

C.- Primera lectura de una iniciativa de reforma al artículo 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Esther Quintana Salinas, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

D.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar el artículo 278 Bis al Código Penal para el Estado de Coahuila y reformar el Artículo 381 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

E.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de Procuración de Justicia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código de Procedimientos Penales de Coahuila, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

F.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley para el Control de Video Cámaras Urbanas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

G.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

- H.-** Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V del Artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.
- I.-** Segunda lectura de una iniciativa de reforma al artículo 136 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Esther Quintana Salinas, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.
- J.-** Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de reforma en la que se adicionan los artículos 7 Bis y 92 Bis, se agrega la fracción XVII al Artículo 26 y la fracción XVI al artículo 101 de la Ley Estatal de Educación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

8.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a un oficio del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía el expediente que contiene el proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero y diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto por la que se modifica el Artículo Primero transitorio de la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila, planteada por los Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto para reformar la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con el Diputado José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, y con el Diputado Francisco Tobias Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.
- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto para reformar la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con el Diputado José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, y el Diputado Francisco Tobias Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.
- F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para que se autorice al ayuntamiento del municipio de Acuña, Coahuila, a reestructurar el crédito 7881, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por el importe de \$58'647,411.00 (cincuenta y ocho millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos once pesos 00/100 m.n.) mas accesorios financieros correspondientes a un plazo de 10 años con la intervención del gobierno del Estado en su carácter de aval y/o deudor solidario, otorgando como garantía las participaciones federales de dicho

municipio y del estado.

- G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, con el fin de que se autorice al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, para que contrate con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias al organismo municipal, una línea de crédito en la modalidad de factoraje hasta por la cantidad de \$ 50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de que se ejecuten los pagos a proveedores de obra pública productiva adquirida principalmente en la administración municipal anterior.
- H.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Secretario del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para realizar una prórroga del contrato de concesión del servicio público de limpieza, recolección de basura y manejo de residuos sólidos con la sociedad denominada Promotora Ambiental de La Laguna, S.A., de C.V., (PASA), por un periodo de 15 años contados a partir de la firma del contrato.

9.- Propositiones de Grupos Parlamentarios y Diputados:

- A.-** Intervención del Diputado Juan González González, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, “Con el objeto de que esta soberanía solicite al Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), de Desarrollo Social (SEDESOL) y de Economía; que se establezca un subsidio o apoyo económico de cuando menos un peso por litro de leche a favor de los productores, se establezcan mecanismos que eviten la importación indiscriminada de leche en polvo y se formule atenta invitación a las legislaturas de los estados que se sumen a esta propuesta”.

De urgente y obvia resolución

- B.-** Intervención del Diputado Carlos Ulises Orta Canales, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, “En relación al rebrote de la influenza AH1N1 en el país”.

De urgente y obvia resolución

- C.-** Intervención del Diputado Carlos Ulises Orta Canales, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, “En relación a los programas y medidas de seguridad que deben de implementarse en las terminales de autobuses para reducir la incidencia de asaltos a camiones de pasajeros en las distintas rutas del país”.

De urgente y obvia resolución

- D.-** Intervención del Diputado Carlos Ulises Orta Canales, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, “Con objeto de que esta soberanía solicite al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, un informe detallado sobre la utilización que se dará a las urnas electrónicas en la elección del 03 de julio de 2011”.

De urgente y obvia resolución

- E.-** Intervención del Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, para plantear una proposición con punto de

acuerdo que presenta conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, “Para exigir y demandar al Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza y a los 38 alcaldes de los diferentes municipios, la seguridad, el respeto a la libertad de expresión y al libre tránsito de los ciudadanos que vivimos en nuestro estado”.

De urgente y obvia resolución

F.- Proposición con punto de acuerdo que presenta el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, “En relación al resultado en el desarrollo de los bioenergéticos en México”.

10.- Agenda política:

A.- Intervención de la Diputada Boreque Martínez González, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, “Con motivo de un aniversario más del natalicio de la heroína Leona Vicario”.

B.- Intervención de la Diputada Esther Quintana Salinas, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, “Con motivo de la conmemoración del Día Internacional del Libro y del Derecho de Autor”.

C.- Intervención de la Diputada Esther Quintana Salinas, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, “Con motivo del aniversario luctuoso del General Francisco Luis Urquiza Benavides”.

11.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día.

NOTA: Durante la lectura, el Diputado Presidente pidió respeto y orden a un grupo de personas que mostraban pancartas en el pódium, haciéndoles la observación que las podían mostrar en el área del público.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputada.

Esta Presidencia informa que están presentes en el Salón de Sesiones, un grupo de maestros y jubilados pertenecientes al sindicato de la Universidad Autónoma Agraria “Antonio Narro” y un grupo de agremiados del sindicato de trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila, a quienes queremos darles nuestra más cordial de las bienvenidas al Congreso del Estado.

A continuación, se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

Se abre el sistema.

No habiendo intervenciones, se someterá a votación el Orden del Día que se puso a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Loth Tipa Mota Natharen:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación solicito a la Diputada Secretaria Jéssica Luz Agüero Martínez, que se sirva dar lectura la Minuta de la sesión anterior.

Diputada Secretaria Jéssica Luz Agüero Martínez:

Con su permiso, Presidente.

MINUTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, SIENDO LAS 11:07 HORAS, DEL DÍA 5 DE ABRIL DEL AÑO 2011, Y ESTANDO PRESENTES 25 DE 31 DIPUTADAS Y DIPUTADOS, DIO INICIO LA SESIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.- SE DIO LECTURA, AL ORDEN DEL DÍA APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.
- 2.- SE DIO LECTURA A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.
- 3.- SE DIO LECTURA AL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.
- 4.- SE DIO LECTURA AL INFORME SOBRE EL TRAMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN ANTERIOR.
- 5.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN UN PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SERÁ AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD.
- 6.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS, CONJUNTAMENTE CON LOS DEMÁS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN UN PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SERÁ AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD.
- 7.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA EN LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 BIS Y 92 BIS, SE AGREGA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 26 Y LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, CONJUNTAMENTE CON LOS DEMÁS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN UN PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SERÁ AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD.

8.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO CARLOS ULISES ORTA CANALES, CONJUNTAMENTE CON LOS DEMÁS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA EFECTO DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

9.- SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA DE REFORMA PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 42 BIS Y 42 BIS 1, A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS, CONJUNTAMENTE CON LOS DEMÁS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA EFECTO DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

10.- SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON RELACIÓN A UNA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO POSTERIOR AL SEGUNDO, Y EN CONSECUENCIA RECORRER EL ACTUAL TERCER PÁRRAFO Y SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON EL OBJETIVO DE QUE LAS DELEGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RINDAN LOS INFORMES QUE LES SEAN SOLICITADOS POR LOS PODERES DE LOS ESTADOS EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, PLANTEADA POR EL DIPUTADO FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

11.- SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, PLANTEADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

12.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UN OFICIO DEL SÍNDICO MUNICIPAL DE ACUÑA, COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE ENVÍA UNA INICIATIVA DE DECRETO PARA MODIFICAR EL DECRETO NÚMERO 288, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 31 DE AGOSTO DE 2010, POR EL QUE SE AUTORIZÓ LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL CBTIS 54 DE ESA CIUDAD.

13.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UN OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR DICHO AYUNTAMIENTO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA "LA LIBERTAD", DE ESA CIUDAD, A FAVOR DE LOS ACTUALES POSEEDORES, EL CUAL SE DESINCORPO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 364 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2010.

14.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UN OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR DICHO AYUNTAMIENTO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN INMUEBLE UBICADO EN EL "FRACCIONAMIENTO HUMBERTO MOREIRA VALDÉS", EN EL EJIDO CONOCIDO COMO "LA FLORIDA", A FAVOR DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL "LAZARO CÁRDENAS DEL RÍO", DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS, CON OBJETO DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES SINDICALIZADOS, EL CUAL SE DESINCORPORÓ MEDIANTE DECRETO NÚMERO 289, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2010.

15.- SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON

PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, LA REPARACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR CONOCIDO COMO PUENTES LOS CHORROS DE LA CARRETERA 57", PLANTEADA POR EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

16.- EN VIRTUD, DE QUE EL PLENO DEL CONGRESO POR MAYORÍA DE VOTOS, NO CONSIDERÓ DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "SOLICITUD AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN, COAHUILA, UN INFORME DETALLADO SOBRE LAS INVERSIONES QUE LOGRÓ CAPTAR PARA EL MUNICIPIO EN SU MÁS RECIENTE GIRA POR ASIA", PLANTEADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, CONJUNTAMENTE CON LOS DEMÁS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. AL RESPECTO LA PRESIDENCIA TURNÓ LA MISMA, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

17.- SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "PROBLEMA QUE PRESENTA LA CARRETERA 57 EN EL TRAMO NUEVA ROSITA-ALLENDE", PLANTEADA POR EL DIPUTADO RAMIRO FLORES MORALES, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

18.- EN VIRTUD, DE QUE EL PLENO DEL CONGRESO POR MAYORÍA DE VOTOS, NO CONSIDERÓ DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "SOLICITUD A LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD, EL QUE INTERVENGAN PARA QUE, DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES DE CADA UNO, SOLUCIONEN EL GRAVE PROBLEMA QUE EXISTE ENTRE LOS CREADORES Y PROMOTORES ARTÍSTICOS COAHUILENSES Y EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE CULTURA (ICOCULT)", PLANTEADA POR EL DIPUTADO CARLOS ULISES ORTA CANALES, CONJUNTAMENTE CON LOS DEMÁS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. AL RESPECTO LA PRESIDENCIA TURNÓ LA MISMA, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

19.- EN VIRTUD, DE QUE EL PLENO DEL CONGRESO POR MAYORÍA DE VOTOS, NO CONSIDERÓ DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "SOLICITUD A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE SALUD DE NUESTRO ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUE INFORMEN A ÉSTA SOBERANÍA ACERCA DE LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE SE LLEVAN A CABO EN NUESTRO ESTADO, PRINCIPALMENTE EN LO RELATIVO AL PADRÓN DE BENEFICIARIOS, EL MONTO TOTAL DE INVERSIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE INCLUSIÓN E INFORMACIÓN DEL PERSONAL QUE REALIZA LA OPERATIVIDAD DE LOS MISMOS", PLANTEADA POR EL DIPUTADO MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, CONJUNTAMENTE CON LOS DEMÁS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. AL RESPECTO LA PRESIDENCIA TURNÓ LA MISMA, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

20.- SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE "EL ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO RAMIRO FLORES MORALES, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

21.- SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE "LAS DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO QUE OFRECE LA CLÍNICA DEL MAGISTERIO", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS, CONJUNTAMENTE CON LOS DEMÁS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

22.- SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE "LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PARA SU SEGURIDAD SOCIAL, PLANTEADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO RODRIGO RIVAS URBINA, CONJUNTAMENTE CON LOS DEMÁS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

EN BREVE TIEMPO SE INCORPORARON A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS QUE NO PASARON LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, ASISTIENDO FINALMENTE 31 DE 31 DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DIO POR TERMINADA LA SESIÓN SIENDO LAS 14:30 HORAS, DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LOS INTEGRANTES DE LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA A SESIONAR A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA MARTES 12 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

SALTILLO, COAHUILA A 5 DE ABRIL DE 2011

**DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ.
PRESIDENTE.**

**DIP. CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ
SECRETARIA**

**DIP. LOTH TIPA MOTA
SECRETARIO**

Diputada Presidenta...

Diputada Vicepresidenta Osvelia Urueta Hernández:

Cumplido lo anterior, se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico para su registro.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta que se dio a conocer, y pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Jéssica Luz Agüero Martínez, que tome nota de la votación y que una vez que cierre el registro de la votación informe sobre el resultado.

¿Falta alguien de votar? Se cierra la votación y se pide que se dé a conocer el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Jéssica Luz Agüero Martínez:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputada Vicepresidenta Osvelia Urueta Hernández:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos que se dio a conocer.

Cumplido lo anterior, a continuación solicito a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, se sirva dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado

12 de abril de 2011

1.- Iniciativa de decreto por la que se modifica el Artículo Primero transitorio de la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social.

Se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

2.- Oficio enviado por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, mediante el cual envía una iniciativa de decreto del Ejecutivo del Estado, para autorizar al ayuntamiento del municipio de Acuña, Coahuila, a reestructurar el crédito 7881 hasta por el importe de \$58´647,411.00 (cincuenta y ocho millones seiscientos cuarenta y siete mil, cuatrocientos once pesos 00/100 mn) mas accesorios financieros correspondientes a un plazo de 10 años.

Se turnó a la Comisión de Finanzas

3.- Oficio del Presidente Municipal de Monclova, Coahuila, mediante el cual se solicita la desincorporación de un inmueble con una superficie de 79,520.00 m2, ubicado en la colonia Regina de ésa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación y Cultura, para uso de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial a través del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Número 36 (CBETIS 36).

Túrnese a la Comisión de Finanzas

4.- Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

5.- Cuenta pública del Congreso del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal de 2010.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

6.- Cuenta pública de la Auditoría Superior del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal de 2010.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

7.- Cuenta pública del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

8.- Cuentas públicas de los siguientes municipios, correspondientes al ejercicio fiscal de 2010:

- Castaños, Coahuila.
- Lamadrid, Coahuila.
- Hidalgo, Coahuila.
- San Buenaventura, Coahuila.
- Sierra Mojada, Coahuila.
- Escobedo, Coahuila.
- Abasolo, Coahuila.
- Viesca, Coahuila.
- Cuatro Ciénegas, Coahuila.
- Villa Unión, Coahuila.
- General Cepeda, Coahuila.
- Francisco I. Madero, Coahuila.
- Monclova, Coahuila.
- Nadadores, Coahuila.

- Guerrero, Coahuila.
- Ocampo, Coahuila.
- Allende, Coahuila.
- Acuña, Coahuila.
- Piedras Negras, Coahuila.
- Frontera, Coahuila.
- Ramos Arizpe, Coahuila.
- Zaragoza, Coahuila.
- Nava, Coahuila.
- Parras, Coahuila.
- Múzquiz, Coahuila.
- Sacramento, Coahuila.
- San Pedro, Coahuila.
- San Juan de Sabinas, Coahuila.
- Saltillo, Coahuila.
- Candela, Coahuila.
- Matamoros, Coahuila.
- Juárez, Coahuila.
- Progreso, Coahuila.
- Morelos, Coahuila.
- Torreón, Coahuila.
- Jiménez, Coahuila.
- Sabinas, Coahuila.
- Arteaga, Coahuila.

Túrnense a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

9.- Cuentas públicas de las siguientes entidades, correspondientes al ejercicio fiscal de 2010:

- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila. (y archivos electrónicos).
- Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial.

- Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado.
- Fideicomiso de Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de Coahuila.
- Instituto Coahuilense de la Juventud.
- Servicios de Salud.
- Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila.
- Universidad Tecnológica de Torreón.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Francisco I. Madero, Coahuila.
- Instituto Tecnológico Superior de San Pedro.
- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Acuña, Coahuila.
- Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila.
- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Arteaga, Coahuila.
- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila.
- Colegio de Bachilleres de Coahuila.
- Instituto Coahuilense de las Mujeres.
- Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Viesca, Coahuila.
- Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa.
- Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación.
- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila.
- Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera.
- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila.
- Instituto Estatal de la Vivienda Popular.
- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro.
- Seguro de los Trabajadores de la Educación.
- Universidad Tecnológica del Norte de Coahuila.
- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila.
- Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila.
- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Francisco I. Madero, Coahuila.

- Fomento de Programas y Apoyos para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa de Saltillo.
- Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Sistema Morelos, Coahuila.
- Instituto Estatal del Deporte de Coahuila.
- Universidad Autónoma de Coahuila.
- Programa Nacional de Becas para la Educación Superior.
- Universidad Tecnológica de Coahuila.
- Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado.
- Parque Ecológico Fundadores del Municipio de Torreón.
- Fideicomiso del Programa Permanente de Ahorro y Microcrédito de Torreón, Coahuila.
- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio de Torreón, Coahuila.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Torreón, Coahuila. (y dictamen de auditoría sobre la revisión del informe de la cuenta pública).
- Consejo Promotor para las Reservas Territoriales del Municipio de Torreón, Coahuila.
- Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón.
- Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila.
- Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova, Frontera, Coahuila.
- Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.
- Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila.
- Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Acuña.
- Aguas de Saltillo.
- Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón-Matamoros, Coahuila.
- Servicios Estatales Aeroportuarios.
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, Coahuila.
- Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Pedro, Coahuila.
- Comisión de Derechos Humanos de Coahuila.

- Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo.
- Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores.
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila.
- Instituto Municipal de Cultura de Saltillo.
- Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento.
- Instituto Coahuilense de Cultura.
- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila.
- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila.
- Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas.
- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Saltillo.
- Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación.
- Fideicomiso del Fondo para la Seguridad Pública de la Región Laguna de Coahuila.
- Instituto Tecnológico de Múzquiz.
- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila.
- Instituto Estatal del Empleo.
- Fondo de la Vivienda de los Trabajadores de la Educación.
- Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila.

Túrnense a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

10.- Presupuestos de ingresos y egresos modificados del ejercicio fiscal de 2010, correspondientes a la cuenta pública del Municipio Piedras Negras, Coahuila.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

11.- Informe de avance de gestión financiera del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Sistema Morelos, correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal de 2010.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

12.- Informe de avance de gestión financiera del Fondo de Garantías para el Impulso a la Microempresa del Estado, correspondiente al período de octubre a diciembre y acumulado de enero a diciembre del ejercicio fiscal de 2010.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

13.- Informe de avance de gestión financiera de Frontera, Coahuila, correspondiente al segundo semestre de 2010.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

14.- Oficio del Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual se solicita la desincorporación de un inmueble con una superficie de 112.00 m², ubicado en la colonia Aviación, hoy Elsa Hernández, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor del C. José Manuel Ramírez Hernández.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

Diputado Presidente, cumplida la lectura de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputada Vicepresidenta Osvelia Urueta Hernández:

A continuación, solicito a la Diputada Secretaria Jéssica Luz Agüero Martínez, que se sirva dar lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

Diputada Secretaria Jéssica Luz Agüero Martínez:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 5 DE ABRIL DE 2011.

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 5 de abril de 2011, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formuló una comunicación dirigida a al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición “Por el que se le solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, la reparación del puente vehicular conocido como Puente Los Chorros de la Carretera 57”, planteada por el Diputado Francisco Tobías Hernández, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, la Proposición con Punto de Acuerdo “Con objeto de que esta Soberanía solicite al Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, un informe detallado sobre las inversiones que logró captar para el Municipio en su más reciente gira por Asia”, planteada por el Diputado José Miguel Batarse Silva, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

3.- Se formuló una comunicación dirigida a la titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición sobre “Problema que presenta la Carretera 57 en el tramo Nueva Rosita-Allende”, planteada por el Diputado Ramiro Flores Morales, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

4.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de Educación, la Proposición con Punto de Acuerdo “Con objeto de que esta Soberanía, solicite a los Secretarios de Gobierno y de Educación Pública de la Entidad, el que intervengan para que, de conformidad a las facultades de cada uno, solucionen el grave problema que existe entre los creadores y promotores artísticos coahuilenses y el Director del Instituto Coahuilense de Cultura (ICOCULT)”, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

5.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de Desarrollo Social, la Proposición con Punto de Acuerdo “Con objeto de que esta Soberanía, solicite a los Secretarios de Gobierno y de Educación Pública de la Entidad, el que intervengan para que, de conformidad a las facultades de cada uno, solucionen el grave problema que existe entre los creadores y promotores artísticos coahuilenses y el Director del Instituto Coahuilense de Cultura (ICOCULT)”, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 12 DE ABRIL DE 2011.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO.

DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe relativo al trámite de las proposiciones con Puntos de Acuerdo de la sesión anterior.

Diputada Vicepresidenta Osvelia Urueta Hernández:

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado, a continuación se concede la palabra al Diputado Carlos Ulises Orta Canales, para dar segunda lectura a una iniciativa con proyecto de decreto para modificar los párrafos primero y segundo del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional. Se le pide al compañero pasar.

Diputado Carlos Ulises Orta Canales:

Buenos días, con la venia de la Mesa Directiva.

Diputadas. Diputados.

Público presente.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ulises Orta Canales conjuntamente con los legisladores del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**
Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Los extranjeros ilegales o migrantes ilegales sufren mucho en los países donde se encuentran ya sea de tránsito o residiendo de forma temporal, o bien, con la meta de establecerse permanentemente.

Pocos conocen tan bien esta historia como nuestros propios compatriotas que decidieron cruzar la frontera norte en busca de una vida mejor; miles y docenas de miles de ellos sufriendo robos, violaciones, homicidios, encarcelamientos injustificados, privación de sus derechos fundamentales, explotación laboral, separación de sus seres queridos y muchas cosas más.

La Resolución 55/76 de la Organización de las Naciones Unidas, determinó que cada año, el 20 de junio sería el Día Mundial del Refugiado. De este documento resulta importante la lectura de los siguientes párrafos:

“.....[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/55/597)]

55/76. Cincuentenario de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y Día Mundial de los Refugiados.

... 3. Reafirma su apoyo a las actividades que la Oficina del Alto Comisionado lleva a cabo, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General en la materia, en favor de los repatriados, los apátridas y los desplazados internos;

4. Toma nota del papel crucial que cabe a la colaboración con los gobiernos y las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales, así como de la participación de los refugiados en las decisiones que afectan a sus vidas...

...6. Toma nota de que en el año 2001 se cumple el cincuentenario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, en la que se enuncian los conceptos fundamentales para la protección internacional de los refugiados;

7. Toma nota también de que la Organización de la Unidad Africana ha convenido en que la celebración de un día internacional de los refugiados podría coincidir con la del Día de los Refugiados en África, que se observa el 20 de junio;

8. Decide que, a partir del año 2001, el día 20 de junio sea el Día Mundial de los Refugiados...

Entre el refugiado y el migrante que cruza un país para llegar a una tercera nación, prácticamente no existe diferencia en cuanto a los motivos que los hacen abandonar sus pueblos; estos pueden ser guerras, persecución política o religiosa, violencia criminal, hambrunas o simple escasez de trabajo y oportunidades de desarrollo.

Obvio es que según la región y continente de que se trate existe una predominancia de motivos para movilizarse a través de las fronteras sin papeles como salvoconductos, pasaportes o visas; en los países africanos y asiáticos se imponen las migraciones generadas por conflictos armados, étnicos, hambrunas y desempleo.

En Europa la razón principal de la migración es la pobreza y la falta de trabajo, aunque en los últimos años también se han dado movilizaciones humanas por conflictos políticos y armados.

En América, si bien desde hace muchos años la guerra no es un motivo de migraciones masivas, lo es sin embargo la enorme necesidad económica y pobreza que sufren casi todos los países del continente, en especial Centro América. La violencia generada por el crimen organizado, las guerrillas que aun operan en ciertas zonas, y el crecimiento exponencial de las pandillas en naciones como El Salvador y Honduras son otro factor de movilización y migración de personas de una lugar a otro.

Según cifras de la ONU, hay más de 40 millones de refugiados en el mundo. Muchos de ellos sobreviven en condiciones lamentables, o fueron hacinados en “campos” sin las condiciones mínimas de servicios básicos y respeto por la dignidad humana.

Los migrantes centroamericanos que cruzan por los diversos países que se interponen en su ruta crítica hacia Estados Unidos, sufren toda clase de abusos y vejaciones en su largo trayecto. En México deben sortear los peligros de los grupos de narcotraficantes que han hecho de ellos sus presas para hacer dinero por medio de extorsionarlos, secuestrarlos o explotarlos sexual o laboralmente.

Desde hace varios años muchos actores políticos y organizaciones de la sociedad civil, así como agrupaciones religiosas han externado su preocupación por la situación de los migrantes centroamericanos, y la necesidad de crear un marco regulatorio que proteja sus derechos más elementales.

En fecha 27 de enero de 2011, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la denominada “Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria”; este cuerpo normativo establece derechos innovadores para los extranjeros que residen o transitan por el país, y que se encuentran en los supuestos y calidades necesarias para ser considerados como refugiados o merecedores de protección especial (protección complementaria) por los riesgos que enfrentan en caso de ser deportados a sus naciones de origen.

De este ordenamiento, y por su relevancia para los fines de la presente iniciativa, nos permitimos citar los siguientes dispositivos:

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. Fundados Temores: Los actos y hechos que den o hayan dado lugar a una persecución, y que por su naturaleza, carácter reiterado, o bien, por una acumulación de acciones por parte de un tercero, ponen o podrían poner en riesgo la vida, la libertad o la seguridad de una persona.

IV. Protección Complementaria: Protección que la Secretaría de Gobernación otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado en los términos de la presente Ley, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida, se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

V. Refugiado: El extranjero que encontrándose en los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley es reconocido como tal por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3. *La presente Ley tiene por objeto regular la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención y asistencia a los refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos.*

Artículo 4. *La Secretaría en la aplicación e interpretación de esta Ley deberá observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio de la intervención de otras autoridades de conformidad con las disposiciones antes referidas y demás aplicables.*

TÍTULO SEGUNDO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5. *En aplicación de esta Ley se observarán, entre otros, los siguientes principios y criterios:*

- I. No devolución;*
- II. No discriminación;*
- III. Interés superior del niño;*
- IV. Unidad familiar;*
- V. No sanción por ingreso irregular, y*
- VI. Confidencialidad.*

Artículo 6. *Ningún solicitante o refugiado podrá en modo alguno ser rechazado en frontera o devuelto de cualquier forma al territorio de otro país donde su vida peligre por los motivos señalados en el artículo 13 de esta Ley, o en donde existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

El extranjero al que se le otorgue protección complementaria no podrá ser devuelto al territorio de otro país donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7. *No se impondrá sanción alguna por motivo de su ingreso irregular al país, al refugiado o al extranjero que se le otorgue protección complementaria.*

Artículo 13. *La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:*

- I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;*

II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y

III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Artículo 27. *No será reconocida la condición de refugiado al extranjero respecto del cual, una vez analizada su solicitud, existan motivos fundados para considerar que se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:*

I. Que ha cometido un delito contra la paz, el crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, de los definidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano;

II. Que ha cometido fuera del territorio nacional un delito calificado como grave, antes de su internación al mismo, o

III. Que ha cometido actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

En el supuesto de la fracción II se deberá atender la naturaleza del delito y que el mismo sea punible conforme a la legislación nacional y a la del país de origen o del país donde se hubiese cometido.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 28. *La Secretaría podrá otorgar protección complementaria al extranjero que, no encontrándose dentro de los supuestos del artículo 13 de esta Ley, requiera protección para no ser devuelto al territorio de otro país en donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

Para el otorgamiento de dicha protección la Secretaría deberá considerar la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que se solicitará conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ley.

No se otorgará protección complementaria al extranjero respecto del cual existan motivos fundados para considerar que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 27 de la presente Ley.....

Se incluyó con esta nueva ley una serie de reformas a la Ley General de Población, tendientes a ampliar los derechos de los migrantes e inmigrantes en el país.

Nos queda claro que no es función de los estados ni de los municipios el regular la situación migratoria de los extranjeros, y en todo caso, la participación de estos se limita a convenios de coordinación con la SEGOB o el INM en cuestiones relacionadas con la seguridad y los derechos fundamentales de estas personas.

Algunos estados de la República como Hidalgo y Durango han creado ordenamientos de carácter local con la finalidad de establecer un esquema de protección a los migrantes, apelando para ello a la facultad que sí tienen las entidades federativas para proteger y fomentar los derechos esenciales de las personas.

Estos ordenamientos también tienen el objetivo de proteger a los nativos que han sido deportados (repatriados) de Estados Unidos, a los inmigrantes, a los transmigrantes y a los turistas.

También podemos encontrar que entidades como Sinaloa y Chiapas decidieron incorporar en sus respectivas constituciones locales la protección de los derechos del extranjero, independientemente de su condición migratoria.

Por todo lo anteriormente citado, consideramos oportuno que en nuestra Constitución Política Estatal, se incorpore la mención clara y expresa de los derechos de los extranjeros en nuestro territorio.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los párrafos primero y segundo del Artículo 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, para quedar como sigue:

Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, esta Constitución reconoce a todas las personas el disfrute de sus derechos fundamentales. Por tanto, las autoridades deberán establecer los mecanismos que garanticen su pleno ejercicio. En consecuencia, todos los que habiten o residan, así sea accidentalmente en el territorio Coahuilense **y sin importar su condición migratoria**, gozarán de las prerrogativas que reconoce la Constitución General de la República y que confirma la presente.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el estatus migratorio**, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de estas personas. La ley establecerá mecanismos a favor de dichas personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución.....

.....

TRANSITORIO

Único.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 01 de abril de 2011

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO
“Lic. Felipe Calderón Hinojosa”**

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

Es cuanto.

Gracias Mesa Directiva. Gracias Diputada Vicepresidenta.

Diputada Vicepresidenta Osvelia Urueta Hernández:

Gracias Diputado.

Habiéndose cumplido con la segunda lectura de esta iniciativa, con un intervalo de 10 días tal como lo establece el artículo 196 de la Constitución Política Local, se dispone que sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto en la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional.

Diputado Mario Alberto Dávila Delgado:

Gracias Diputado Presidente.

Con todo respeto para los presentes.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

El Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, en conjunto con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO COAHUILA DE ZARAGOZA, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece claramente, la libertad para que todas las personas puedan dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos, y señala la obligación para cada Estado, a fin de que dentro de su territorio,

determine cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

En estas condiciones, el grupo parlamentario del PAN “LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA”, consecuente con la experiencia del medio profesional de la Entidad y considerando que los lineamientos de la Ley de Profesiones vigente, tienen que actualizarse a la realidad, ha elaborado el Proyecto de Decreto que se acompaña y en el cual se determina cuales son las profesiones que dentro del Estado requieren título para su ejercicio señalando las condiciones en que los profesionistas deben actuar en el ejercicio de sus actividades.

Se ha considerado necesario exigir para el ejercicio de las diversas Profesiones enumeradas en el Proyecto que se remite, la existencia de un Título Profesional en cuanto que éste compruebe a la sociedad el hecho de que se han efectuado estudios conformes los planes y programas adecuados, suficientes para garantizar a la propia sociedad la intervención de personas debidamente preparadas para solucionar los problemas que a los que posean tal título se les encomiendan, evitando en esta forma, los múltiples engaños de que son objeto, principalmente a la clase humilde que por desconocimiento o ignorancia de la calidad que reúne un Profesionista titulado, encomienda la solución de los casos que se les presentan a individuos que carecen de los conocimientos indispensables para ayudar a quien lo solicita.

En la propia Iniciativa se prevé que los profesionistas que se ostenten como tal, forzosamente cuenten con Título y Cedula profesional o con la autorización correspondiente legalmente expedida.

En esta iniciativa planteamos también que los delitos en materia de profesiones serán perseguidos de oficio por el Ministerio Público, y sancionados conforme a los ordenamientos penales aplicables.

La Iniciativa en general tiene el propósito de garantizar la satisfacción de los intereses sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

Artículo Primero.- Se reforman los artículos, 1, 6, fracciones IV, XIV, XVI y XVII, 8, segundo párrafo, 17, fracciones II, III y IV, 18, fracciones VII y VIII, 19, fracciones V y VI, 25, fracción II, 27, fracciones XII y XIII, 35, segundo párrafo, 44, primer párrafo, 45, fracciones II y III, y 47, último párrafo; **se adicionan** los artículos 6, fracciones XVIII y XIX, un párrafo al 10, 14 bis, 17, fracción V, 17 bis, 18, fracción IX, 19, fracciones VII, VIII y IX, 19 bis, 27, fracciones XIV, XV y XVI, un segundo párrafo al 36, 36 bis, un segundo párrafo al 43 y 45 fracciones IV y V de **la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza y tienen por objeto establecer el marco jurídico de las profesiones que requieren título para su ejercicio profesional, los requisitos para expedirlo y condiciones para obtenerlo, del servicio social de estudiantes y profesionistas, del ejercicio de estos últimos y de sus colegios, para garantizar a la sociedad la calidad de los servicios que se ofrecen, mediante mecanismos permanentes de mejoramiento, autocontrol, supervisión y corrección.

ARTÍCULO 6º.-

I.- al III.-

IV.- Suspender o cancelar el registro y la cédula a los profesionistas, cuando se determine con base en ésta o en otras leyes y en cumplimiento de sentencia ejecutoriada dictada por autoridad judicial competente;

V.- al XIII.-.....

XIV.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las infracciones a esta ley que pudieran constituir la comisión de un delito en el ejercicio de una profesión o en la usurpación de la misma;

XV.-

XVI.- Difundir por los medios más idóneos, los nombres de los profesionistas y colegios que cuenten con registro;

XVII.-Ser árbitro a petición de parte, en los conflictos que se susciten entre las agrupaciones de profesionistas, entre los miembros de éstas o con otros profesionistas, o entre profesionistas y sus clientes, emitiendo el laudo correspondiente;

XVIII.- Instaurar los procedimientos administrativos que se deriven de las infracciones previstas en esta ley y demás disposiciones normativas que regulen el ejercicio profesional; y

XIX.- Las demás que deriven de las leyes o reglamentos de la materia

ARTICULO 8º.-

La Secretaría de Educación Pública del Estado, determinará las características físicas y requisitos para los títulos que se expidan en la entidad, así mismo determinará los requisitos para la revalidación y registro de los títulos emitidos por instituciones extranjeras.

ARTICULO 10.- Las profesiones y ramas profesionales que requieren título para su ejercicio en el Estado de Coahuila de Zaragoza, son aquellas derivadas de la conclusión de estudios de los niveles técnico, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado o cualquier otro nivel o grado académico provenientes de la educación universitaria, normal tecnológica o de diversa naturaleza que exista al amparo del sistema educativo nacional.

En el Estado de Coahuila de Zaragoza será obligatorio tener título para ejercer en todas sus ramas y especialidades, las siguientes profesiones:

-
-
-
-
-

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

ARTICULO 14 BIS.- Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social.

Los títulos expedidos en el extranjero serán registrados por la Secretaría de Educación Pública, siempre que los estudios que comprenda el título profesional sea igual o similar a los que se impartan en instituciones que formen parte del sistema educativo nacional. En los casos en que resulte imposible establecer la igualdad o similitud de estudios en la forma prevista en los términos del párrafo anterior, se establecerá un sistema de equivalencia de estudios, sometiendo, en su caso, a los interesados a pruebas o exámenes, para la comprobación de sus conocimientos.

ARTICULO 17.- En el estado, los profesionistas gozarán de los siguientes derechos:

I.-

II.- Cobrar honorarios por el servicio efectuado, en consideración a lo previsto en los aranceles, tabuladores o convenios previamente establecidos; a falta de los anteriores, lo que se resuelva en el laudo o resolución que determine juez competente previo el procedimiento correspondiente;

III.- Agruparse en colegios, en los términos del Capítulo VI de esta ley;

IV.- Participar en los procesos de certificación voluntaria que se organicen, según lo previsto en el artículo 23 de esta ley; y

V.- Las demás que deriven de esta ley, de su reglamento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 17 BIS.- Los profesionistas podrán asociarse para ejercer, ajustándose a las prescripciones de las leyes relativas; pero la responsabilidad en que incurran será siempre individual.

ARTICULO 18.- Quienes ejerzan una profesión deberán:

I.- al VI.-.....

VII.- Citar en el local donde ofrece sus servicios y en cualquier medio de publicidad que utilice, su grado académico, la institución educativa que se lo otorgó, la clave de registro profesional y, en su caso, el colegio al cual pertenece;

VIII.- Responder por los daños y perjuicios ocasionados a los clientes de los servicios profesionales conforme a lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables; y

IX.- Cualquier otra derivada de las leyes o reglamentos aplicables en la materia

ARTICULO 19.- Quienes ejerzan una profesión, en ningún caso podrán:

I.- al IV.-

V.- Disponer o hacer uso de dinero, bienes muebles o inmuebles, o documentos que le sean confiados por sus clientes en el ejercicio profesional;

VI.- Conferir, sin la debida supervisión, el desempeño de las actividades profesionales o de comisiones relacionadas con ésta, a personas que carezcan de título profesional registrado o de la autorización correspondiente;

VII.- Autorizar con su firma, sin previo análisis y evaluación, como si fuera trabajo propio y con motivo del ejercicio profesional, escritos, recetas, planos, dictámenes y cualquier otro acto análogo efectuado por quien no tenga título profesional registrado o autorización para ejercer;

VIII.- Obtener retribuciones por remitir o recomendar a otros profesionales la atención de sus clientes; y

IX.- Cualquier otra derivada de las leyes o reglamentos aplicables.

ARTICULO 19 BIS.- Es derecho de los clientes de los servicios profesionales, exigir el cumplimiento de las obligaciones del profesional, tener acceso a los documentos e información relativa del servicio y conocer el contrato y el costo de los servicios prestados.

Es obligación del cliente proporcionar al profesionista toda la documentación e información disponible para el desempeño del servicio adecuado, retribuir al profesionista los honorarios convenidos y cumplir con los términos y condiciones pactadas para la prestación del servicio profesional.

ARTICULO 25.- En el Estado de Coahuila de Zaragoza las agrupaciones de profesionistas funcionarán como colegios, cuando cumplan los siguientes requisitos:

I.-

II.- Contar con un mínimo de treinta profesionistas legalmente acreditados, para el caso de que la agrupación de profesionistas esté integrada por profesionales a nivel técnico, normal o licenciatura; y mínimo 20 miembros para los casos de los profesionistas que tengan especialidad o en su caso grado de maestría o doctorado;

III.-

.....

.....

.....

.....

ARTICULO 27.- Los colegios de profesionistas tendrán las siguientes atribuciones:

I.- al XI.-.....

XII.- Participar en la promoción de los procesos de certificación voluntaria;

XIII.- Gestionar la obtención de créditos pecuniarios en beneficio de su agrupación, a efecto de ofrecer mejores servicios directos a la comunidad, y para la realización de actividades académicas, de investigación o de intercambio;

XIV.- Establecer conforme a la Ley, los mecanismos que les permitan allegarse fondos para su subsistencia, la realización de sus objetivos y fines esenciales, así como la constitución de su propio patrimonio; y

XV.- Colaborar con los Poderes Públicos en consultas profesionales, así como en investigación científica y técnica siempre que para ello fueren requeridos; y

XVI.- Proponer aranceles para el cobro de los servicios profesionales.

ARTICULO 35.-

El servicio a que se refiere esta Sección, podrá ser remunerado, pero siempre se buscarán las condiciones para que los honorarios se fijen en montos accesibles a los beneficiarios del servicio. Cuando absorban totalmente las actividades del prestador, dicha remuneración deberá ser en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades en la prestación del servicio.

ARTICULO 36.- Los profesionistas que presten servicio social, están obligados a ofrecerlo con la calidad del que brindan en su ejercicio regular, y estarán sujetos sin excepción, a las obligaciones que ésta y otras leyes les imponen.

Los profesionistas podrán prestar los servicios de índole social en comunidades de escasos recursos, instituciones públicas o privadas, en agrupaciones de profesionistas, o en donde la Dirección de Profesionistas determine, a través de asesoría, consultas, aportación de datos o ejecución de trabajos de su profesión.

ARTICULO 36 BIS.- Los profesionistas que no estén afiliados a algún colegio de profesionistas, podrán comprometerse con la Secretaría de Educación Pública en el Estado, para la prestación del servicio social profesional y acreditar ante la misma, su cumplimiento para que le sea entregada la constancia correspondiente, la cual deberá entregarse en un evento publico ante el Gobernador del Estado o su representante.

ARTICULO 43.- El ejercicio profesional puede dar lugar a responsabilidad penal, civil o administrativa, en los términos de las legislaciones aplicables.

Los delitos en materia de profesiones serán perseguidos de oficio por el Ministerio Público, y sancionados conforme a los ordenamientos penales aplicables.

ARTÍCULO 44.- Los colegios de profesionistas, los profesionistas, los clientes que hagan uso de los servicios que ofrezcan estos últimos y, en general, cualquiera persona interesada en el ejercicio profesional, podrá denunciar por escrito ante la Secretaría de Educación Pública del Estado, a quien sin título o autorización legalmente expedidos, ejerza alguna de las profesiones que requieran título y cédula para su ejercicio y los hechos que consideren como infracción a esta ley.

.....

ARTÍCULO 45.- Son infracciones de los profesionistas:

I.-

II.- Ejercer la profesión habiéndose decretado judicialmente la suspensión o inhabilitación;

III.- Ejercer la profesión libremente y encontrarse en el supuesto a que se refiere el artículo 20 de esta ley;

IV.- Ejercer una profesión sin tener Título y Cedula Profesional o autorización legalmente expedida; y

V.- Abstenerse, sin causa justificada, de prestar los servicios profesionales de índole social estando obligado a ello;

ARTÍCULO 47.- La comisión de las infracciones enunciadas en los artículos 45 y de la presente ley, serán sancionadas con:

I.- al IV.-

.....

La persona que sin ser profesionista se ostente como tal, será sancionada en los términos de la legislación penal. En la imposición de las sanciones se deberá considerar; las circunstancias en que fue cometida la infracción, la gravedad de la misma, las condiciones económicas del profesional o del colegio y la reincidencia si la hubiese.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”

Saltillo Coahuila, a 12 de Abril del 2011

ATENTAMENTE

DIP. MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

Muchas gracias. Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Carlos Ulises Orta Canales, para dar primera lectura a una Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la Fracción V al artículo 13, se modifica la Fracción I del artículo 18 y se modifica también la Fracción XVII del artículo 111, todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional.

Diputado Carlos Ulises Orta Canales:
Gracias Diputado.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ulises Orta Canales conjuntamente con los legisladores del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE Se adiciona la Fracción V al artículo 13; se modifica la Fracción I del Artículo 18 y se modifica también la Fracción XVII del artículo 111, todos DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. Con base en la siguiente:**

Exposición de Motivos

El Artículo 4º de la Constitución General de la República, en su último párrafo establece que:

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

La versión digital del Diccionario de la Real Academia Española, define “cultura” de la siguiente forma:

... *Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.*

..... *Conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo.*

En cambio, las definiciones para “arte” son entre muchas otras, las siguientes:

..... *Virtud, disposición y habilidad para hacer algo.*

..... *Manifestación de la actividad humana mediante la cual se expresa una visión personal y desinteresada que interpreta lo real o imaginado con recursos plásticos, lingüísticos o sonoros.*

Todo pueblo, región, municipio, estado o nación siempre tendrán manifestaciones culturales y artísticas; siempre habrá en cada región de un país un cúmulo de costumbres, actividades, conocimientos y modos de expresión considerados como parte de su cultura. Por otra parte, en todo lugar habrá personas que practiquen o dominen alguna de las formas del arte: Arquitectura, Danza, Teatro, Literatura, Música, Pintura, Escultura, Cine, o bien, las variantes y combinaciones de las anteriores.

Los artistas suelen ser personas que, en la mayoría de los casos, y de forma independiente, realizan su labor con grandes esfuerzos no solo intelectuales, creativos y físicos, sino económicos.

Si bien todas las artes requieren de apoyo financiero, lo cierto es que el presupuesto que se destina cada año de parte de las instituciones creadas para apoyar las manifestaciones artísticas es insuficiente, y en muchos casos se destina a la promoción de espectáculos y artistas que no son propiamente de la localidad o estado, o se gasta en eventos que no aportan nada significativo a la sociedad; en otros casos los recursos financieros se aplican en el apoyo de lo que se considera el “proyecto oficial de arte y cultura”, que es lo mismo que decir: “los planes en la materia dictados por el estado”.

En este orden de ideas, es muy difícil para el creador independiente, aquel que no comulga con proyectos políticos del partido en el poder, aquel quien no le interesa que su trabajo forme parte de una agenda de promoción partidista, o aquel que simplemente se niega a formar parte de “proyectos institucionales” con fines meramente políticos o más “oscuros aún”; el obtener apoyo *oficial* para la promoción y desarrollo de su actividad.

Los artistas locales (en cualquier estado o municipio de la República) en muchos casos no solo enfrentan la indiferencia, el malinchismo o incluso la discriminación de las autoridades “culturales”; además, son segregados de los espacios destinados a la exhibición de las artes, sean estas plásticas, visuales o escénicas. Violentando con ello lo que dispone el último párrafo del Artículo Cuarto Constitucional.

La mayoría de las entidades federativas cuentan con una ley de desarrollo cultural, o para la promoción de la cultura y las artes. Nuevo León, por ejemplo, tiene un ordenamiento que se puede considerar de “avanzada” en esta materia; se denomina **LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS**

ARTES DE NUEVO LEON. De este cuerpo legal, por su relevancia, son de citarse las siguientes disposiciones:

ARTICULO 2º.- El CONSEJO PARA LA CULTURA DE NUEVO LEON tendrá por objeto propiciar y estimular las expresiones artísticas, la cultura popular y las diversas manifestaciones que propendan a la preservación y enriquecimiento de la cultura en Nuevo León; proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural del estado; y promover los valores culturales de la sociedad nuevoleonesa.

ARTICULO 3o.- El Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León tendrá las siguientes atribuciones:

III Establecer programas de estímulo y financiamiento a las actividades culturales, privilegiando la integración de fondos financieros de estímulos a los artistas y creadores;

IV.- Proponer directrices en materia de educación artística y diseñar esquemas curriculares y extracurriculares de sensibilización al arte y la cultura dirigidas a los niños y jóvenes del Estado;

V.- Fomentar y coordinar las relaciones de orden cultural y artístico con la Federación, con los Estados, con los Municipios y con instituciones públicas y privadas locales, nacionales e internacionales;

ARTICULO 5o.- El CONSEJO estará integrado por:

III.- Veinticuatro vocales, que serán:

a) Dos personalidades de reconocida presencia en actividades culturales en el estado;

b) Tres promotores culturales, de los cuales uno de ellos deberá estar especializado en la cultura popular. Se entiende por promotores culturales a aquellas personas de reconocido compromiso con la promoción, difusión, apoyo y estímulo al desarrollo de los valores culturales y las actividades artísticas, entre las que se incluye a promotores independientes, directores de museos, presidentes de patronatos culturales, directores de escuelas de arte y directores de difusión cultural de universidades.

c) Tres personalidades académicas involucradas en el estudio de las siguientes disciplinas: uno de ellos en humanidades, uno en ciencias sociales y uno en ambas disciplinas, este último con experiencia en la investigación de la cultura popular. Se incluye entre dichas personalidades a historiadores, sociólogos, filósofos y académicos del arte y la cultura.

d) Doce representantes de la comunidad artística, a razón de dos de la comunidad literaria, dos de las artes plásticas, dos de teatro, dos de la danza, dos de la comunidad musical, uno de cine y uno de fotografía.....

g) Un representante de la Sociedad Civil.

El Presidente, el Secretario Técnico y los vocales a que se refieren los incisos a), b), c) y g) serán nombrados por el Gobernador del Estado, previa consulta pública o privada que realice entre la comunidad cultural y los miembros del Consejo. Los nombramientos se harán respecto de personas reconocidas por su compromiso con la cultura, por su solvencia moral y por su trabajo personal.

Los vocales representantes de la comunidad artística mencionados en el inciso d) serán elegidos democráticamente por los artistas de cada disciplina, en los términos previstos por el Reglamento Interno.....

El Estado de Baja California, cuenta con una ley llamada "**Ley del Instituto de Cultura de Baja California**"

Destacan de entre sus disposiciones, las siguientes:

ARTÍCULO 12.- Para el adecuado cumplimiento de su objeto, el ICBC tendrá las atribuciones siguientes:

II. Fomentar la investigación, preservación, promoción y difusión de la cultura y las artes en general y, particularmente las que identifican a los bajacalifornianos;

IV. Impulsar, apoyar y promover a las personas y grupos interesados en la difusión de la cultura y las artes en el Estado;

XV. Formular estrategias que impulsen el reconocimiento del artista, así como de los promotores y gestores culturales o artísticos, dentro de los sectores público y privado;

XVIII. Promover, organizar y convocar en colaboración con otros órdenes de gobierno, instituciones u organismos públicos o privados, bienales, festivales o cualquier otro evento cultural y/o artístico de interés estatal;

XIX. Conforme a su capacidad presupuestal, promover, coproducir, distribuir y/o vender montajes escénicos, libros, folletos, discos, videos documentales, material didáctico, catálogos y productos artísticos y artesanales...

Estos ordenamientos son incluyentes, se refieren de modo expreso a dar prioridad en el apoyo y distribución de los recursos financieros estatales a los creadores y artistas locales, incluso, la Ley que Crea el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, hace mención expresa del término “independiente”, al referirse a los promotores artísticos que trabajan de este modo.

En Coahuila tenemos promotores artísticos y culturales independientes, grupos de Danza y de Teatro, artistas plásticos, escritores, músicos y todo un universo de creadores locales que tienen derecho a gozar del apoyo del estado y los municipios en su quehacer en pro de la cultura y el arte. Acceder a los espacios físicos es también un derecho de estos.

Por lo anterior consideramos hacer la siguiente serie de adecuaciones a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicional la Fracción V al artículo 13; se modifica la Fracción I del Artículo 18 y se modifica también la Fracción XVII del artículo 111, todos de LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.....

I a la IV.

V. De acuerdo a las posibilidades presupuestales, fomentar y apoyar de forma preferente el trabajo de los artistas, grupos y promotores culturales del Estado, facilitándoles además el acceso a los inmuebles destinados a la exposición y demostración de las distintas expresiones del arte....

ARTÍCULO 18....

I. Afirmar y fortalecer la identidad **coahuilense** y nacional a través de las diversas expresiones culturales.

II a la V.....

ARTÍCULO 111....

I a la XVI.

XVII. Promover la realización de festivales, encuentros y reuniones regionales, nacionales e internacionales en materia cultural y artística; **y apoyar los festivales y encuentros independientes organizados por los artistas y promotores locales.**

XVIII a la XXI.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 12 de abril de 2011

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

GRUPO PARLAMENTARIO

“Lic. Felipe Calderón Hinojosa”

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Esther Quintana Salinas, para dar primera lectura a una iniciativa de reforma al artículo 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional.

Diputada Esther Quintana Salinas:

Con su venia, Diputado Presidente.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTE.-

La Diputada Esther Quintana Salinas en conjunto con los Diputados del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tarea primordial del Poder Legislativo estriba en la expedición, reforma, derogación y abrogación de leyes y decretos que constituyen el marco normativo bajo el que ha de regirse el actuar de la población.

Una característica importantísima de esta tarea, es la calidad de la normatividad que se produce, puesto que de ella depende en gran medida que su aplicación y eficacia tenga el impacto esperado y verdaderamente proporcione el beneficio para el que fue diseñada.

Cuando la normatividad carece de la calidad y cuadratura necesaria para funcionar adecuadamente surgen problemáticas que van más allá de una simple laguna.

Un claro ejemplo de ello, y del que todos los aquí presentes hemos sido testigos, es la acumulación de asuntos pendientes al interior de las Comisiones Legislativas.

Derivado sin duda, de que nuestra normatividad al regular el proceso legislativo establecido, no determina un plazo límite para que las comisiones desahoguen los asuntos que les son remitidos por el Pleno, ya que aún y cuando la propia Ley Orgánica señala en su artículo 142 que las comisiones deberán dictaminar, acordar e informar, según sea el caso, sobre los asuntos de su competencia, en un plazo que no exceda de 60 días naturales, también posibilita a que se disponga de mayor tiempo, siempre que la mayoría de los integrantes lo soliciten.

Es aquí, donde se encuentra la laguna que entorpece la culminación del proceso legislativo, y que ha permitido que tanto en las legislaturas pasadas como en ésta, exista un rezago importante en la

dictaminación de los asuntos, pues no se estipula el tiempo adicional con el que contará la comisión para resolver el asunto en definitiva.

Ante este panorama, es necesario realizar las reformas que nos permitan dar mayor eficacia al proceso legislativo y a su vez, se evite la acumulación de asuntos en el seno de las comisiones legislativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO No.....

Único: Se modifican el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 142.

Quando alguna comisión juzgase necesario disponer de mayor tiempo, **deberá solicitar la ampliación del plazo establecido en el párrafo anterior hasta por 60 días naturales más, a fin de dictaminar, acordar o informar sobre un asunto. Transcurrido este plazo no se concederá ninguna otra prórroga, por lo que la Comisión respectiva tendrá que resolver en definitiva la suerte del asunto.**

Esta solicitud deberá ser suscrita por la mayoría de sus integrantes y presentada al Pleno o a la Diputación Permanente, antes de que expire el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

TRANSITORIOS

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila, a 12 de abril del 2011

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

Y ya para concluir, me da mucho gusto ver a los maestros en este recinto del estado. Muchísimas gracias por estar acá.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar el artículo 278 Bis al Código Penal para el Estado de Coahuila y reformar el artículo 381 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, la cual plantea conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional.

Diputado Mario Alberto Dávila Delgado:

Gracias Diputado Presidente.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Mario Alberto Dávila Delgado conjuntamente con los legisladores del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional que al calce firman; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 278 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA y REFORMAR EL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE COAHUILA CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

Exposición de Motivos

Los avances médicos cursan generalmente por delante del derecho, que se retrasa en su acomodación a las consecuencias de aquéllos. Este asincronismo entre la ciencia y el derecho origina un vacío jurídico respecto de problemas concretos, que debe solucionarse, si no es a costa de dejar a los profesionales de la salud y a la sociedad misma en situaciones determinadas de indefensión.

Las distintas técnicas médicas han sido generadoras de tales vacíos, por sus repercusiones jurídicas de índole administrativas, civiles o penales. Por lo tanto, es precisa una revisión y adaptación del derecho.

En nuestra legislación, para determinar una presunta negligencia de un médico, se requiere una denuncia, sin necesidad de haber comprobado de manera fehaciente que se ocasionó un daño a un individuo.

Por lo tanto, debe establecerse y probarse un nexo causal entre la negligencia y el daño a la salud, pero además, si la responsabilidad aplicada es para el profesional de la salud por responsabilidad subjetiva (por culpa), es el paciente quien deberá probar la conducta negligente del profesional.

Se propone adicionar el Código Penal para el Estado de Coahuila, para establecer la figura de la exención de responsabilidad profesional, es decir, que no se constituya en un delito, cuando los daños a la salud o a la vida de las personas sean considerados como reacciones colaterales o complicaciones propias de los tratamientos indicados por los profesionales de la salud.

Cabe analizar si es que la vía penal es la más idónea para reclamar los daños por mala praxis, cuando no todos los casos deben ser sancionados con prisión o reclusión.

Por otra parte, se reforma el Código de Procedimientos Penales, ya que resulta indispensable que además de tener título oficial en la ciencia, técnica o arte relativos al punto sobre el cual dictaminarán, los peritos, en el caso de que el punto sobre el que deba dictaminarse, corresponda a las ciencias médicas, los peritos deberán ser profesionales certificados por los Colegios, Academias Nacionales o Consejos de Medicina de la especialidad correspondiente, con el fin de que cuenten con las actualizaciones en el avance de la *lex praxis* que es el conjunto de prácticas médicas aceptadas generalmente como adecuadas para tratar a los enfermos en el momento, en concreto, que estén actualizados en la materia para la cual deban dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

D E C R E T O:

PRIMERO.- Se adiciona el artículo 278 Bis al Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 278 BIS.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. No existirá delito, cuando los daños a la salud o a la vida de las personas, considerados como reacciones colaterales o complicaciones propias de los tratamientos indicados por médicos con título, especialidad u otros grados académicos legalmente expedidos por instituciones con reconocimiento oficial de validez de estudios, no tengan como causa determinante la violación de un deber de cuidado que el o los médicos podían y debían observar según las circunstancias del caso; para lo cual el Ministerio Público o el juzgador, según se trate de la averiguación previa o el proceso, deberán tomar en cuenta, el dictamen pericial médico, rendido en términos de lo especificado en el Artículo 381, tercer párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 381 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 381. CLASIFICACIÓN Y CAPACIDAD DE PERITOS.

.....

En caso de que el punto sobre el que deba dictaminarse, corresponda a las ciencias médicas, los peritos deberán ser profesionales certificados por los Colegios, Academias Nacionales o Consejos de Medicina de la especialidad correspondiente.

.....

.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 12 de abril de 2011

A T E N T A M E N T E
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”

DIP. MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA

Es cuanto, Diputado Presidente. Muchas gracias.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Carlos Ulises Orta Canales, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de Procuración de Justicia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código de Procedimientos Penales de Coahuila, la cual plantea conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional

Diputado Carlos Ulises Orta Canales:
Gracias Diputado.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Diputadas. Diputados.

Maestros presentes.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

El Diputado Carlos Ulises Orta Canales, en conjunto con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA , CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE COAHUILA, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La modernización en todos los campos de la vida social, exige que las autoridades, quienes tienen la responsabilidad de ejercer actos de gobierno sobre las personas y de administración sobre los bienes, actualicen sus procedimientos para hacer más eficiente su actuación.

En el ámbito administrativo, es en donde más se da esta exigencia para las autoridades, por tratarse del mejor aprovechamiento de los recursos con que se cuenta para poder otorgar mejores servicios.

Además de buscar una optimización de los recursos con los que cuenta la autoridad para el cumplimiento de sus funciones a favor de los individuos, se debe contar con un marco jurídico que brinde seguridad a los ciudadanos y que actualice el principio legal de que en un régimen de derecho, la autoridad únicamente puede hacer lo que la ley le permite.

Sin embargo, esto no sucede en el caso de los bienes que se encuentran asegurados con motivo de una causa penal, en donde la autoridad únicamente resguarda los bienes, confinándolos a un lugar específico y sin posibilidad de que éstos sean aprovechados por quienes tienen derechos sobre ellos o por alguna otra persona que pueda sacarles provecho.

Tal situación atenta contra las normas básicas de la eficacia y la eficiencia, porque, por un lado, los bienes asegurados y confinados a un lugar específico, generalmente bodegas o depósitos, quedan sujetos a las inclemencias del paso del tiempo y, consecuentemente, a su deterioro.

Por otro lado, para el Estado mantener en resguardo los bienes asegurados sin posibilidad de aprovecharlos, implica un gasto económico que va en detrimento de las finanzas públicas, ya que se trata de recursos erogados que no son recuperados bajo ningún concepto.

Al respecto, se propone reformar diversos ordenamientos jurídicos con el firme propósito de dar claridad sobre la utilización de dichos bienes, principalmente a cargo del Estado, y en caso de que no sean de utilidad para las dependencias públicas, sean destinados a Organizaciones no Gubernamentales, Instituciones de beneficencia, de investigación científica u otras análogas con un fin de lograr un mejor aprovechamiento y para que no se encuentren confinados a un lugar durante un lapso de tiempo considerable, bajo el consabido riesgo del deterioro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: Se reforma el artículo 386 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 386.- ABANDONO DE BIENES.

.....

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior y según la naturaleza de los bienes, que en lugar de su enajenación o de su utilización por parte del Estado, sean destinados a Organizaciones no

Gubernamentales. Instituciones de beneficencia, de investigación científica u otras análogas, según sus necesidades.

SEGUNDO: Se reforma el artículo 135 del Código Penal para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 135. VENTA Y DESTINO DE LOS BIENES QUE SE DECOMISAN.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior y según la naturaleza de los bienes, que en lugar de su enajenación o de su utilización por parte del Estado, sean destinados a Organizaciones no Gubernamentales. Instituciones de beneficencia, de investigación científica u otras análogas, según sus necesidades.

TERCERO: Se reforma el artículo 715 del Código de Procedimientos Penales de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 715. VENTA O DESTRUCCIÓN DE INSTRUMENTO DEL DELITO.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior y según la naturaleza de los instrumentos u objetos, que en lugar de su enajenación, sean destinados a Organizaciones no Gubernamentales. Instituciones de beneficencia, de investigación científica u otras análogas, según sus necesidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”

**Saltillo Coahuila, a 12 de Abril del 2011
ATENTAMENTE**

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

Es cuanto, Diputado. Muchas gracias.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se le concede la palabra al Diputado Carlos Ulises Orta Canales, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley para el control de Video Cámaras Urbanas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional.

Diputado Carlos Ulises Orta Canales:

Gracias Diputado.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

El Diputado Carlos Ulises Orta Canales, en conjunto con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA “LEY PARA EL CONTROL DE VIDEO CÁMARAS URBANAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra sociedad vive una situación compleja en el ámbito de seguridad pública, sabedores de la necesidad de implementar novedosos mecanismos de vigilancia en nuestras calles, hoy proponemos la creación de una Ley para el Control de Video Cámaras Urbanas que atienda a las características de nuestro orden jurídico vigente y a las necesidades de nuestro Estado, y así dar la pauta para que se respeten los derechos fundamentales de las personas.

La utilización de la Video Cámaras Urbanas ya ha sido puesta en marcha en diversas partes de nuestro País, incluso en nuestra entidad en diversos municipios, entre ellos Saltillo y Torreón existen Video Cámaras Urbanas, para vigilar puntos estratégicos las 24 horas del día, Por ello, debemos asegurar que no se realizarán estas actividades violentando la privacidad de las personas sin que éstas tengan protección jurídica alguna.

Por un lado, esta propuesta se encamina a garantizar el respeto a la vida privada y datos personales de los habitantes de Coahuila, en términos de las Fracciones II, III y IV del segundo párrafo del Artículo 6º de la Constitución Federal, donde se establece que la información referida a esos tópicos debe ser protegida por la Ley, que toda persona tiene derecho a acceder gratuitamente a sus datos personales, y que deben existir mecanismos de acceso y procedimientos de revisión expeditos; así, en el texto normativo que sugerimos, se incluye un capítulo de “Derechos de Interesados” en el que se puntualiza, entre otras cosas, que para efectos del citado precepto Constitucional las grabaciones se entenderán en posesión de un Comité de Video Cámaras Urbanas, que toda grabación en la que aparezca una persona identificada o identificable se considerará dato personal y por tanto información confidencial, y en las que no aparezca alguna una persona física identificada o identificable, serán información reservada; bajo este esquema, se puntualiza cual será el procedimiento para que una persona pueda tener acceso a una grabación en la que figure, y la manera en que podrá solicitar su cancelación total, o bien, su cancelación parcial.

Por otro lado, se establecen como objetivos, grabar o captar imágenes con o sin sonidos en lugares públicos o privados abiertos a la ciudadanía por los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipales, por otras autoridades en los inmuebles que estén a su disposición, o bien, por prestadores de servicio de Seguridad Privada, esto para brindar herramientas útiles y eficaces para la investigación de delitos y la documentación de faltas administrativas relacionadas con la seguridad pública.

Para aumentar nuestra seguridad, hoy tenemos la necesidad de permitir ser observados y grabados; en este sentido, la implementación del sistema de Video Cámaras Urbanas se justifica en el párrafo noveno del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que la seguridad es una función de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios; asimismo, el Artículo 2º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y que comprende, entre otras cosas, la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de delitos.

En ese orden de ideas, el sistema de Video Cámaras Urbanas se presenta como una forma adecuada de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar sus libertades, además de constituir un medio para la prevención de hechos punibles, y una herramienta útil para la investigación de los mismos.

Bajo ese esquema, en el que el objetivo primordial es reglamentar las Video Cámaras Urbanas para que pueda constituirse como un medio para brindar herramientas útiles a la investigación de delitos y a la documentación de faltas administrativas relacionadas con la seguridad pública, sin que se violenten los derechos relacionados con los datos personales y la vida privada, se sugiere que esta actividad se rija por los siguientes principios:

Es de alto riesgo para la sociedad ser video grabada sin que exista la reglamentación correspondiente, en la que se establezca el uso y destino de las imágenes, quiénes estarán autorizados para acceder a las mismas, es decir, el control en el proceso de grabación, almacenamiento, conservación, tratamiento y destrucción.

Con la Ley de Video Cámaras Urbanas, se crea el fundamento legal necesario para realizar esas actividades, los términos y condiciones para desarrollarlas, se establecen los criterios que deben considerarse para autorizar la instalación de videocámaras, los aspectos que deben cumplirse para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas, garantizando que cualquier individuo puede acceder a estas grabaciones, e incluso lograr su cancelación si se demuestra que se le están violentando sus garantías individuales; y además, se establecen sanciones aplicables a quienes teniendo alguna responsabilidad, incumplan con sus deberes.

Experiencias de Países como España y Argentina, en los que actualmente son vigentes leyes que regulan las Video Cámaras Urbanas, nos indican que reglamentar la captación y/o grabación de imágenes es útil para garantizar a los ciudadanos que se respetarán sus derechos fundamentales y que el destino de la información obtenida por actividades de la Video Cámaras Urbanas constituirá una herramienta para preservar el orden público así como la paz social. De esta manera, con el uso de videocámaras se incrementa el nivel de protección de los bienes y derechos de las personas, y al reglamentarse, se evitan posibles excesos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se crea la **Ley para el Control de Video Cámaras Urbanas para el Estado de Coahuila de Zaragoza** en los siguientes términos:

CAPÍTULO I **Generalidades**

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto regular la utilización, por los cuerpos de seguridad pública estatal y municipales o por prestadores de servicio de seguridad privada, de videocámaras para grabar o captar imágenes con o sin sonido en lugares públicos o en lugares privados con acceso al público, así como su posterior tratamiento; o bien por otras autoridades, en los inmuebles que estén a su disposición.

El Control de Video Cámaras Urbanas en vías públicas será función exclusiva de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipales.

En lugares privados con acceso al público, se podrá solicitar a los cuerpos de seguridad pública el servicio de Control de Video Cámaras Urbanas.

ARTÍCULO 2º.- En la aplicación de esta Ley deberán respetarse las garantías individuales de las personas. En lo no previsto por la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Actividad Preparatoria:** Todo acto tendiente a la obtención de grabaciones y/o captación de imágenes con o sin sonido.
- II. **Captar:** Recibir imágenes con o sin sonido por medio de videocámaras;
- III. **Comité:** Comité para el Control de Video Cámaras Urbanas del Estado de Coahuila;
- IV. **Faltas administrativas:** Las infracciones a las leyes, reglamentos estatales o municipales, que no siendo hechos punibles tipificados en las normas penales, pongan en peligro la consecución de los objetivos descritos en el Artículo 2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- V. **Grabar:** Almacenar imágenes con o sin sonido en cualquier medio de soporte, de manera que se puedan reproducir;
- VI. **Ley:** Ley para el Control de Video Cámaras Urbanas del Estado de Coahuila;
- VII. **Presidente:** Presidente del Comité para el Control de Video Cámaras Urbanas del Estado de Coahuila;
- VIII. **Fiscal:** Fiscal General del Estado de Coahuila;
- IX. **Reglamento:** Reglamento de la Ley para el Control de Video Cámaras Urbanas del Estado de Coahuila;
- X. **Sistema de Control de Video Cámaras Urbanas:** Conjunto de acciones, instrumentos, procedimientos, mecanismos, normas e instituciones, con el fin de lograr la captación de imágenes con o sin sonido por los cuerpos de seguridad pública estatal o municipales o de seguridad privada que realicen en términos de la presente Ley.; y
- XI. **Videocámara:** Cámaras fijas o móviles, equipos de grabación, o bien, todo medio técnico análogo, digital, óptico o electrónico y, en general, cualquier sistema que permita captar o grabar imágenes con o sin sonido;

ARTÍCULO 4º.- La captación, grabación, reproducción y tratamiento de imágenes con o sin sonido, así como las actividades preparatorias necesarias, se deberán realizar con estricto apego a esta Ley.

ARTÍCULO 5º.- La captación o grabación de imágenes con o sin sonido realizadas con estricto apego a esta Ley, no se considerarán violatorias de la intimidad personal o familiar.

Para garantizar el respeto a la imagen y honor de las personas, la información recabada deberá manejarse en términos de esta Ley.

CAPÍTULO II **Principios**

ARTÍCULO 6º.- La captación o grabación de imágenes con o sin sonido en términos de esta Ley, se regirá por los siguientes principios:

- I. Proporcionalidad, en su doble aspecto de idoneidad y de intervención mínima:
 - A. Idoneidad: Sólo podrá emplearse la videocámara cuando resulte adecuado, en una situación concreta, para la seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
 - B. Intervención mínima: La ponderación, en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación por la utilización de la videocámara al derecho a la intimidad de las personas, al honor y a la propia imagen;
- II. Riesgo razonable: En la utilización de videocámaras fijas, consistente en prever la proximidad de un daño o afectación a la seguridad pública;
- III. Peligro concreto: Aplicable en la utilización de videocámaras móviles, y que se entiende como la contingencia inminente, que sea precisa o determinada, y que provoque algún daño o afectación a la seguridad pública.

No se podrán utilizar videocámaras para captar y/o grabar al interior de inmuebles privados, salvo consentimiento del propietario o de quien tenga la posesión, o cuando exista orden judicial, así como en los casos señalados en el Artículo 1º de esta Ley, cuando se afecte la intimidad de las personas. Se prohíbe grabar conversaciones de naturaleza estrictamente privada.

Las imágenes y sonidos obtenidos accidentalmente en estos casos deberán ser destruidas inmediatamente.

CAPÍTULO III **Comité para el Control de Video Cámaras Urbanas**

ARTÍCULO 7º.- El Comité será un órgano de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, con independencia técnica, de gestión y para emitir resoluciones; estará integrado por:

- I. Un representante del Fiscal General del Estado, que será su Presidente y que tendrá derecho a voz; únicamente en caso de empate tendrá voto de calidad;
- II. Un representante del Poder Legislativo, que no podrá ser Diputado, nombrado por la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado, con derecho a voz y voto;
- III. Un representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que tendrá derecho a voz y voto; y
- IV. Un representante de las Secretarías de Seguridad Pública ó análogos de los Ayuntamientos, que realicen actividades de Control de Video Cámaras Urbanas, con derecho a voz y voto.

El Comité nombrará un Secretario Técnico que se encargará de dar seguimiento a las sesiones, llevar actas y registros, documentar los trabajos y archivos, así como de las demás funciones que señale el Reglamento.

ARTÍCULO 8º.- Serán facultades del Comité:

- I. Llevar el alta y registro de la instalación fija de videocámaras;
- II. Ordenar el retiro de instalaciones fijas de videocámaras;
- III. Ordenar la destrucción de grabaciones en los casos establecidos por esta Ley;
- IV. Autorizar la conexión de las videocámaras de Prestadores de Servicio de Seguridad Privada, al sistema de Control de Video Cámaras Urbanas aplicado por cualquier cuerpo de Seguridad Pública Estatal o Municipal, sólo para que éstos reciban imágenes o sonido del prestador del servicio;
- V. Autorizar la conexión al Sistema de Control de Video Cámaras Urbanas implementado por cualquier cuerpo de Seguridad Pública Estatal o Municipal, de videocámaras que un particular haya colocado en un lugar abierto al público, del cual sea propietaria o poseedora legítima, sólo para que estos cuerpos reciban imágenes o sonido del prestador de servicio;
- VI. Resolver sobre las solicitudes de cancelación, oposición o rectificación de datos personales;
- VII. Conocer de las infracciones cometidas a la presente Ley, para su remisión a las autoridades competentes en términos del Artículo 41 de esta Ley;
- VIII. Certificar que el contenido de una videograbación fue obtenido en términos de la presente Ley;
- IX. Determinar la custodia y destino temporal de las videograbaciones que estime oportuno;
- X. Dar aviso al superior jerárquico que corresponda, del uso indebido que se esté dando a un Sistema de Control de Video Cámaras Urbanas;
- XI. Realizar inspecciones y visitas de supervisión a cuerpos de Seguridad Pública y Privados, así como a los Sistemas de Control de Video Cámaras Urbanas y privadas que se establezcan en términos de la presente Ley, a efecto de determinar si se cumplen con los objetos y alcances de la misma, para con ello emitir los acuerdos que correspondan; y
- XII. Las demás que señale la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 9º.- El Comité deberá sesionar por lo menos una vez cada quince días; para sesionar válidamente se necesitará la presencia de más de la mitad de sus miembros; podrá sesionar a petición de cualquiera de sus miembros o a solicitud de cualquier autoridad de seguridad pública que lo requiera, las veces que sea necesario.

Los miembros del Comité no recibirán remuneración alguna; durarán en su cargo tres años, tiempo durante el cual solo podrán ser removidos por falta grave valorada por el superior jerárquico o por faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas del Comité.

Las resoluciones que emita deberán ser aprobadas por la mayoría de los presentes en la sesión.

El Fiscal podrá asistir a las sesiones del Comité cuando lo estime necesario, a quien podrá otorgarse el uso de la voz.

ARTÍCULO 10.- El Comité deberá rendir un informe cada tres meses ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el que detalle de manera integral los trabajos desarrollados en la entidad en materia de Control de Video Cámaras.

CAPÍTULO IV

De los Consejos Municipales de Control de Video Cámaras Urbanas

ARTÍCULO 11.- Los Ayuntamientos de los Municipios en que se realicen actividades de Control de Video Cámaras Urbanas, estarán facultados para integrar un Consejo Municipal de Control de Video Cámaras Urbanas, en términos de su Bando o Código Municipal, cuya resolución pueda tener efectos en su demarcación territorial; así mismo, podrán realizar inspecciones a quien ejecute actividades de Control de Video Cámaras Urbanas en su Municipio para verificar el cumplimiento de esta Ley, debiendo informar cualquier irregularidad al Comité; de la misma manera, podrán emitir opiniones sobre asuntos que conozca el Comité, cuyo efecto recaiga en su Municipio.

ARTÍCULO 12.- Los consejos municipales de Control de Video Cámaras Urbanas se regirán por esta Ley, el Reglamento y las reglas de operación que emita su respectivo Cabildo.

CAPÍTULO V

De la Instalación de Videocámaras

ARTÍCULO 13.- La instalación fija de videocámaras por la autoridad será comunicada al Comité, a efecto de que éste lleve el registro de las mismas y el seguimiento y destino de las imágenes y audio que se obtenga, así como de la supervisión del uso adecuado de ésta y de las grabaciones que se obtengan. La instalación de videocámaras fijas deberá ser comunicada al Comité en los términos y bajo los formatos que el Reglamento establezca.

El Comité podrá emitir los acuerdos y recomendaciones necesarios, respecto de los avisos de instalación de videocámaras, a efecto de que se respeten los derechos fundamentales de las personas y el debido cumplimiento de la presente Ley, las cuales serán obligatorias y en caso de no acatarse se podrá ordenar el retiro de las videocámaras.

Tratándose de edificios públicos video vigilados por algún prestador de servicio de Seguridad Privada, la autoridad que lo tenga bajo su resguardo deberá realizar el aviso correspondiente.

Tratándose de lugares privados de acceso al público, el prestador de servicio o particular deberá garantizar los derechos fundamentales de las personas.

En caso de no presentarse por el Comité observaciones o recomendaciones al aviso de instalación de videocámaras en un término de quince días, podrá proceder a la instalación de las mismas.

ARTÍCULO 14.- Toda autoridad Estatal o Municipal, Organismo Descentralizado, Desconcentrado, Autónomo o de participación que determine la instalación de videocámaras en sus instalaciones con fines de seguridad, deberá dar aviso al Comité para su conocimiento y deberá poner a disposición del Comité las grabaciones cuando éste las solicite, dicha solicitud deberá estar debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 15.- Queda prohibida la instalación fija de videocámaras en instalaciones y lugares en los que se vulneren los derechos fundamentales de alguna persona. El Comité podrá ordenar el retiro de videocámaras que contravengan lo anterior.

ARTÍCULO 16.- En la autorización para la instalación de videocámaras que se emita por el Comité, se deberá establecer:

- I. Señalar las medidas que deben adoptarse para garantizar el respeto de las disposiciones legales vigentes y de los derechos fundamentales de las personas;
- II. El lugar concreto que será objeto de captación y/o grabación de imágenes con o sin sonido;
- III. Las limitaciones o condiciones de uso, de grabación de imágenes con o sin sonido;
- IV. El nombre y domicilio legal de las personas encargadas del manejo del sistema de tratamiento de imágenes con o sin sonido; y
- V. La localización que deberán tener los anuncios pictográficos referidos en el Artículo 32 de esta Ley.

ARTÍCULO 17.- El Comité podrá revocar los acuerdos o la autorización de instalación de video cámaras, en caso de que no se respeten los lineamientos especificados en su resolución, o cuando concurren nuevas circunstancias por las que se puedan vulnerar los derechos fundamentales de las personas, o en su caso, cuando se den cambios de las personas encargadas del sistema respectivo, sin ser comunicado al Comité.

CAPÍTULO VI ***El Uso de Videocámaras***

ARTÍCULO 18.- En la instalación de videocámaras fijas, conforme al principio de proporcionalidad, el Comité se cerciorará de que la captación o grabación de imágenes con o sin sonido contribuirá a la protección de los edificios e instalaciones públicas y de sus accesos, así como a constatar la posible comisión de hechos punibles, o bien, de faltas administrativas que pongan en peligro la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 19.- En el supuesto de que el Comité estime que la utilización del equipo de videocámara fue incorrecta, ordenará a la autoridad o en su caso a los prestadores de Servicios de Seguridad Privada a cargo de la custodia de la grabación, procedan de manera inmediata a su destrucción, de lo cual deberán informar al Comité dentro de las siguientes veinticuatro horas, en caso de no hacerlo dentro del término señalado, se iniciará procedimiento de sanción, así como del retiro del sistema de videocámaras en cuestión.

ARTÍCULO 20.- La autoridad que capte o grabe imágenes con o sin sonido y en su caso los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada autorizados para el efecto, deberán entregar al Comité los siguientes informes:

- I. Un informe diario de todas aquellas cámaras o sistemas que hayan detectado la posible comisión de hechos delictivos o de faltas administrativas, comunicándose si se dio parte a las autoridades, remetiéndose copia de las grabaciones respectivas.
- II. Un informe semanal de los trabajos y eventos detectados por el sistema de Control de Video Cámaras Urbanas que informa, así como del trato y custodia que se dio a las grabaciones.
- III. Un Informe Mensual de las destrucciones de las grabaciones que se realicen por órdenes del Comité o bien en cumplimiento de la presente Ley.
- IV. Los informes que les sean requeridos.

En caso de no rendir los informes antes descritos, se procederá a la aplicación de las sanciones respectivas.

Así mismo, el Comité deberá tener a su disposición las grabaciones o cualquier información que considere conveniente y que tenga relación con actividades de Control de Video Cámaras Urbanas.

ARTÍCULO 21.- La autoridad o prestador de servicio de seguridad privada, que obtenga grabaciones en términos de la presente Ley, deberá dar a éstas, el siguiente tratamiento:

- I. En caso de que se detecte por el sistema de Control de Video Cámaras Urbanas, la comisión de un posible hecho punible o falta administrativa relacionada con la seguridad pública, deberá dar parte a las autoridades de forma inmediata, poniendo a su disposición copia de las grabaciones, e informando de ello al final de la jornada al Comité.
- II. El resto de las grabaciones deberán ser almacenadas en los respaldos a cargo del responsable del sistema y no ser entregadas a persona o autoridad alguna, salvo que así sea ordenado por el Comité, el Ministerio Público o la Autoridad Jurisdiccional respectiva.
- III. Si durante el término que se establece en la fracción siguiente le es solicitada copia de las grabaciones por el Comité o por las autoridades antes señaladas, deberá ponerla a disposición dentro del término de 24 horas.
- IV. Si dentro del término de treinta días no es solicitada copia de la grabación, se procederá a su destrucción inmediata y dar el aviso al Comité.
- V. El término para la destrucción de las grabaciones podrá aplicarse por acuerdo del Comité.

CAPÍTULO VII **De las Videocámaras Móviles**

ARTÍCULO 22.- La utilización de videocámaras móviles para captar o grabar imágenes con o sin sonido, atenderá a las siguientes reglas:

- I. Los cuerpos de Seguridad Pública y Privados podrán utilizarlas libremente en lugares públicos, en términos del Artículo 6º de esta Ley.
- II. La utilización en lugares privados estará sujeta a la previa autorización del propietario o poseedor del lugar, autorización de la que deberá quedar constancia por escrito.
- III. Los cuerpos de Seguridad Pública o Privada que obtengan grabaciones a través del uso de videocámaras móviles, en los cuales se documente la posible comisión de hechos punibles y faltas administrativas relacionadas con la seguridad pública, deberán ponerlas a disposición de manera inmediata del encargado del sistema de Control de Video Cámaras Urbanas del cuerpo de que se trate, y este a su vez dar aviso al Comité; lo anterior, con independencia de la remisión de las grabaciones con o sin responsable de los hechos a la autoridad competente.
- IV. Los responsables de los sistemas de videograbación, deberán cumplir respecto de las grabaciones obtenidas con videocámaras móviles lo establecido en los Artículos 20 y 21 de la presente Ley.

ARTÍCULO 23.- Los vehículos de las diversas corporaciones policíacas que porten videocámaras no necesitan de autorización alguna para su operación.

La captación y/o grabación de imágenes con o sin sonido hechas por videocámaras instaladas fijamente en vehículos de corporaciones policiacas deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley, como si se tratara de cámaras fijas.

ARTÍCULO 24.- En ningún caso se autorizará la grabación y/o captación exclusiva de sonido, salvo que exista una orden judicial.

CAPÍTULO VIII **Administración y Destino de Información**

ARTÍCULO 25.- En el manejo de toda grabación, invariablemente se observará una secuencia de resguardo, integrada por todas aquellas medidas necesarias para evitar que las grabaciones sean alteradas, ocultadas o destruidas, así como para garantizar su autenticidad; las grabaciones se mantendrán en lugar seguro y protegido, sin que puedan tener acceso personas no autorizadas en su manejo. Al momento de transferir una grabación, se debe dejar constancia de ello en un documento de resguardo, asentándose una reseña de la información contenida en la grabación, sus características específicas de identificación, fecha, hora, nombre, firma de quien recibe y de quien entrega, así como el lugar donde se depositará, y en su caso el motivo y la parte de la grabación de la que se haya expedido copia.

Quien tenga bajo su custodia grabaciones, será responsable de su guarda, inviolabilidad e inalterabilidad, hasta en tanto no haga entrega de la misma a otro y lo asiente en el documento de resguardo en términos de lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 26.- Al realizarse cualquier grabación cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley, y si en ella existen elementos útiles para la investigación de un hecho punible, será certificada por el Comité y se pondrá a disposición del Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional correspondiente; cuando sean hechos punibles que no se persigan de oficio, se enviará a la Fiscalía General del Estado, o bien, a la Delegación de la Procuraduría General de la República, según corresponda.

La certificación del Comité versará sobre la forma, términos y fecha en que fue obtenida la grabación, así como del manejo y administración que se ha dado a la misma. La validación de los contenidos o respecto de la alteración o no de las grabaciones, en su caso corresponderá a la Institución del Ministerio Público y Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado.

Tratándose de captación o manejo de las imágenes, el personal autorizado, en caso de advertir la posible comisión de un hecho punible, deberá dar aviso inmediato a su superior jerárquico, así como al Ministerio Público.

Tratándose de hechos que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas relacionadas con la seguridad pública, se informará al órgano sancionador competente. En ambos casos, se deberá remitir un informe pormenorizado al Comité.

ARTÍCULO 27.- Si la grabación captara hechos que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas relacionadas con la seguridad pública, se remitirán de inmediato al órgano competente en los términos establecidos en el Artículo anterior, para que en su caso se inicie el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 28.- Toda grabación será destruida en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su captación, salvo que estén relacionadas con hechos punibles descritos en alguna figura típica, investigaciones, estudios en materia de seguridad pública, faltas administrativas relacionadas con la seguridad pública o que formen parte de un procedimiento jurisdiccional.

ARTÍCULO 29.- Cualquier persona que por razón del ejercicio de sus funciones tenga acceso a las grabaciones, deberá observar el debido sigilo en relación con las mismas, siendo de aplicación, en

caso contrario, lo dispuesto en la presente Ley en materia de sanciones y otros ordenamientos que infrinja con su conducta.

ARTÍCULO 30.- Se prohíbe proporcionar a las autoridades y a los particulares, las imágenes con o sin sonido obtenidas por actividades del Control de Video Cámaras Urbanas, salvo en los casos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 31.- La autoridad, o en su caso los prestadores de servicios de Seguridad Privada que capten o graben imágenes, tendrán a su cargo las grabaciones obtenidas y la responsabilidad sobre su destino, incluida su inutilización o destrucción.

CAPÍTULO IX **Derechos de los Particulares**

ARTÍCULO 32.- Toda persona tiene derecho a que se le informe en que lugares se realizan actividades de Control de Video Cámaras Urbanas y que autoridad o prestador de servicio de Seguridad Privada las realiza, para tal efecto, se deberán colocar anuncios pictográficos que contengan la leyenda “ESTE LUGAR ES VIDEO VIGILADO POR CÁMARAS URBANAS”, el nombre de la autoridad o prestador de servicio de Seguridad Privada que realiza dicha actividad, y en caso de realizar grabaciones, el término en que se destruirán así como indicar los derechos de acceso, rectificación y oposición que se pueden ejercer en términos de esta Ley.

No será necesario señalar el lugar específico en que se ubica el equipo de grabación.

ARTÍCULO 33.- Para los efectos del segundo párrafo del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda grabación realizada por actividades de Control de Video Cámaras Urbanas se entenderá en posesión del Comité, hasta en tanto no sea puesta a disposición de las Autoridades de Procuración y Administración de Justicia.

ARTÍCULO 34.- Toda grabación en la que aparezca una persona identificada o identificable se considerará dato personal y por tanto información confidencial; las grabaciones en la que no aparezca alguna persona física identificada o identificable, tendrán el carácter de información reservada.

Se exceptúa de la presente disposición, las grabaciones en las que se presuma la comisión de hechos punibles o faltas administrativas relacionadas con la seguridad pública, en las cuales al ser puestas a disposición del Ministerio Público, de ser posible se realizará con la identificación de las personas que en ella aparecen, sin que por ello proceda hacer del conocimiento de tales hechos y datos personales a los medios de comunicación.

ARTÍCULO 35.- Toda persona que figure en una grabación podrá tener acceso a la misma y solicitar su cancelación.

Para tal efecto, la persona que razonablemente considere que figura en una grabación o su legítimo representante, deberá solicitar al Comité acceso a la grabación mediante escrito al que anexe copia de alguna identificación oficial y/o una fotografía del interesado.

El Comité requerirá a la autoridad o al prestador de servicio de Seguridad Privada la grabación, por lo que deberá ponerse a su disposición en un término no mayor a cinco días contados a partir de que se realice el requerimiento.

ARTÍCULO 36.- El Comité deberá cotejar la solicitud, así como la identificación y foto anexadas con la grabación, y de advertir que el solicitante no figura en ésta, le negará el acceso.

En caso de que el solicitante figure en la grabación, se fijará día y hora a fin de que se le muestre, y podrá en ese momento solicitar su cancelación u oposición, o bien rectificación de algún documento derivado de la grabación, solicitud que será resuelta por el Comité en su sesión próxima inmediata.

En tanto que no exista una resolución firme sobre el acceso a una grabación, ésta no se podrá destruir.

ARTÍCULO 37.- La cancelación podrá ser total o parcial; la primera consistirá en borrar totalmente una o varias secuencias de imágenes, y la segunda en hacer ilegible o indescifrable alguna parte de una o varias secuencias de imágenes.

La rectificación nunca tendrá por efecto la alteración de alguna grabación, sino únicamente la corrección de documentos escritos que se hayan elaborado a partir de la captación o grabación de imágenes con o sin sonido.

La oposición al tratamiento de sus datos personales será procedente cuando la grabación en que consten se haya realizado sin que existieran motivos fundados para ello, o bien sin cumplir las especificaciones establecidas en la autorización otorgada por el Comité, y traerá como consecuencia borrar totalmente las secuencias de imágenes con o sin sonido de que se trate.

ARTÍCULO 38.- También tendrán derecho a acceder a alguna grabación en los términos de este Capítulo y el Reglamento, las personas que razonablemente consideren que en alguna grabación existen datos referentes a una afectación que hayan sufrido en sus bienes o derechos.

ARTÍCULO 39.- El ejercicio de los derechos establecidos en el presente Capítulo, podrá ser negado en virtud de los peligros que pudieran derivarse para la Seguridad Pública del Estado y Municipios, así como para la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

CAPÍTULO X **Sanciones**

ARTÍCULO 40.- Para garantizar el debido cumplimiento de esta Ley, se aplicará:

- I. Multa de 100 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado, destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar cargos públicos hasta por tres años, al servidor público encargado de la custodia de las grabaciones que dé acceso a éstas a un tercero sin derecho a ello; la misma sanción se aplicará al servidor público que no proporcione grabaciones a la autoridad correspondiente en la forma y términos que dispone esta Ley;
- II. Multa de 400 a 1,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado, al prestador de servicio de Seguridad Privada que realice actividades de Control de Video Cámaras Urbanas y no cumpla con lo establecido en la presente Ley, apercibiéndole de que en caso de reincidir se le cancelará la autorización correspondiente;
- III. Multa de 200 a 1,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado, destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar cargos públicos hasta por cinco años, al servidor público que participe en la difusión de grabaciones obtenidas al amparo de la presente Ley;
- IV. Multa de 100 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado, al servidor público que sea superior jerárquico, de quienes estén encargados del manejo del sistema de tratamiento de imágenes con o sin sonido, o bien, al prestador de servicio de Seguridad Privada, que permitan la operación de los sistemas de Control de Video Cámaras Urbanas, en condiciones distintas a las establecidas en la autorización; y
- V. Multa de 200 a 2,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado al prestador de servicio de Seguridad Privada que participe en la difusión de grabaciones obtenidas al amparo de la presente Ley; la misma sanción se aplicará al prestador de servicio de

Seguridad Privada que no proporcione grabaciones a la autoridad correspondiente en la forma y términos que dispone esta Ley así como al encargado de la custodia de las grabaciones que dé acceso a éstas a un tercero sin derecho a ello, independientemente de la cancelación de la autorización.

Lo obtenido por la imposición de estas multas se destinará a la Dirección General de Prevención de Delito y Atención a Víctimas u Ofendidos de la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 41.- La aplicación e imposición de las sanciones previstas en la presente Ley se realizará en los siguientes términos:

- I. El Comité, recibida la queja o conocidos los hechos, actos y responsables, ordenará integrar el expediente correspondiente.
- II. El Secretario Técnico podrá realizar las diligencias y actividades que estime necesarias y oportunas para la debida integración del expediente respectivo.
- III. Integrado el expediente se presentará en sesión del Comité, el cual acordará remitir el mismo acompañado de la solicitud de sanción al superior jerárquico u órgano facultado para imponer sanciones al responsable.
- IV. La imposición de las sanciones se realizará en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila.

CAPÍTULO XI **Medios de Defensa**

ARTÍCULO 42.- Contra las resoluciones dictadas en la aplicación de esta Ley, procederá conforme a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, procederá de manera directa o luego de agotar la revisión, el recurso de inconformidad en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo deberá emitir y publicar el Reglamento en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité deberá llevar al cabo su sesión de instalación dentro de los quince días naturales contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Las autoridades y prestadores de servicio de Seguridad Privada que actualmente realicen actividades de Control de Video Cámaras Urbanas, deberán avisar al Comité de tal actividad, en formato libre en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de la instalación del Comité. En el caso de los prestadores de servicio de Seguridad Privada, que al inicio de la vigencia de la presente se encuentren enlazados a los sistemas de seguridad pública, deberán solicitar la ratificación de su autorización al Comité, quien deberá resolver en un plazo de treinta días.

ARTÍCULO QUINTO.- En un plazo no mayor de 120 días naturales contados a partir de que entre en vigencia el presente Decreto, deberán realizarse las reformas conducentes a las leyes que se relacionen con esta Ley.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”

Saltillo Coahuila, a 12 de Abril del 2011

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

Es cuanto. Muchas gracias Diputado.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se le concede la palabra al Diputado Carlos Ulises Orta Canales, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional.

Diputado Carlos Ulises Orta Canales:

Con su permiso, siguiendo el Orden del Día.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

El Diputado Carlos Ulises Orta Canales, en conjunto con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA “LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la responsabilidad del Estado para indemnizar a los particulares, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular les cause en sus bienes o derechos, por lo tanto, las personas que sean afectadas por los actos relacionados con la actividad administrativa del Estado, tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes secundarias; en este caso, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior constituye un trascendente avance de nuestro orden jurídico, puesto que se cumple un imperativo de justicia; se afianza el valor de la seguridad jurídica; se amplía la esfera de tutela jurídica de los gobernados; se dota a los administrados de un nuevo medio de defensa frente a la Administración Pública; se combate la impunidad del Estado, y se mejora gradualmente la prestación de los servicios públicos.

El propósito de integrar en nuestro ordenamiento jurídico un sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, se basa en que actualmente, estas figuras existen dentro del derecho privado que resuelve controversias entre particulares, más no han sido contempladas en el ámbito del derecho público, a pesar de que se ha convertido en una exigencia cada vez más reiterada de los ciudadanos que requieren procedimientos claros y ágiles para protegerse frente a la actividad irregular del Estado, lo cual se traducirá en un mecanismo de equidad en las cargas públicas, para que quien sufre un daño, el Estado lo repare o indemnice.

A efecto de evitar indebidas interpretaciones que pudieran surgir sobre el espíritu de esta Ley, en el sentido de contraer al Estado financieramente hablando, entendemos las posibles repercusiones que pudiera tener en el ejercicio del gasto por parte del Estado, sin embargo, con la prudencia que el tema amerita, estamos considerando que deberá tomarse en cuenta que con toda oportunidad en las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Gobierno Estatal y municipios, se incluya un apartado especial en las leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, para el pago de indemnizaciones por daños causados por la actividad irregular que pudieran lesionar a las personas y a su patrimonio.

Un aspecto medular de la ley que se propone, consiste en, el brindar mayor seguridad jurídica al procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, ya que otorga a los particulares vías para que indistintamente puedan reclamar sus derechos, bien sea por el administrativo o a través de los recursos ordinarios, que se dirigen ante la propia autoridad administrativa, a fin de que ésta emita su fallo.

Es particularmente importante, establecer la carga de la prueba para el particular reclamante, toda vez que por la misma naturaleza y campo de acción del Estado, se vería en la dificultad de estar acreditando pruebas sobre hechos que le son imputados, cuando la actividad de éste, se encuentra encaminada a la prestación de servicios preferentemente, de tal manera que el sentido de que sea el propio particular quien tenga que acreditar las supuestas lesiones patrimoniales, viene a confirmar la máxima jurídica de que *“el que afirma esta obligado a probar”*. Sin embargo el Estado no queda absolutamente desligado de esta obligación, ya que le corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción de los daños y perjuicios ocasionados al mismo, aún por negligencia propia o en su caso, la existencia de la fuerza mayor que lo exonere de la responsabilidad patrimonial.

En base a lo anterior, se refuerza el sentido de la acreditación de probanzas, considerándose una serie de supuestos que permitan corroborar los hechos que se reclaman, en que la causa o causas productoras del daño sean claramente identificables, la relación causa-efecto entre lesión patrimonial y la acción administrativa imputable al Estado deberá probarse plenamente; y en su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la

generación de la lesión reclamada, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final.

No se puede hablar de daños y perjuicios sino trae aparejada una indemnización a los particulares, y la determinación de los montos a pagar según sea el caso, considerando daño emergente, reparación equitativa, e integral, de acuerdo a las condiciones económicas del afectado, la comprobación de la actividad irregular, o la actuación deficiente o ilegal del servidor público.

En este punto cabe aclarar que se establecen términos y condiciones para dar aplicabilidad al procedimiento, al considerar que la posibilidad de reclamar la indemnización prescribe en un año, contados a partir de que se produce la lesión o a partir del momento en que cesen sus efectos. Así como los montos a indemnizar, se establecen de acuerdo a estándares de ingresos salariales elevados al mes.

Una vía alterna que se establece a fin de poder resolver una controversia derivada de haber causado daños en el patrimonio de los particulares por parte del Estado, es a través de la suscripción voluntaria de “*convenios indemnizatorios*” entre las partes involucradas, en cuanto a los montos indemnizatorios y a la forma de pago respectivo, de tal forma que mediante esta vía se evita cualquier litis.

Una figura jurídica especialmente relevante, es la capacidad que se le otorga al Estado para que éste ejerza acción de repetición en contra del servidor público que haya actuado o dejado de actuar debidamente o actuado de manera ilegal provocando daños u perjuicios a particulares. Esta propuesta obedece a no permitir la impunidad de los servidores públicos ni solapar las irresponsabilidades de su actuación sino garantizar fundamentalmente el derecho de los particulares a su integridad patrimonial. Sin embargo, habrá que tomar en cuenta que una considerable parte de las lesiones patrimoniales que se producen a particulares no necesariamente provienen de la realización u omisión de un conducta, sino fundamentalmente de errores de organización de una área administrativa o de servicios, en las cuales es difícil determinar la culpabilidad o no, en lo particular de algún servidor público.

En resumen, podríamos concluir, diciendo que la iniciativa que hoy se presenta tiene dos objetivos fundamentales: contribuir a dar mayores garantías al individuo frente al Estado, al establecer la facultad de exigirles indemnización cuando incurra en una actividad irregular, lo cual representa un antecedente jurídico, político y social sin precedente en la historia de nuestra entidad, y segundo, que esta medida sin lugar a dudas, favorecerá la eficiencia y profesionalización en los servicios que presta el Estado, haciendo del mismo un organismo con mayor responsabilidad, pero también más justo y más democrático.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO: Se crea la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Coahuila de Zaragoza**, en los siguientes términos:

Capítulo Primero **Disposiciones generales**

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general. Tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.

La responsabilidad extracontractual a cargo del Estado es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

Para los efectos de este ordenamiento legal, por actividad administrativa irregular se entenderá, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarlo, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley, los entes públicos del Estado de Coahuila.

Para los efectos de la presente, se entenderá por entes públicos, los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo del Estado, los organismos públicos autónomos, las dependencias, las entidades de la Administración Pública del Estado, la Fiscalía General del Estado, los municipios del Estado, los organismos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas en las que participen de forma mayoritaria el Poder Ejecutivo del Estado, así como cualquier otro ente público de carácter estatal o municipal.

No quedan comprendidos en ellos, los notarios y corredores públicos, los concesionarios o cualquier otra persona física o moral que en ejercicio de alguna patente, permiso o concesión, preste un servicio público.

Artículo 3. Se exceptúan de la obligación de indemnizar, de acuerdo con esta Ley, además de los casos fortuitos y de fuerza mayor, los daños y perjuicios que no sean consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, así como aquellos que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento y en los casos en los que el solicitante de la indemnización sea el único causante del daño.

Artículo 4. Las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial que sean reclamadas al Estado, habrán de ser reales, evaluables en dinero, directamente relacionadas con una o varias personas y ser desiguales a las que pudieran afectar al común de la población.

Artículo 5. Los entes públicos que pudieran incurrir en responsabilidad patrimonial, deberán proponer en su presupuesto de egresos del año que corresponda, una partida para cubrir las posibles indemnizaciones a que hubiere lugar en los términos de esta Ley.

Artículo 6. Los entes públicos, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente, cubrirán las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial, hasta dicha disponibilidad.

Artículo 7. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los principios generales del derecho.

Artículo 8. Los entes públicos tendrán la obligación de denunciar ante el Ministerio Público, a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la producción de daños con el propósito de acreditar indebidamente la responsabilidad patrimonial del Estado o de obtener la indemnización a que se refiere esta Ley, con independencia de lo señalado en el artículo 20 de la misma.

Capítulo Segundo De las indemnizaciones

Artículo 9. La indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado derivada de la actividad administrativa irregular, deberá pagarse al reclamante de acuerdo a las modalidades que establece esta Ley, tomando en consideración la disponibilidad presupuestal a que se refiere el artículo 6 y conforme a las bases siguientes:

a) Deberá pagarse en moneda nacional.

b) Podrá convenirse su pago en especie.

c) La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que la lesión efectivamente se produjo o la fecha en que haya cesado, cuando sea de carácter continuo.

Artículo 10. El monto de la indemnización por daños y perjuicios materiales, se calculará de acuerdo con los criterios establecidos por la legislación aplicable.

Artículo 11. Independientemente de lo previsto en el artículo que antecede, los montos también se calcularán de la siguiente forma:

I. En el caso de daños personales:

a) Corresponderá una indemnización con base en los dictámenes médicos correspondientes, conforme a lo dispuesto para riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo; y

b) Además de la indemnización prevista en el inciso anterior, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos que en su caso erogue, de conformidad con lo que la propia Ley Federal del Trabajo disponga para riesgos de trabajo.

II. En el caso de daño moral, la autoridad administrativa o jurisdiccional que corresponda, calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, debiendo tomar en consideración los dictámenes periciales ofrecidos por el reclamante;

III. En el caso de muerte, el cálculo de la indemnización se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, debiendo y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo Tercero Del Procedimiento

Artículo 12. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial de los entes públicos se iniciarán por reclamación de la parte interesada, la cual deberá formularse dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo.

Artículo 13. El interesado deberá presentar por escrito su reclamación ante la contraloría interna u órgano interno de control de la dependencia a la que se atribuya la responsabilidad patrimonial.

El escrito de reclamación deberá presentarse conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 14. La nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vía administrativa, no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

Artículo 15. El daño que se cause al patrimonio de los particulares por la actividad administrativa irregular del Estado, deberá acreditarse tomando en consideración los siguientes criterios:

I. En los casos en que la causa productora del daño sea identificable, probar fehacientemente la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable al Estado; y

II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada, a través de la identificación precisa de los hechos que produjeron el resultado final, examinando rigurosamente las condiciones o

circunstancias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar la lesión patrimonial reclamada.

Artículo 16. La responsabilidad del Estado deberá probarla el reclamante que considere lesionado su patrimonio, por no tener la obligación jurídica de soportarlo.

Por su parte, al Estado corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción de los daños y perjuicios irrogados al mismo; que no son consecuencia de actividad administrativa irregular; que derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables, según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, que lo exoneran de la responsabilidad patrimonial exigida.

Artículo 17. Las resoluciones que se dicten con motivo de las reclamaciones, deberán contener elementos relativos a relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público o actividad administrativa y la lesión producida y, en su caso, la valoración del daño causado, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicando los criterios utilizados para su cuantificación.

Artículo 18. El derecho a reclamar indemnización prescribe en treinta días, que se computarán a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo.

Artículo 19. Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con los entes públicos, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación de la contraloría interna o del órgano interno de control correspondiente.

Artículo 20. Las reclamaciones que sean notoriamente improcedentes, serán desechadas de plano.

Cuando se trate de reclamaciones de indemnización que sean presentadas con dolo o mala fe y resulten improcedentes, la autoridad que conozca de la reclamación sancionará al promovente con una multa de 500 a 1000 veces el salario mínimo general vigente en la zona.

Capítulo Cuarto De la concurrencia

Artículo 21. Tratándose de concurrencia acreditada de los entes públicos, el pago de la indemnización deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes de la lesión patrimonial reclamada, de acuerdo con su respectiva participación. Para tal efecto, las autoridades administrativas tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, mismos que deberán graduarse y aplicarse de acuerdo con cada caso concreto:

I. Deberán atribuirse a cada ente público los hechos o actos dañosos que provengan de su propia organización y operación, incluyendo las de sus órganos administrativos desconcentrados;

II. Los entes públicos responderán únicamente de los hechos o actos dañosos directamente imputables a éstos;

III. Los entes públicos que tengan atribuciones o responsabilidad respecto de la prestación del servicio público cuya actividad haya producido los hechos o actos dañosos responderán de los mismos, sea por prestación directa o con colaboración interorgánica;

IV. Los entes públicos que hubieran proyectado obras que hayan sido ejecutadas por otros, responderá de los hechos o actos dañosos causados, cuando los segundos no hayan tenido el derecho de modificar

el proyecto por cuya causa se generó la lesión patrimonial reclamada. Por su parte, los entes públicos ejecutores responderán de los hechos o actos dañosos producidos, cuando éstos no hubieran tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado; y

V. Cuando en los hechos o actos dañosos concorra la intervención de la autoridad federal y la local, la primera responderá en los términos de la legislación aplicable, mientras que los entes públicos locales, responderán en los términos de la presente Ley.

Artículo 22. No procederá la reclamación de indemnización patrimonial, cuando el reclamante se encuentre entre los propios causantes de la lesión demandada.

Capítulo Quinto Del derecho del Estado de repetir contra los servidores públicos

Artículo 23.- El Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de grave. El monto que se le exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.

La gravedad de la falta se calificará de acuerdo a los criterios que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos citada.

Artículo 24.- Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las cuales se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que haya pagado el Estado con motivo de las reclamaciones de indemnización respectivas, por medio del recurso previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en las dependencias o entidades relacionados con la indemnización a los particulares, derivados de las faltas administrativas en que hubieren incurrido los servidores públicos, se atenderán hasta su total terminación de acuerdo a las disposiciones aplicables a la fecha en que inició el procedimiento administrativo correspondiente.

TERCERO.- El Gobierno del Estado, los ayuntamientos y demás entidades a que se refiere esta Ley, a partir del ejercicio fiscal 2012 incluirán en sus respectivos presupuestos una partida que haga frente a su responsabilidad patrimonial.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”

Saltillo Coahuila, a 12 de Abril del 2011

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

Es cuanto Diputado.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se le concede la palabra a la Diputada Hilda Flores Escalera, para dar segunda lectura a una iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando De las Fuentes Hernández, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional.

Diputada Hilda Esthela Flores Escalera:

Gracias Diputado Presidente.

Señoras y señores:

En sesión de fecha 5 de abril de 2011, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso, una iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando Donato De las Fuentes Hernández, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que se dispone en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

A continuación, se le concede la palabra a la Diputada Esther Quintana Salinas, para dar segunda lectura a una iniciativa de reforma al artículo 136 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza... perdón Diputada, disculpe...

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

Ahora sí Diputada, se le concede la palabra para dar segunda lectura a una iniciativa de reforma al artículo 136 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional.

Diputada Esther Quintana Salinas:

Con su venia, Diputado Presidente.

Señoras y señores.

En sesión de fecha 5 de abril de 2011, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso, una iniciativa de reforma al artículo 136 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la de la voz, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que se dispone en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Saltillo, Coah., a 12 de abril de 2011

Diputada Esther Quintana Salinas.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputada.

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se someterá a votación, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para este efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Jéssica Luz Agüero Martínez, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Jéssica Luz Agüero Martínez:

Con su permiso, Diputado Presidente. El resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Finanzas para efectos de estudio y dictamen.

A continuación se concede la palabra al Diputado Mario Alberto Dávila Delgado para dar segunda lectura a una iniciativa con proyecto de reforma en la que se adicionan los Artículos 7 Bis y 92 Bis, se agrega la Fracción XVII al Artículo 26 y la Fracción XVI al Artículo 101 de la Ley Estatal de Educación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

**Diputado Mario Alberto Dávila Delgado:
Muchas gracias, Diputado Presidente.**

En sesión de fecha 5 de abril de 2011, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso una iniciativa con proyecto de reforma en la que se adicionan los Artículos 7 Bis y 92 Bis, se agrega la fracción XVII al artículo 26 y la fracción XVI al artículo 100 de la Ley Estatal de Educación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el de la voz, conjuntamente con los demás integrantes del Grupo Parlamentario “Licenciado Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo correspondiente.

Atentamente.

Dip. Mario Alberto Dávila Delgado.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputado.

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa dicha petición se somete a votación, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, y pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a dictámenes, a continuación le solicito a la Diputada Secretaria Jessica Luz Agüero Martínez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a un oficio del Vicepresidente de la Mesa de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía el expediente que contiene el proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo Primero del título Primero y diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos.

Diputada Secretaria Jessica Luz Agüero Martínez:

Con su permiso, Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Oficio del C. Lic. Francisco Arroyo Vieyra Vicepresidente de la mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha 1º de abril del año en curso, en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, se acordó el turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Oficio del C. Francisco Arroyo Vieyra, Vicepresidente de la mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La Minuta Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos , se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 23 de abril de 2009 se aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la misma fecha la minuta fue remitida a la Cámara de Senadores.
2. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 8 de abril de 2010, se aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, respecto la Minuta referida. Mismo que presentaba diversas modificaciones, por lo que fue devuelta a la Cámara de Diputados.
3. El 13 de abril de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su dictamen.
4. En reunión de sesión permanente de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos celebrada el 13 de diciembre de 2010, se aprobó con modificaciones, el dictamen relativo a la minuta en estudio.
5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de diciembre de 2010 se aprobó con modificaciones el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la misma fecha fue remitido el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores.
6. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 1° de febrero de 2011, la Mesa Directiva turno la minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, para su estudio y dictaminación.
7. El 16 de febrero de 2011 se recibió opinión de la Comisión de Reforma del Estado.
8. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 24 de marzo de 2011 se emitió el Dictamen con Proyecto de Decreto de lo aprobado por ambas cámaras para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitiéndolo a las legislaturas de los Estados.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Se reforma el Capítulo 1 del Título Primero de la Constitución Política para denominarse: **DE LOS DERECHOS Y SUS GARANTÍAS.**

Artículo 1° constitucional:

En el primer párrafo se cambia el término individuo por el de persona, y se incorpora el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en todos los tratados internacionales que haya ratificado México, así como de las garantías para su protección.

Incorpora la interpretación conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la aplicación de las normas de derechos humanos, así como el Principio Pro Persona.

Se contemplan los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos y las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado.

Asimismo, se establece que la prohibición de toda discriminación por motivo de las preferencias sea de manera explícita, la referente a *preferencias sexuales* de las personas

Artículo 3° constitucional:

Establece que el respeto a los derechos humanos deberá contemplarse en la educación que imparta el Estado.

Artículo 11 constitucional:

Se establece en un segundo párrafo que en el caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo y que por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. En la ley secundaria se regularán sus procedencias y excepciones.

Artículo 15 constitucional:

Se reforma la última frase del artículo para armonizarla con el espíritu de incorporación de los derechos humanos en el texto constitucional y establecer que tampoco se podrá autorizar la celebración de tratados o convenios que alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en todos los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 18 constitucional:

Reforma el segundo párrafo para agregar que la organización del sistema penitenciario debe también estar basada en el respeto a los derechos humanos.

Artículo 29 constitucional:

En el primer párrafo, se añade además de la suspensión de garantías, el supuesto de restricción de las mismas, y además se establece que lo que se restringe o suspende es el ejercicio de los derechos, así como las garantías.

En un segundo párrafo adicionado se enlistan los derechos que no podrán ser restringidos ni suspendidos en caso de una declaratoria de Estado de excepción (recogidos del artículo 27 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos). En este tenor, se establece que no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Además se establece en un tercer párrafo adicionado, que se debe fundar y motivar la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías con base en los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

En un cuarto párrafo nuevo, se señala que el Congreso de la Unión puede decretar el fin de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías lo cual dejaría sin efecto cualquier medida legal o administrativa y que el Ejecutivo no podrá observar este decreto.

Finalmente, se plantea que durante la restricción o suspensión, la SCJN deberá revisar de oficio e inmediatamente el decreto expedido por el Ejecutivo, y pronunciarse con la mayor prontitud.

Artículo 33 constitucional:

Se reforma el primer párrafo cambiando “extranjeros” por “personas extranjeras”. Asimismo, reconoce que gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

Se adiciona un segundo párrafo que establece el derecho de audiencia previa a que el Ejecutivo expulse a persona extranjera y se remite a la ley que fundamentará los supuestos de la misma, así como el procedimiento, el tiempo y el lugar de la detención.

Artículo 89 constitucional:

Se incorpora que en materia de política exterior también se debe observar el principio de respeto, protección y promoción de los derechos.

Artículo 97 constitucional:

Se retira la facultad de investigación de la SCJN establecida en el segundo párrafo, para reasignársela a la CNDH en el artículo 102 constitucional.

Artículo 102 constitucional, apartado B:

Se establece en el segundo párrafo que las autoridades que no acepten las recomendaciones emitidas deberán publicar las razones de su negativa. Así como que los servidores públicos estarán obligados a responder a las recomendaciones y en caso de no hacerlo así deben fundar y motivar su negativa y podrán ser llamados a comparecer ante el Senado, la Comisión Permanente, o en el caso de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se comparecerán ante la legislatura local para explicar el motivo de su negativa.

En el tercer párrafo se faculta a la CNDH para conocer quejas en materia laboral, es decir, podrá emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de violación de derechos humanos laborales.

En el quinto párrafo se establece la autonomía de los organismos públicos de derechos humanos en las entidades federativas.

En el octavo párrafo, se establece que la elección del titular de la CNDH y de los integrantes del Consejo Consultivo de la misma, así como de los titulares de los organismos públicos estatales deberá ajustarse a un procedimiento de consulta pública, en un procedimiento transparente.

En los párrafos decimoprimer y decimosegundo, se regula la facultad de investigación que se transfirió del artículo 97 constitucional, facultando a la CNDH para ser autoridad investigadora en caso de violaciones graves a derechos humanos.

Esta facultad la ejercerá si así lo juzga conveniente la propia CNDH o a petición de las autoridades que se señalan.

Artículo 105 constitucional:

Por último, la minuta reforma el inciso g) de la fracción II de este artículo para establecer expresamente que la CNDH pueda ejercitar acciones de inconstitucionalidad contra leyes federal, estatales y del DF que vulneren derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Régimen transitorio:

Se establece un año como plazo máximo, a partir de la entrada en vigor del decreto para expedir:

- La ley que regule el tercer párrafo del artículo 1° constitucional sobre reparación de las violaciones a los derechos humanos.
- La ley reglamentaria del artículo 11 constitucional sobre el asilo, la cual regulará su procedencia y excepciones.
- La ley reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías (Estado de excepción).
- La ley reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de personas extranjeras.
- La legislación correspondiente al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos.
- Asimismo, se señala también que los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la SCJN hasta su conclusión; los congresos estatales deberán adecuar sus leyes para cumplir con la autonomía de los organismos locales de derechos humanos en un plazo no mayor a un año a partir de que se expida el decreto y el Congreso de la Unión tiene también un plazo máximo de un año para adecuar la Ley de la CNDH.

Tercero.- Desde el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ bajo la premisa de ser los derechos inherentes que otorgan el reconocimiento de la dignidad humana y que son la base de la libertad, la justicia y la paz social en el mundo, proclamándolos como la aspiración más elevada del hombre que otorga la igualdad de derechos de hombres y mujeres, por lo que los pueblos se han resuelto a promover a través de ellos el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora de Gobernación y Puntos Constitucionales, considera acertada y trascendente la aprobación por el Congreso de la Unión de la presente minuta, que ha sido sometida a estudio y análisis, y mediante la cual se modifican 11 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos, lo que significa un gran avance a nivel nacional a favor del respeto y garantía de los derechos humanos y fundamentales.

Como lo han reconocido organismos internacionales, particularmente la Organización de Naciones Unidas, ésta reforma al marco constitucional, responde de manera amplia a los compromisos asumidos

1 <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

por México dentro de los diversos tratados internacionales suscritos por nuestro país, merece un especial reconocimiento a nuestros similares en el Congreso de la Unión y, principalmente, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos Legislativos y Derechos humanos, al igual que la Comisión de Reforma del Estado, quienes a través de un estudio y análisis de diversas iniciativas relacionadas con la materia, determinaron elevar a rango constitucional los derechos humanos, saldando con ello un pendiente histórico de reclamo social, abonando así mismo a la homologación de nuestro Marco Normativo Constitucional, relativo a los derechos humanos, a lo previsto y determinado en los Tratados Internacionales.

Estos mecanismos constitucionales de protección a los derechos humanos contribuyen a la construcción y consolidación de nuestra democracia constitucional y a un nivel competitivo internacional en el reconocimiento de los derechos fundamentales.

Como se desprende de la minuta en estudio, desde el mes de abril del año 2009, la Cámara de Diputados a través de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, aprobaron una minuta con proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I y se reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,.

En esa misma fecha, se remitió el expediente a la Cámara de Senadores, a partir del 18 de marzo del año 2010, la Cámara de Senadores realizó mediante las Comisiones Unidas diversas reuniones e incorporó a la Comisión de Reforma del Estado para emitir su opinión respecto a la minuta en materia de Derechos Humanos, y desde esa fecha se vino trabajando hasta llegar por ambas Cámaras a la aprobación de la minuta expedida con fecha 28 de marzo del año en curso y que es la que nos ocupa.

Del contenido de la minuta se desprende que lo trascendental de esta reforma, que se refleja en la adecuación de la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar "De los Derechos Humanos y sus Garantías", y la reforman a los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la propia Constitución Política consiste en lo siguiente:

Principalmente se reconoce el goce de los derechos humanos en nuestra Constitución; se incorporan estos derechos contenidos en los tratados internacionales suscritos por nuestro país, así como las garantías para su protección, se establece la interpretación conforme a la Constitución y a dichos tratados en la aplicación de las normas de derechos humanos; y así mismo, se prohíbe toda discriminación por motivo de preferencias sexuales de las personas, comprendiendo en el contenido del artículo primero los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad desarrollados en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y establece la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, por parte del Estado.

Se establece que el respeto de los derechos humanos debe de contemplarse en la educación que imparta el Estado, de igual manera se establece el derecho a solicitar asilo por motivos de orden político y refugio por causas de carácter humanitario.

Se reforma la última frase del artículo 15 para armonizar la incorporación de los derechos humanos y establecer la prohibición de autorizar la celebración de tratados o convenios internacionales que alteren los derechos humanos.

De igual forma, se incorpora la obligación de sustentar en el respeto de los derechos humanos el sistema penitenciario en México.

La reforma que se propone, define los parámetros mínimos para garantizar que los actos de autoridad estén apegados al marco general de Derechos Humanos que brinda nuestra Constitución, misma que sin duda harán que las decisiones de nuestras autoridades sean más justas y coadyuvarán a disminuir considerablemente los excesos que pudiesen darse, es el caso de la reforma al artículo 29 en que se establece la temporalidad como requisito para la suspensión de garantías por parte del Ejecutivo o sea, que dicha suspensión o restricción, deberá ser por un tiempo limitado y a través de prevenciones generales, mismas que deberán de ser autorizadas por el Congreso.

De igual forma, se establece en el caso del artículo 33, el derecho a la defensa adecuada de cualquier extranjero, en virtud de la facultad que tiene el Presidente de la República de hacer abandonar el país, por lo que se otorgará la Garantía de Audiencia, cumpliendo con ello con prevenciones establecidas en Tratados Internacionales.

Esta Comisión Dictaminadora también coincide con la propuesta de modificar el artículo 97 Constitucional a fin de retirar al máximo Tribunal de la Nación la facultad de investigación que actualmente tiene el Tribunal Constitucional, dicha conclusión efectivamente es compartida con el propio criterio del Poder Judicial de la Federación quien ha manifestado que ésta facultad no es propia de un Tribunal Constitucional, ya que la misma dificulta su operación, por lo que consideran conveniente profundizar en la especialización de las funciones de la Suprema Corte como Tribunal Constitucional y eliminar aquellas competencias que por no ser propias de este tipo de órganos, pueden ser ejercidas por otras instancias y, efectivamente, con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dicha atribución no tiene razón de existir dentro de las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y debe de asignársele esta facultad de investigación a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Y por lo que se refiere a la reforma a los artículos 102 y 105, esta Comisión Dictaminadora considera acertado el fortalecer a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a los propios organismos

estatales, al establecer de forma genérica la obligación de responder a las recomendaciones que les presenten los organismos de Derechos Humanos y a fundar y motivar su negativa cuando las recomendaciones no sean aceptadas y a que comparezcan ante los Congresos Estatales o el Congreso de la Unión a solicitud de los organismos de Derechos Humanos a explicar su negativa.

Así mismo, este fortalecimiento se refrenda con la participación ciudadana, mediante el procedimiento de consulta pública para la elección de los titulares de los organismos de Derechos Humanos tanto federal como estatales. Así como el otorgamiento de un mecanismo de control Constitucional abstracto en acciones de inconstitucionalidad que permitirá ser concordantes con las recientes reformas aprobadas por el Congreso de la Unión, en materia de amparo.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales concluye que los avances internacionales que se han logrado en materia de Derechos Humanos y los logros obtenidos en la protección y salvaguarda de los mismos, deben de ser integrados a nuestro sistema Constitucional, por lo que estamos ciertos que esta reforma que se propone, cumple cabalmente con el objetivo de generar un sistema más amplio, integral y de mayor efectividad en la protección de los Derechos Humanos de nuestro marco jurídico nacional y obliga que dentro de un plazo razonable las legislaturas locales habremos de hacer lo propio para otorgar mayor autonomía a nuestros organismos estatales; por lo que consideramos procedente brindar nuestro apoyo para que se formalice y materialice la reforma planteada, y de igual manera resulta pertinente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

UNICO.- Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba por ésta Legislatura el Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 3º; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1º y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3º. (...)

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I a VIII. (...)

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 18. (...)

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

(...)

Artículo 89. (...)

I a IX. (...)

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI a XX. (...)

Artículo 97. (...)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 102.

A. (...)
B. (...)

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

(...)

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

(...)
(...)

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

(...)

(...)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a - k) (...)

(...)

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a - f) (...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)

(...)

(...)

III. (...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La ley a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1º constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La ley a que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto se expida la ley referida, este artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente.

Sexto. Los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.

Séptimo. En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Octavo. El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Diputada Jessica Agüero Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García Saltillo, Coahuila, a 11 de abril de 2011.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. JESSICA AGÜERO MARTÍNEZ			

DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:
Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Jessica Luz Agüero Martínez que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Jessica Luz Agüero Martínez:
Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Asimismo, comuníquese la expedición del presente decreto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación, le solicito a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a una

iniciativa de decreto por lo que se modifica el Artículo I, transitorio de la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto para modificar el artículo primero transitorio a la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 22 de marzo del año 2011, propuesta por el C. Licenciado Jorge Torres López, Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en por acuerdo del Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso el día 8 de abril del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales , la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de Decreto para modificar el artículo primero transitorio a la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 22 de marzo del año 2011, propuesta por el C. Licenciado Jorge Torres López, Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de Decreto para modificar el artículo primero transitorio a la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 22 de marzo del año 2011, propuesta por el C. Licenciado Jorge Torres López, Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar la correcta gestión de los servicios de seguridad social a que tienen derecho los trabajadores al servicio de la educación en el Estado, es una de las prioridades de la Administración Pública que me honro encabezar. Ello

implica la revisión continua de los derechos, obligaciones y demás disposiciones previstas en la normativa vigente, a fin de brindar certeza jurídica a los trabajadores y el cumplimiento de la ley.

El pasado 22 de marzo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, dado que las leyes encargadas de regular la seguridad social de los trabajadores, requerían una urgente actualización y la inclusión de rubros que pudieran abarcar y regular eficazmente todos los aspectos relativos a la seguridad social, tanto de los maestros adscritos al Sindicato Nacional de los Trabajadores al Servicio de la Educación en la Sección 38 (correspondiente al Estado), así como de los que forman parte de la Universidad Autónoma de Coahuila y Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y de aquellos sujetos a quienes por su función, les aplicara la norma.

Sin embargo, esta nueva normativa contiene nuevas disposiciones y de gran trascendencia, principalmente en la estructura orgánica y administrativa de las instituciones, en aras de garantizar su vida útil y eficaz y poder garantizar la continuidad de servicios tales como el de pensiones, seguro médico, vivienda, entre otros servicios.

La transferencia y fusión de atribuciones en un nuevo y único organismo denominado Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, ha generado inquietud por parte de los distintos sectores a quienes les aplica el nuevo ordenamiento, establecidos en el artículo 2 de la citada Ley, a saber:

ARTÍCULO 2.- *La presente Ley se aplicará a:*

I. Los trabajadores de las siguientes entidades, instituciones y organismos:

- a) El Gobierno del Estado, agremiados a la Sección 38;*
- b) La organización estatal sindical de los trabajadores de la educación, denominada Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación;*
- c) El propio Instituto;*
- d) La Universidad Autónoma de Coahuila, que cubran sus aportaciones al Instituto y se ajusten a los términos del artículo 6 de esta Ley, por lo que hace exclusivamente a pensiones y servicio médico;*
- e) La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, que cubran sus aportaciones al Instituto y se ajusten a los términos del artículo 6 de esta Ley, por lo que hace exclusivamente a pensiones y servicio médico;*
- f) Todas aquellas Instituciones que, en el futuro, formen parte de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y*
- g) Los organismos que por Ley o por convenio celebrado con el Instituto, sean incorporados a su régimen.*

II. Los pensionados de las entidades, instituciones y organismos señalados en la fracción anterior, por lo que respecta a cualquiera de los servicios que ofrece el Instituto en los términos que establece esta Ley y su Reglamento.

III. Los beneficiarios de los derechohabientes del Instituto, en los términos que establece esta Ley y su Reglamento, y

IV. Los particulares que establezcan acuerdos para obtener algún beneficio o reciban algún servicio por parte del Instituto.

V. Los trabajadores que temporalmente se separen del servicio por cualquier motivo sin goce de sueldo, siempre y cuando cubran las cuotas y aportaciones patronales al Instituto durante todo el tiempo que dure la separación sobre el sueldo actualizado, correspondiente a la última categoría en la que prestaron sus servicios.

Dicha Ley contiene una serie de adecuaciones y modificaciones en relación con los ordenamientos que abroga, siempre en cumplimiento a las prerrogativas otorgadas por nuestra Carta Magna para aquellos que desempeñen una función de tipo docente. No obstante, estamos conscientes de la complejidad del texto legal, situación que justifica establecer un período considerable para detener su entrada en vigor y mantener la aplicación y vigencia de los ordenamientos en la materia² hasta en tanto se cumpla y atiendan las inquietudes de quienes han manifestado su interés por revisar el contenido de la misma.

Por ello, se ha considerado solicitar a esta Honorable Legislatura, una modificación al Artículo Primero Transitorio, relativo a la publicación y entrada en vigor de la misma. Se propone, mediante la presente iniciativa de decreto, modificar el plazo original de un día para que aplicase su vigencia y ampliarlo a ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación de la misma para que, de manera conjunta con los sujetos descritos anteriormente, se realice una revisión integral sobre los siguientes temas:

- Regulación de las cuentas institucionales;
- Integración y funciones de los órganos de gobierno del Instituto;
- Funciones y atribuciones de quienes fungen como comisarios dentro de los órganos de gobierno del Instituto;
- Disposiciones relativas a los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio de la educación en el Estado, tomando en consideración el organismo o instancia a la cual se encuentren adscritos, entre otros temas.

El plazo propuesto por la presente iniciativa nos permitirá cumplir con las necesidades e inquietudes que, a raíz de la complejidad del nuevo texto, puede generar duda y suspicacia principalmente por los derechos y obligaciones que adquieren los trabajadores relativos a su seguridad social.

TERCERO.- Así las cosas, en el artículo Primero Transitorio de Decreto numero 456 mediante el cual este Congreso expidió la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, mismo

²La Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 429 del 19 de Noviembre de 1999; La Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 63 del 29 de Abril de 1986; La Ley del Seguro de los Trabajadores de la Educación, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188 del 22 de Marzo de 1969; y la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 173 del 8 de Febrero de 1969.

que fue publicada en el periódico oficial del Estado el día 22 de marzo del presente año, se estableció como plazo para su entrada en vigor, el día siguiente de su publicación, sin prever que sería necesaria una revisión exhaustiva del contenido de la misma, por parte de los sujetos a los que va dirigida la propia Ley; por lo que, resulta indispensable modificar dicho artículo transitorio para el efecto de que se otorgue un mayor plazo para la entrada en vigor de dicho ordenamiento; y estar en posibilidades de revisar y aclarar las inquietudes de los diversos sectores de la educación a quienes les será aplicada dicha Ley.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO. Se modifica el Artículo Primero Transitorio de la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de marzo de 2011, para quedar como sigue:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor ciento ochenta días después a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Jéssica Agüero Martínez (Secretaria), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Veronica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, a 11 de abril de 2011.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. JESSICA AGÜERO MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO			

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

- Durante la lectura de este dictamen intervino el Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez para solicitar al público guardara silencio, respeto y compostura a fin de continuar con el desarrollo de la sesión, conforme a lo que se dispone en el artículo 284 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Muchas gracias Diputada

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Diputada. Adelante Diputada. ¿A favor o en contra, Diputada? -En contra-.

Diputada Esther Quintana Salinas:

Con su venia, Diputado Presidente.

Compañeras Diputadas y Diputados de esta Quincuagésima Octava Legislatura.

Señores, Maestros de las universidades que hoy nos acompañan.

Público en general.

El pasado 8 de febrero del año en curso expusimos ante esta tribuna nuestros argumentos para votar en contra de la aprobación de la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, misma que hoy a escasos días de haber sido publicada se pretende reformar.

En aquella ocasión cuestionamos entre muchos otros aspectos la premura con la que se realizaba el proceso legislativo respectivo, misma que ha ocasionado que hoy día -y lo subrayo- se pretendan hacer modificaciones a una ley nueva.

Hoy somos testigos de los resultados de haberse empeñado en aprobar una reforma en la que no se consultó, ni se consensaron opiniones de los destinatarios de la misma, se actuó al más puro estilo arbitrario, arrojados en la prepotencia de quien está acostumbrado a no pedir pareceres y a acatar sin discutir, nunca se estimó siquiera que los destinatarios fueran a inconformarse, se dio por hecho que con la anuencia, mejor dicho, con la complicidad ordinaria de los dizque líderes sindicales bastaba para sacar adelante la iniciativa y resulta que no, porque se tocaron aspectos muy sensibles, nada más y nada menos que derechos, y esto levantó los ánimos de tal magnitud que lograron lo imaginable: unirlos a ustedes en su contra.

Lo menos que dijeron de la iniciativa en comentario académicos y trabajadores que estuvieron la semana pasada con la Comisión de Atención Ciudadana, de la que yo soy parte, es que era un bodrio, que era leonina, que no querían saber nada de ella, es más, dijeron también que reformarla era inaceptable, que debería de ser abrogada y elaborar una nueva ley.

En la misma reunión se manifestó que el Gobierno del Estado iba a reunir en mesas de diálogo a los inconformes para buscar una alternativa de solución y que se iba a invitar a los legisladores.

Esta servidora expresó en esta misma tribuna que no había sido invitada, y lo reitero, no fui invitada, no fui invitada, aunque esta aseveración altere a quien guste alterarse y confundir el Recinto Legislativo de Coahuila con una galera.

El titular del Ejecutivo expresa dentro de la propuesta de la reforma al respecto que : *Dicha ley contiene una serie de adecuaciones y modificaciones en relación con los ordenamientos que abroga, siempre en cumplimiento a las prerrogativas otorgadas por nuestra Carta Magna para aquellos que desempeñen una función de tipo docente, no obstante, estamos conscientes, dice el texto, de la complejidad del texto legal, situación que justifica establecer un periodo considerable para detener su entrada en vigor y mantener la aplicación y vigencia de los ordenamientos en la materia hasta en tanto se cumpla y atiendan las inquietudes de quienes han manifestado su interés por revisar el contenido de la misma.* Hasta aquí la cita.

Asimismo, se señala que mediante el planteamiento de esta reforma se pretende modificar el plazo para el inicio de su vigencia del día siguiente a 180 días posteriores a su publicación, a fin de realizar una revisión integral sobre los siguientes temas:

- 1.- Regulación de las cuentas institucionales,
- 2.- Integración y funciones de los órganos de gobierno del instituto,
- 3.- Funciones y atribuciones de quienes fungen como comisarios dentro de los órganos de gobierno del instituto.
- 4.- Disposiciones relativas a los derechos y obligaciones de los Trabajadores al Servicio de la Educación en el Estado, tomando en consideración el organismo o instancia a la cual se encuentran adscritos, entre otros temas.

Todos estos temas, aquí los dijimos en tribuna, manifestamos por qué no debía de ser aprobada la ley, y no fueron tomados en consideración, sin embargo, nuestra inquietud estriba en el por qué hasta ahora que los trabajadores exponen sus inconformidades se está realizando esta revisión, cuando ésta debió efectuarse desde el momento en que se les ocurrió el proyecto.

Otro punto importante a destacar, es cómo se pretende ahora mediante este acto legislativo modificar la vigencia de un ordenamiento legal que ya está en vigor.

No obstante, el día de ayer, en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la que yo soy parte, en consenso con mis compañeros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estuvimos de acuerdo en dar nuestro voto a favor y así lo manifesté, recalando que la razón que nos motivaba era

contribuir a que los trabajadores de la educación esta vez sí contaran con la oportunidad de ser escuchados, involucrados en este proceso que les atañe de manera singular.

Pero hoy, ante la manifestación de ustedes, el voto del Grupo Parlamentario de Acción Nacional será exactamente igual que como fue al principio, el 8 del mes pasado, vamos a votar en contra.

Más lecciones importantes que aprender como legisladores: una de ellas es que no necesariamente la mayoría tiene la razón, la razón no depende del número, sino de la voluntad y sobre todo del sentido de responsabilidad con el que se ejerce la representatividad de este órgano colegiado.

Yo les pido respetuosamente a quienes integran el grupo mayoritario en esta Quincuagésima Octava Legislatura que reflexionen con ustedes mismos y que tomen una solución al respecto y que tomen una decisión congruente con lo que ustedes piensen, no con las órdenes que se reciben, ustedes en conciencia porque aquí tenemos enfrente a los destinatarios, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional no está dispuesto, asumimos la responsabilidad con la que no estamos de acuerdo.

Señores, Maestros, Académicos y Administrativos aquí presentes el Grupo Parlamentario va a votar en contra. Gracias.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Bien, Diputada...

Después de haber dado sus puntos de vista y no habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto, disculpe, Rodrigo Rivas ¿a favor o en contra? -En contra-. Adelante.

Diputado Rodrigo Rivas Urbina:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Durante la administración inconclusa del Gobernador Moreira prevalecieron el totalitarismo y el populismo, lo cual se constituyó en un inobjetable sello, todo el actuar de los tres poderes del Estado de Coahuila estuvo dirigido el proyecto político de la familia Moreira, mostrando como orientación básica de su acción lealtad al proceso que éste dirige, destruyendo la vida democrática de nuestro Estado, en el ámbito legislativo los Diputados afines obedecen incondicionalmente las encomiendas de la familia Moreira, ordenándoles aprobar leyes perjudiciales para la sociedad, tal y como lo expuse en esta tribuna la semana anterior...

....interviene el Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Compañero, le sugiero que se vaya con el tema.

...continúa con su intervención el Diputado Rodrigo Rivas Urbina:

...en relación a la Ley del Instituto de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social en la que benefician al dirigente de la Sección 38, el señor Carlos Moreira, ahora proponen modificar la entrada en vigor de dicha ley, es absurdo, reiteramos, estamos en contra del presente dictamen, ya que todos sabemos lo que realmente se requiere es abrogar dicha ley, por injusta, y tendenciosa y elaborar una nueva ley en la que se establezcan en igualdad de condiciones las prerrogativas para los trabajadores de la Narro, la UAC y también de la Sección 38.

La inseguridad jurídica que crea la manipulación del Artículo I Transitorio para dar tiempo para otros hechos o acontecimientos políticos, por ejemplo las próximas elecciones en el Estado, corrobora el régimen totalitario antes señalado y el desinterés por los Trabajadores de la Educación, no garantiza que en ese tiempo se logre consensar una reforma equitativa para los sectores involucrados, coloca a los afectados en una posición jurídica ambigua, intentando paliar la manifestación de sus derechos que hasta la fecha sólo lo han hecho a través de expresiones públicas, como es el caso del día de hoy, porque mediante la vía del derecho no se les ha respetado, por lo tanto nuestro punto de vista y nuestro voto será en contra, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputado.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor; 6 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito a la Diputada Secretaria Jessica Luz Agüero Martínez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila, planteado por los Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Adelante Diputada.

Diputada Secretaria Jessica Luz Agüero Martínez:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila, propuesta por los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del H. Congreso del Estado de Coahuila; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 15 de diciembre del año 2010, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila, propuesta por los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del H. Congreso del Estado de Coahuila; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila, propuesta por los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del H. Congreso del Estado de Coahuila, se basa en las consideraciones siguientes:

Exposición de motivos

En la Sesión del día 19 de Mayo de 2009, fue turnada a esta dictaminadora una proposición con punto de acuerdo, donde el diputado Carlos Ulises Orta Canales y sus compañeros del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, propusieron que esta Comisión analizara la posibilidad de convocar a foros o consultas para recabar propuestas tendientes a crear la primera Ley para Combatir el Ruido en la entidad.

En ese orden de ideas, y luego de consensuar la propuesta con los integrantes de este órgano legislativo, se acordó de forma unánime el llevar a cabo el proyecto en cuestión. Para tal efecto se dispuso que se invitara a los ayuntamientos de la entidad para que elaboraran sus propuestas e ideas a fin de integrarlas a un proyecto final. Así las cosas, se enviaron oficios a todos los municipios del estado, y se llevaron a cabo reuniones de trabajo con una parte de ellos para conocer de cerca sus inquietudes sobre el tema. Se facilitó una dirección física y una de correo electrónico para que hicieran llegar sus envíos.

El objetivo de promover la participación de los ayuntamientos obedeció al elemental razonamiento de que son las autoridades municipales las que de modo inmediato y cercano conocen los problemas que enfrentan día a día con la contaminación sonora; y por ende, conocen las necesidades al respecto de la población y el problema de las autoridades para combatir efectivamente este tipo de polución.

Dicho lo anterior, se procedió a reunir y analizar las propuestas enviadas por los interesados. De ellas, y en forma resumida, podemos mencionar las siguientes; basados en su índice de reiteración y coincidencia de parte de los promoventes, mismas que ya habíamos dado a conocer por medio de un informe brindado por esta dictaminadora:

- 1.-Establecer límites de ruido a los establecimientos mercantiles.
- 2.-Homologar las normas internacionales de ruido con las nacionales, a fin de establecer niveles de sonido más adecuados y tolerables.
- 3.-Reglamentar las condiciones acústicas de los locales comerciales.
- 4.- Regular la propaganda callejera.
- 5.- Reglamentar el ruido domiciliario.
- 6.- Imponer horarios de operación a las fuentes fijas de ruido.
- 7.- Capacitar a los inspectores ambientales de los municipios, para combatir el ruido eficazmente.
- 8.- Crear un catálogo de sanciones municipales por violación a las normas y reglamentos sobre ruido.
- 9.- Que se tome en cuenta la opinión de los vecinos, al momento de investigar una queja o denuncia por contaminación por ruido.
- 10.- Que las licencias para negocios o giros donde se implique el generar ruido, sean condicionadas al cumplimiento de las leyes en la materia.
- 11.- Que las leyes de construcción impongan el deber de crear locales o edificios con técnicas o tecnologías que contengan o mitiguen el ruido.

12.- Que la Ley de Salud del Estado contemple la reparación del daño por afectaciones a la salud, generadas por ruido.

13.- Que las personas que hayan violado más de dos veces las disposiciones en materia de ruido, no reciban licencias ni permisos para establecer negocios o empresas generadores de ruido.

14.- Que se declare por parte de las autoridades sanitarias, que el ruido es un problema de salud pública.

15.- Que existan campañas permanentes para combatir el ruido.

16.- Que al medir los niveles de ruido, se tome en cuenta además, las condiciones climatológicas, la geografía del lugar, los espacios físicos, y, la opinión de los vecinos.

Entre otras propuestas, la mayoría coincidentes con las ya señaladas.

Finalmente, esta dictaminadora procedió al análisis correspondiente y, a la elaboración de este proyecto de iniciativa de ley; para su fundamentación encontramos oportuno citar los argumentos correspondientes de forma ordenada; en este tenor, los temas son: fundamentos constitucionales y legales; fundamentos sanitarios, fundamentos sociales y fundamentos económicos y fiscales y; consideraciones finales.

Fundamentos Constitucionales y Legislativo- Ambientales

El derecho a un medio ambiente sano forma parte de las garantías individuales de los mexicanos, así lo podemos leer en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

..... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.....

Asimismo, el derecho a la protección de la salud es otra prerrogativa constitucional prevista en el mismo dispositivo anterior:

..... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... ..

Por otra parte, el deber del Estado para resguardar y tomar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las mejores condiciones de vida para las personas, se encuentra plasmado en el artículo 27 constitucional bajo la siguiente forma:

Artículo 27....Párrafo tercero:

...La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico....

El Ruido en la Legislación del Medio Ambiente Federal y Local

Son de atenderse las siguientes disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

ARTÍCULO 1o.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

VII.- La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por **ruido**, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

XII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, **VI** y VII de este artículo;

ARTÍCULO 10.- Los Congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley. Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

En el ejercicio de sus atribuciones, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, observarán las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven.

ARTÍCULO 11. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

VII. La prevención y control de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas y móviles de competencia federal y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

III.- En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;

VI.- Las autoridades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;

IX.- La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida.

CAPÍTULO VIII

Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Olores y Contaminación Visual

ARTÍCULO 155.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.

ARTÍCULO 156.- Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.

La Secretaría de Salud realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud.

La Secretaría, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con este tipo de contaminación, así como de métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma.....

Fundamentos Sanitarios

El derecho a la atención de la salud; legislado de forma secundaria en la Ley General de Salud, establece que el derecho de la protección a la salud contempla las siguientes finalidades:

Artículo 2o.-.....

I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

VI. La salud auditiva.

VIII. La salud mental;

XV. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XXIX. La sanidad internacional....

De más está señalar que la Ley Estatal de Salud del Estado de Coahuila, reproduce todas estas disposiciones en el ámbito de competencia local.

Lo mismo sucede con las disposiciones en materia de ruido, que son reproducidas por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de la entidad.

Ahora bien, debemos atender a todos los riesgos y enfermedades que la polución sonora causa en el ser humano; antaño se creía que el sonido alto sólo afectaba el sistema auditivo de las personas, hoy se sabe que no es así, los daños a la salud son muchos y variados; se sabe que el ruido por encima de los 35 decibeles afecta la calidad de sueño y descanso de las personas, los daños a largo plazo son evidentes: fatiga, estrés, tensión, presión alta, irritabilidad, problemas de aprendizaje en los niños, agresividad, deterioro de la comunicación y las relaciones humanas y familiares, etc.

Si hablamos de niveles de sonido superiores a los 65 decibeles, las cosas alcanzan niveles de afectación mucho más preocupantes: Hipertensión evidente, pérdida gradual y definitiva de la capacidad auditiva, niveles de descanso muy por debajo del mínimo aceptable, cardiopatías y aumento en el riesgo de infarto; estudios recientes en Alemania, arrojaron como resultado que el ruido superior a los 60 decibeles, genera un porcentaje de 20% más cantidad de ataques cardiacos entre quienes lo sufren.

Experimentos con ratones de laboratorio expuestos a elevados volúmenes de sonido, arrojaron que los especímenes de control desarrollaban cáncer con mucho más incidencia que aquellos que no estaban expuestos a la polución sonora.

Se estudió y documentó que en las escuelas que están cerca a fuentes fijas y móviles de fuertes sonidos: autos, aviones, fábricas, talleres, etc. Los niños en general observaban retraso en el aprendizaje de la lectura y la comprensión de las operaciones matemáticas; el daño era constante y se mantenía así durante toda su estadía en dichos centros de estudio, en los casos donde el alumno migraba a otro instituto alejado del ruido, las cosas cambiaban positivamente.

El ruido afecta la calidad de vida de las personas de muchas formas: su descanso, su paz y tranquilidad para enfrentar el estrés de la vida diaria se ven simplemente pulverizados, entonces la vida de una persona expuesta al ruido frecuente se convierte en una eterna y constante vida de estrés, de fatiga y nerviosismo, con las múltiples consecuencias que ello genera.

Los daños a la salud, si la exposición no se combate a tiempo, son permanentes y pueden llegar a ser severos clínicamente hablando.

La afectación social y económica que la polución auditiva genera es también evidente: empleados y trabajadores cansados, estresados, enfermos y con una profunda pérdida del interés en comunicarse.

Fundamentos Sociales

El ser humano tiene derecho a un medio ambiente sano y tranquilo para su eficaz desarrollo e integración social, la paz y la tranquilidad no dependen solamente de la seguridad pública o de la no existencia de crimen o delincuencia en su entorno; sino que además, las condiciones ambientales, económicas y sociales deben ser acordes a un mundo sano y agradable en todo sentido. En este orden de ideas; La Nación, las entidades federativas y los municipios están obligados por la Constitución General de la República, a que, de acuerdo a sus atribuciones, competencias, jurisdicciones y a las posibilidades de coordinación, desconcentración y descentralización; a implementar las medidas, acciones y programas necesarios para garantizar entre otros derechos:

La Paz Social

La Salud de las Personas

La Seguridad y;

La Privacidad y la Tranquilidad social en su más extensivo concepto.

No sufrir por la contaminación sonora, no ser víctima de fuentes de ruido fijas o móviles, no tener que soportar por semanas, meses o años a un vecino que desea tener su equipo de sonido a un nivel alto, no tener que soportar los daños a la calidad de vida que genera el sonido de un taller cercano, una fábrica, una salón de fiestas o un antro, es un derecho claro, preciso y no sujeto ambigüedades de ningún tipo.

Hoy día, prácticamente no existe en las grandes ciudades una sola persona que no sufra por el ruido al menos durante una parte del día, ¿por qué lo aseguramos? Por las siguientes razones:

- 1.- Todo ser humano que habita en una gran ciudad o soporta como mínimo el ruido de los autos y camiones pasando cerca de su casa, o lo soporta cuando conduce o se transporta a realizar sus actividades cotidianas.
- 2.- Muchos de estos ciudadanos de las grandes urbes, además de las fuentes móviles ya citadas, tienen la desgracia de vivir o trabajar cerca de una fuente fija como las ya mencionadas, con esto su exposición al sonido alto se duplica o triplica: fuentes móviles y fijas.
- 3.- Un alto porcentaje de personas, en especial quienes habitan en colonias populares, deben soportar al clásico vecino ruidoso, aquel que pone su estéreo o televisión a volumen alto durante buena parte del día, y que no atiende peticiones o súplicas de sus vecinos.

Se ha estimado que en toda colonia o fraccionamiento de clase media, media baja y baja, hay por lo menos un habitante ruidoso e inconsciente por cuadra, o por cada dos cuadas. Un sólo individuo o familia que afectan la vida de por lo menos las tres o cuatro viviendas más cercanas a su perímetro, esto es, la vida de al menos 6 u 8 familias, que es igual a un promedio de 30 personas entre adultos, jóvenes, adolescentes y niños.

Las ciudades medianas, pequeñas y las comunidades rurales no son ajenas a este tipo de contaminación, y si bien la polución por fuentes fijas y móviles puede ser menor, no lo es la presencia de los habitantes ruidosos, de los vecinos que gustan de tener sus equipos de entretenimiento a volúmenes muy por encima de las normas ambientales.

El ruido, según la OMS, es ya el tercer tipo de contaminación más importante por debajo de la contaminación del aire y del agua

Fundamentos Fiscales y Económicos

Ya lo mencionamos, las personas expuestas al ruido son menos productivas, tienen menos energía para el trabajo y el estudio, sufren de enfermedades que sobrecargan el sistema de salud, y que podrían haberse evitado si la fuente de su contaminación hubiese sido combatida y eliminada a tiempo.

Los estados y los municipios se privan de una considerable cantidad de ingresos vía:

- A) Certificaciones
- B) Estudios de Impacto ambiental por ruido
- C) Multas y recargos por violar las normas, leyes, reglamentos o parámetros establecidos en materia de ruido. Y;
- D) Expedición de permisos o licencias para las fuentes fijas de sonido alto; así como sus respectivos refrendos.

Consideraciones Finales

La falta de leyes estatales para combatir este tipo de contaminación, la falta de reglamentos municipales para que los ayuntamientos hagan lo propio en sus respectivas jurisdicciones, ha permitido que la presencia del ruido en nuestras comunidades haya crecido de forma exponencial durante los últimos 20 años. El daño que este causa a la salud y a la calidad de vida de las personas ya no es una mera teoría, es una realidad científicamente probada.

Si no hacemos algo hoy, nada ni nadie detendrá la contaminación sonora y el daño a las generaciones presentes y futuras será amplio y devastador.

TERCERO.- El ruido se asocia de una manera general con la idea de un sonido molesto, bien por su incoherencia, por su volumen o por ambas cosas a la vez, estos sonidos desagradables afectan la calidad de vida de las personas.

Efectivamente como lo señalan los ponentes de la iniciativa en estudio, al afectar la vida de una persona por medio del ruido, se expone a la misma a una serie de riesgos que principalmente afectan su Salud, se vive en un constante estrés que provoca y genera diversos trastornos como la fatiga y el nerviosismo.

El Estado debe facilitar los mecanismos legales que prevengan y eviten los sonidos que por su magnitud afecten la salud humana, desde la pérdida gradual de la capacidad auditiva, así como la degradación de la misma mediante afectaciones preocupantes como la hipertensión, la falta de descanso adecuado, la tensión y la irritabilidad entre otros malestares.

Como Coahuilenses, tenemos el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente adecuado, así como de que se garantice el sano desarrollo de nuestros hijos, por lo que debemos de contar con los instrumentos legales que coordinen a las autoridades en programas de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, evitando los molestos ruidos que dañen la salud como una forma de contaminación ambiental sea cualquiera la fuente de emisión de este.

Esta comisión dictaminadora considera que con los ordenamientos legales Estatales que existen en materia ambiental, así como con la aprobación de esta nueva Ley que se propone, se garantizaría que los habitantes del Estado, cuenten con los medios que les permitan prevenir y atacar a través de las autoridades ambientales y de salud, a las fuentes de contaminación sonora ambiental, así como evitar el flujo de fuentes fijas o móviles de emisión sonora contaminante, no tener que soportar el vivir en un ambiente rodeado de niveles altos de ruido que le generen daños irreversibles a la salud o molestos para desarrollar una vida cotidiana tranquila.

Así pues, por las razones expuestas, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales considera que la iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila, debe ser aprobada en sus términos, por lo que resulta procedente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila, propuesta por los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del H. Congreso del Estado de Coahuila, para quedar en los términos siguientes:

Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila

Capítulo Primero Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- Esta ley tiene por objeto regular y sancionar la contaminación por emisión de ruidos producidos por fuentes fijas o móviles de competencia estatal y municipal en los términos de la ley; así como de conformidad a lo que establecen las normas técnicas ambientales en la materia.

ARTICULO 2.- Se declara de utilidad pública:

- a) La conservación y cuidado de la salud auditiva de todos los habitantes del Estado de Coahuila.
- b) El combate a toda forma de polución sonora en la entidad y sus municipios. Y;
- c) La implementación de medidas, programas y acciones tendientes a someter al control de la ley y las instituciones todas las fuentes fijas y móviles de ruido que sean competencia del Estado y los municipios, así como aquellas que por convenios con la federación, se atribuyan de modo temporal o indefinido a estos.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de la presente Ley corresponde a:

- A) El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado; la Secretaría de Salud y; las autoridades que para tal efecto en su momento sean designadas por el gobernador. Y;
- B) Los municipios del Estado de Coahuila, por conducto de sus departamentos o direcciones de ecología, salud, o las que para tal efecto designen los presidentes municipales y los ayuntamientos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Decibel: Décima parte de un Bel; su símbolo es dB.

II.- Fuente Emisora de Ruido: Toda, cosa, objeto, máquina, aparato o ser vivo capaz de emitir al ambiente ruido contaminante.

III.- Medición estadística: Es cualquier elemento del conjunto de valores aleatorios del nivel del ruido emitido por la fuente fija y su entorno.

IV.- Medición continua: medición de un ruido fluctuante que se realiza durante todo el periodo de observación y que debe registrarse en una gráfica.

V.- Medición semicontinua: medición de un ruido que se realiza tomando muestra aleatorias durante el periodo de observación.

VI.- Nivel de emisión de fuente fija: es el resultado de un proceso estadístico que determina el nivel de ruido emitido por una fuente fija.

VII.- Nivel de presión acústica: relación entre la presión acústica de un sonido cualquiera y la presión acústica de referencia. Equivale a diez veces el logaritmo decimal del cociente de los cuadrados de una presión acústica cualquiera que es de veinte micropascales (20mPa).

VIII.- Reducción acústica: es el decremento normalizado del nivel sonoro debido a la presencia de un elemento constructivo que impide su libre transmisión; su símbolo es *R*.

IX.- Responsable de Fuente Generadora del Ruido: Toda persona física o moral, pública o privada que sea responsable legal de la operación, funcionamiento o administración de cualquier fuente que emita ruido contaminante.

X.- Ruido: Todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas, y;

XI.- Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila

Para las definiciones no previstas en la presente ley, se tomarán las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia de ruido.

ARTICULO 5.- Se consideran como fuentes de contaminación ambiental generada por ruido, las siguientes:

1.- Fijas: Todo tipo de industria, máquinas con motores de combustión, terminales y bases de autobuses y ferrocarriles, aeropuertos, clubes cinegéticos y polígonos de tiro, ferias, tianguis, circos, salones de baile, discotecas, bares, cantinas, espectáculos musicales al aire libre y bajo techo, casas-habitación que generen ruido constante de parte de sus moradores por medio de aparatos eléctricos, mecánicos, electrónicos o de cualquier naturaleza que produzcan sonidos molestos para los demás seres humanos que habitan en las cercanías.

2.- Móviles: Aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses, camiones de carga y de pasajeros, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria con motores de combustión que se desplacen de un lado a otro y similares.

Esta lista puede ser adicionada en cualquier momento por las autoridades competentes mediante las normas técnicas que a tal efecto se expidan.

ARTÍCULO 6.- Son fuentes emisoras de ruido de competencia estatal y municipal:

De conformidad con el artículo 101 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila:

I.- Fuentes emisoras de competencia estatal:

a) Aquellas que se localicen en bienes del dominio público o privado del Estado, conforme a las disposiciones previstas en la Ley General de Bienes del Estado;

b) Las obras o actividades de tipo industrial que realicen las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;

c) Los establecimientos industriales en general, excepto los que estén reservados a la Federación;

d) El parque vehicular de servicio oficial; y;

e) Las señaladas en otras disposiciones legales aplicables.

II.- Fuentes emisoras de competencia municipal:

a) Los establecimientos mercantiles o de servicios, dentro de la circunscripción territorial del municipio;

b) El parque vehicular de servicio público y el particular que circule dentro del territorio municipal, oficial, de emergencia y de tránsito especial; y

c) En general, todas aquellas que no sean de competencia estatal o federal.

Además se observará en materia de competencias; lo previsto en los artículos 10, fracción XXX, 11, fracciones VIII y XV y 121 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

Capítulo Segundo **Atribuciones de las Autoridades**

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la Secretaría:

I.- Diseñar el Plan Estatal para combatir el Ruido en la Entidad

II.- Apoyar a los municipios con asesoría e información para que elaboren sus propios planes de combate a la contaminación sonora.

III.- Elaborar en coordinación con otras dependencias y autoridades las normas técnicas o parámetros para medir los niveles de ruido de las fuentes fijas y móviles, sin perjuicio de lo que dispongan las normas oficiales mexicanas en vigor u otras disposiciones que deban acatar las autoridades estatales.

V.- Crear los manuales de procedimientos y operativos referentes al combate al ruido.

VI.- Crear los reglamentos que estime necesarios sobre el rubro de la contaminación sonora en el ámbito de su competencia.

VII.- Brindar capacitación y asesoría a las unidades o inspectores encargados de combatir el ruido, tanto en la Secretaría como en los municipios que lo soliciten.

VIII.- Otorgar certificaciones en materia de ruido.

X.- Coordinarse con las autoridades federales y/o municipales para cumplir con los fines de la presente.

XI.- Hacer campañas y estudios tendientes a difundir las consecuencias de la contaminación sonora entre los ciudadanos y las instituciones.

XII.- Colaborar y coordinarse con instituciones educativas o científicas para intercambiar conocimientos, tecnologías y descubrimientos en materia de contaminación por ruido.

XIII.- Aplicar las sanciones que correspondan por violación a las normatividad que regula el ruido. Y;

XIV.- Las demás que le otorgue esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de los municipios:

I.- Combatir la contaminación por ruido generada por fuentes fijas y móviles de su competencia.

II.- Combatir de modo prioritario la contaminación por ruido generada por casas-habitación, talleres de todo tipo de giro, centros comerciales, salones de fiesta, salones de lotería u otros juegos similares, discotecas o centros similares, antros, clubes privados o públicos, ferias, encuentros deportivos, bailes populares; y en general la contaminación sonora producida por cualquier tipo de fuente similar a las ya señaladas.

III.- Crear el reglamento correspondiente para el combate al ruido, o bien, las disposiciones necesarias para cumplir con tal fin.

IV.- Supervisar que las obras públicas y en especial los inmuebles que por su destino o giro van a generar ruido, se apeguen en todo a las normas técnicas estatales que se emitan.

V.- Supervisar los negocios bajo competencia del municipio que por la naturaleza de su actividad generan ruido, realicen las modificaciones, construcciones, o la debida implementación de tecnología y medidas de contención necesarias para reducir el sonido o impedir el escape de este hacia el exterior de los locales.

VI.- Habilitar y capacitar el personal que estimen necesario para hacer frente a contingencias generadas por la contaminación sonora, así como para poder atender el volumen de quejas por ruido que presenten los ciudadanos o las personas morales.

VII.- Publicar el catálogo de infracciones que se aplicarán en el ámbito de su jurisdicción en materia de ruido.

VIII.- Hacer uso de la fuerza pública en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las leyes aplicables para combatir la contaminación sonora.

IX.- Conceder las licencias, permisos o certificaciones que conforme a derecho sean de su estricta competencia en materia de ruido.

X.- Aplicar las normas técnicas en materia de ruido generado por fuentes fijas y por fuentes móviles, y;

X.- Las demás que les confiera la legislación vigente o los convenios celebrados con otras autoridades.

Capítulo Tercero

Criterios Generales para Medir la Contaminación por Ruido

ARTÍCULO 8.- Con independencia y sin perjuicio de lo que dispongan las normas oficiales mexicanas en materia de ruido, las autoridades estatales y municipales, al momento de realizar un estudio de impacto ambiental, conceder una licencia, una certificación, o bien atender una queja o denuncia por ruido, deberán observar los siguientes criterios:

I.- Utilizar los aparatos e instrumentos de medición necesarios y adecuados para realizar la medición de rigor.

II.- Realizar distintos tipos de medición cuando se trate de fuentes fijas; a saber:

Medición continua

Medición estadística

Medición semicontinua, y;

Obtener la Muestra Estadística.

III.- Tomar en cuenta las condiciones climatológicas y físicas que pueden incidir en la variación del ruido a distintas horas del día.

IV.- Cuando se trate de quejas planteadas por los ciudadanos o las personas morales, deben recabar la opinión de los vecinos de los afectados, las cuales se harán asentar por escrito, independientemente de que los testigos pidan su anonimato o no.

Para efectos de lo señalado, la opinión de los vecinos se tomará entrevistando a quienes habiten o tengan negocios en un área de hasta cien metros a la redonda de la fuente generadora de ruido; haciéndoles saber que pueden conservar el anonimato o suscribir el formato de opinión que a tal efecto les entregue la autoridad.

V.- Revisar todos los elementos de la fuente generadora de ruido, así como las probables soluciones.

V.- Analizar si la fuente generadora de ruido presenta características de movilidad parcial, de tal modo que su generación de sonido pueda variar constantemente; o bien, si presenta elementos y condiciones que permitan

varianza en su emisión, de tal modo que la intensidad del sonido no sea constante y presente fases que se apegan a la normatividad y fases donde ésta es rebasada, y;

VI.- Analizar si se trata de personas físicas o morales que son reincidentes como generadores de ruido, o que no han respetado los convenios de solución pacífica o las prohibiciones impuestas por la autoridad.

Capítulo Cuarto

Obligaciones de Personas Físicas y Morales, Reparación de Daños y Prohibiciones en Materia de Ruido

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de las personas físicas y morales que residen habitual o temporalmente en Coahuila:

I.- Respetar y cumplir las leyes, reglamentos, normas y disposiciones legales en materia de ruido.

II.- Utilizar materiales y medidas tecnológicas que reduzcan y contengan el ruido en las construcciones que serán destinadas a actividades potencialmente generadoras de sonidos contaminantes.

III.- Permitir la inspección y revisión de las autoridades ambientales y sanitarias, previa identificación de sus inspectores, peritos o emisarios.

IV.- Usar dispositivos silenciadores para toda clase de motores y maquinaria generadora de ruido.

V.- También será obligatorio que toda industria, taller, comercio y en general cualquier fuente fija de emisión de ruido de competencia estatal o municipal, el uso de sistemas y tecnología tendiente a reducir y amortiguar sus emisiones de sonido.

VI.- Cumplir con los horarios y las condiciones para poder hacer funcionar fuentes generadoras de ruido, esto cuando la autoridad conceda el permiso de ley correspondiente.

VII.- Utilizar los equipos de sonido o video de las unidades automotrices en un nivel de volumen que no sobrepase los niveles establecidos en las normas para la emisión de ruidos hacia el exterior de la unidad.

VIII.- Utilizar los equipos de audio, video, juegos, máquinas o aparatos dentro de las casas-habitación a un volumen o intensidad que no que no sobrepase los niveles establecidos en las normas para la emisión de ruidos y por ende no afecten la salud auditiva de los demás vecinos.

IX.- Hacer propaganda, voceos, o perifoneos sólo en los horarios, lugares, y con las condiciones que la ley y las autoridades determinen.

X.- Obtener las certificaciones y licencias necesarias para operar negocios o empresas que sean generadores de ruido; así como los refrendos correspondientes.

XI.- Reparar el daño causado a la salud de las personas afectadas por la fuente generadora de ruido, siempre y cuando este sea determinado por la autoridad sanitaria.

XII.- Reparar los daños materiales o económicos que se causen a personas físicas o morales por causa del ruido.

ARTÍCULO 10.- Se considerarán como responsables de las fuentes generadores de ruido:

I.- Las personas físicas y morales que sean propietarias de la fuente.

II.- Los directores, administradores, gerentes o encargados de la fuente.

III.- Los propietarios, arrendatarios o poseedores bajo cualquier tipo de posesión de las casas-habitación.

IV.- Los propietarios o conductores de las unidades automotrices o de máquinas móviles, cuando el ruido generado por estas, cause daños comprobables a una determinada persona o grupo de personas, o sus bienes.

Las personas físicas y morales señaladas en las fracciones anteriores, serán responsables aún cuándo la fuente del ruido, forme parte de un local o inmueble mayor, o que dicho lugar se dedique a distintas actividades de modo simultáneo o alternado.

Los empleados, trabajadores, o servidores que demuestren que solamente recibían órdenes, no serán responsables por los daños causados.

ARTÍCULO 11.- Cuando a consecuencia de una prolongada exposición a una fuente generadora de ruido, se acredite que una persona o grupo de personas han sufrido daños en su salud, medibles y determinables por la autoridad sanitaria o por médicos privados; los responsables de la fuente generadora, deberán pagar todos los gastos médicos de los afectados, así como las indemnizaciones correspondientes en los términos de la ley.

Cuando los daños a la salud sean determinados por instituciones o médicos privados, tales dictámenes deberán ser convalidados por la autoridad sanitaria estatal o municipal.

ARTÍCULO 12.- Cuando por consecuencia de las vibraciones acústicas se causen daños materiales a otras personas; se procederá a su reparación efectiva en los términos de la legislación penal, civil o administrativa.

Desde luego, cuando los responsables de la fuente generadora sean el estado o los municipios, estos responderán por los daños causados en los términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 13.- Queda estrictamente prohibido en el Estado de Coahuila y sus municipios:

I).- La instalación de fábricas, talleres y cualquier otra fuente industrial generadora de ruido en los centros de población, y en perímetros inferiores a los 500 metros de las escuelas de todos los niveles, así como de clínicas, hospitales, centros de readaptación social, orfanatorios, hoteles y posadas, clubes de recreo, asilos, centros deportivos, parques, jardines públicos, iglesias; y en sí de todo tipo de centro o inmueble destinado a actividades educativas, recreativas, sanitarias, de reposo o religiosas.

II.- El funcionamiento de motores de vehículos con el escape abierto y sin el correspondiente silenciador.

III.- El uso de altavoces o cualquier otro instrumento para difundir los actos religiosos fuera de los templos en que se desarrollen.

IV.- El uso de altavoces fijos en toda clase de propaganda comercial, industrial o de diversión, con las salvedades que la ley les permita.

V.- El uso de altavoces en las ferias y en los juegos de lotería popular, a menos que se sujeten a la normatividad aplicable y que no rebasen los límites y horarios permisibles.

VI.- La instalación de salones de fiesta en los centros de población, cuando no hayan utilizado en su construcción, puertas y ventanas, tecnología y materiales contenedores y reductores del ruido. El sólo hecho de que sus propietarios se comprometan a no subir demasiado el volumen de sus equipos de sonido no será suficiente para que las autoridades les concedan la licencia correspondiente.

VII.- Que los vehículos de cualquier tipo y tamaño circulen con sus equipos de sonido con volumen por encima del permitido por las normas oficiales o técnicas que resulten aplicables, las autoridades de tránsito municipal y de medio ambiente coordinarán esfuerzos para sancionar de manera eficiente a los infractores.

VIII.- El ruido excesivo conforme a la ley, de todo tipo de aparatos generado por los inquilinos de las casas-habitación, y;

IX.- Conceder licencias, permisos o autorizaciones similares a quienes vayan a construir o instalar negocios o empresas generadores de ruido de nivel contaminante, sin antes haber cumplido con los estudios de impacto ambiental, y con las normas de construcción y operación sobre el rubro del ruido.

Capítulo Quinto

Participación Ciudadana

ARTÍCULO 14.- En cada municipio podrá conformarse un Consejo Ciudadano de Combate al Ruido; sus objetivos serán:

- I.- Hacer propuestas a la autoridad municipal sobre medidas o acciones para combatir la contaminación sonora.
- II.- Brindar orientación a la ciudadanía sobre las formas de enfrentar este tipo de polución; para cumplir con este fin, se apoyará en los medios de difusión a su alcance, esto sin perjuicio de que pueda brindarse este servicio de modo personal a los interesados.
- III.- Documentar las fuentes fijas de ruido; con el objetivo de contar con un atlas que permita ubicar la dirección de cada una de ellas y monitorear su cumplimiento de la normatividad aplicable.
- IV.- Emitir opiniones sobre la materia descrita, cuando se lo soliciten las autoridades municipales.
- V.- Observar sin carácter de autoridad y sin injerencia oficial, el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de ruido, dentro de cada municipio, y;
- VI.- Los demás que les atribuyan los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 15.- Cada consejo será conformado por ciudadanos del municipio, sujetándose a las siguientes reglas:

- I.- Contará con un mínimo de 7 y un máximo de 25 integrantes.
- II.- Deberán ser personas mayores de edad, de probada honorabilidad en su comunidad.
- III.- No ser ebrios consuetudinarios, pendencieros, personas con antecedentes penales, ni con cargos de dirigente en los partidos o las organizaciones sociales y políticas.
- IV.- Deberán contar con estudios mínimos de preparatoria o equivalente;
- V.- Acreditar que conocen de cuestiones ambientales, y de la materia de contaminación sonora.
- VI.- Que cada uno de los integrantes sea de una colonia, sector o fraccionamiento distinto dentro del municipio, a menos que se trate de un municipio de menos de cinco mil habitantes.
- VII.- Los integrantes no podrán ser parientes entre sí; ni consanguíneos ni civiles, sin excepciones de grado de parentesco.
- VIII.- No podrán ser integrantes del Consejo quienes sean Responsables Generadores de una Fuente de Ruido en los términos de la presente.
- IX.- No podrán ser personas que hayan sido sancionadas antes por cuestiones relacionadas con el ruido, o bien que en la fecha en que sean designadas, estén atravesando por un proceso de sanción por las mismas causas.
- X.- Además de los ciudadanos designados, deberán formar parte de estos consejos:
 - a) El regidor de ecología o cartera similar
 - b) El regidor de salud
 - c) El director de ecología o puesto similar.

Asimismo; si en el municipio de que se trate existen organizaciones ambientales debidamente registradas y con sus permisos en regla conforme a derecho, cada una de ellas podrá designar a un representante para que forme parte del Consejo.

Para determinar la cantidad de miembros de un consejo conforme a la fracción I de este artículo, no deberán contabilizarse los funcionarios señalados en la fracción X. De tal modo que la presencia ciudadana sea siempre y por lo menos el doble en cantidad con respecto a los servidores mencionados.

Todos los integrantes deberán contar con un suplente, electo conforme a los mismos requisitos establecidos.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, siempre que exista el quórum legal, pero cuando se trate de asuntos relacionados con Las Fuentes Fijas de Ruido en el municipio, y con emitir las observaciones sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de ruido, se requerirá de mayoría calificada.

Para elegir a los miembros del Consejo, el ayuntamiento expedirá una convocatoria pública con las bases ya señaladas, y los plazos para registrarse que tienen los interesados.

El Ayuntamiento en sesión pública dará a conocer los currículos y perfiles de cada uno de los interesados, y acto seguido, se procederá a una ronda de votaciones para elegir al Consejo.

ARTÍCULO 16.- Lo ayuntamientos deberán expedir el reglamento correspondiente para la conformación, funcionamiento, atribuciones y deberes de sus respectivos consejos.

Capítulo Sexto

Denuncia Popular y Garantía de Seguimiento a las Quejas por Ruido.

ARTÍCULO 17.- Cualquier persona física o moral podrá denunciar ante las autoridades correspondientes las violaciones a la presente ley o a la normatividad en materia de ruido. Las denuncias podrán hacerse de dos formas:

- A) De Forma anónima, cuando el denunciante considere que existe un riesgo para su integridad o de los suyos; en cuyo caso podrá hacer su queja o reporte por vía telefónica, por e mail, o por escrito, sin necesidad de poner los datos que permitan su identificación y ubicación.
- B) Mediante escrito riguroso, señalando los datos del denunciante: nombre, domicilio y teléfono y los hechos que denuncia, el nombre de los probables responsables, así como el lugar de la fuente generadora de ruido.

Quienes denuncien conforme a lo señalado en el párrafo anterior, deberán recibir una respuesta por escrito de la autoridad, especificando lo que sucedió con la denuncia y sus resultados finales. Así mismo tendrán derecho a saber en cualquier momento, el avance de las investigaciones, a menos que se trate de hechos reservados o que se ponga en riesgo a terceras personas.

Las autoridades llevarán un registro de las denuncias anónimas, mismo contendrá de forma breve, el resultado de la investigación que recayó a la denuncia correspondiente.

En dichas listas se hará constar:

- a) Fecha y hora de la denuncia, el señalamiento de que es anónima sin mencionar el teléfono o dirección del denunciante, y ningún otro dato que permita identificarlo.
- b) Los hechos que se denunciaron, sin mencionar a los probables responsables, aunque los haya mencionado el denunciante.
- c) Las acciones que se realizaron; y;

- d) El resultado final de las acciones de la autoridad.

No formular las listas señaladas con los datos especificados, importará sanciones para los responsables.

Capítulo Séptimo Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 18.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley y su reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría y por los municipios en su ámbito de competencia, con una o más de las siguientes sanciones:

- A) Amonestación escrita
- B) Sanciones económicas
- C) Clausura temporal o definitiva de los locales y lugares donde se hallen las fuentes emisoras de ruido.
- D) Arrestos hasta por 36 horas para los reincidentes o para quienes se opongan a las visitas de verificación de las autoridades competentes y para quienes se nieguen a cesar sus emisiones de ruido una vez que hayan sido advertidos por la autoridad.
- E) Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones, licencias o permisos que corresponda.
- F) Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes, y;
- G) Las demás previstas en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 19.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I.- Exceder los límites de ruido que permiten las normas, las leyes y los reglamentos aplicables en fuentes fijas y móviles de competencia estatal y municipal.

II.- Instalar fuentes fijas de ruido en los lugares o zonas prohibidos por la presente ley.

III.- Violar las disposiciones para vehículos automotrices en materia de ruido.

IV.- Impedir las visitas de inspección o verificación de la autoridad.

V.- Operar establecimientos generadores de ruido, sin cumplir con todos los requisitos de ley.

VI.- Proporcionar información o documentos falsos a la autoridad.

VII.- Violar los sellos u órdenes de clausura.

VIII.- Violar los horarios o condiciones establecidos para eventos y actividades generadores de ruido.

IX.- Tratar de engañar a la autoridad bajando los niveles de ruido durante las visitas de inspección, para subirlos posteriormente.

Todo lo anterior sin perjuicio de los ilícitos penales y civiles que puedan configurarse.

ARTÍCULO 20.- Las sanciones que imponga la Secretaría y los municipios se determinarán considerando los aspectos establecidos en el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que sea conducente.

ARTÍCULO 21.- Las sanciones económicas se aplicarán de conformidad a lo siguiente:

I.- Multa de 50 hasta 200 salarios mínimos, a quien cometa las infracciones previstas en la fracción I del artículo 18.

En caso de reincidencia la multa podrá elevarse hasta un rango de entre 201 y 600 salarios mínimos.

II.- Multa de 400 hasta 1200 salarios mínimos por las infracciones establecidas en la fracción II.

En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva del lugar.

III.- Multa de 50 a 100 salarios mínimos por las infracciones previstas en la fracción III.

IV.- Multa de 400 hasta 950 salarios mínimos por la infracción señalada en la fracción IV.

La reincidencia se castigará con arresto de hasta 36 horas de quienes oponen resistencia, y con la clausura temporal del lugar, pudiendo ser esta de entre 15 y 60 días.

V.- Multa de 500 hasta 2000 salarios mínimos por la infracción prevista en la fracción VI.

VI.- Multa de 100 hasta 250 salarios mínimos por la infracción establecida en la fracción VIII.

VII.- Multa de 150 hasta 500 salarios mínimos por la infracción plasmada en la fracción IX del artículo 18.

La imposición de las multas se realizará con base en el salario mínimo general diario vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto.

Capítulo Octavo Medios de Defensa

ARTÍCULO 22.- Para impugnar los actos de autoridad emitidos por las autoridades encargadas de aplicar esta Ley, se procederá a interponer el Recurso de Revisión previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 23.- Los municipios dentro de sus respectivas competencias y con estricto respeto a su autonomía, podrán crear Reglamentos en materia de ruido en el rubro de procedimientos, infracciones, sanciones y medios de defensa.

En su defecto podrán optar si así lo desean, por utilizar de modo supletorio las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 24.- En todo lo no previsto en este capítulo, se aplicará supletoriamente lo que disponga la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. En un plazo no mayor a 180 días posteriores a la publicación de esta Ley, el Ejecutivo del Estado deberá publicar el Reglamento correspondiente a la misma.

Tercero. Los municipios contarán con el mismo plazo anterior para expedir sus reglamentos correspondientes, o bien, hacer las adecuaciones necesarias a sus reglamentos de ecología y similares.

Cuarto. La Secretaría contará con un plazo de 120 días contados a partir de la vigencia de este ordenamiento para expedir los manuales que estime necesarios.

Quinto. Los municipios contarán con un plazo de 60 días posteriores a la expedición de sus reglamentos o adecuaciones respectivas, para expedir sus reglamentos o adecuaciones reglamentarias para conformar los consejos municipales de combate al ruido.

Las sanciones aquí contempladas comenzarán a aplicarse a partir de la entrada en vigencia del reglamento de esta Ley.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Jessica Agüero Martínez (Secretaria), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Veronica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, a 8 de febrero de 2011.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. JESSICA AGÜERO MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO			
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS			
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ			
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ			
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ			
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA			

- Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva interviene también la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Jessica Luz Agüero Martínez, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Alguien falta de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Jessica Luz Agüero Martínez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación de decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto para reformar la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con el Diputado José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, y con el Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional”.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional y el C. Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 20 del mes de abril del año 2010, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa para reformar la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva,

del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional y el C. Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa para reformar la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional y el C. Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

“ El derecho de toda familia a vivir en una vivienda digna y decorosa, debe ser compatible con el derecho que tienen las personas de vivir en un ambiente sano en equilibrio, adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, consagrados ambos en la Constitución Política del Estado.

En este sentido, hoy más que nunca los derechos de los coahuilenses deben garantizarse de manera integral en la medida en que desarrollo y medio ambiente sean el binomio inseparable para la calidad de vida de las personas.

En este sentido es lógico suponer que si una actividad económica tiene impacto y relación directa con el medio ambiente, y ésta no se regula adecuadamente, puede provocar graves problemas de contaminación en perjuicio de las generaciones presentes y de las futuras, que con seguridad demandarán los mismos recursos naturales en cantidad y calidad de los que ahora todavía disfrutamos. Si a esta situación agregamos que, estas actividades suelen llevarse a cabo cerca de zonas urbanas y centros de población, habría que aumentar el riesgo que implica en la salud, bienestar y seguridad de los seres humanos.

La presente Iniciativa pretende crear el vínculo necesario, aún ausente en nuestra legislación, para que el desarrollo urbano y el equilibrio ecológico sean compatibles, armónicos y procuren una mejora sustancial de la calidad de vida de los habitantes del Estado, máxime que Coahuila es una entidad con un grado de urbanización elevada, ya que nueve de cada 10 habitantes viven en localidades urbanas y en 24 ciudades se asienta el 95% de la población (por ejemplo, ciudades como Acuña, Arteaga, Frontera, Ramos Arizpe, Monclova, Piedras Negras, Saltillo y Torreón son consideradas ciudades medias del país porque en ellas habitan el 78% de los coahuilenses).

En este sentido se requieren medidas para asegurar que el crecimiento urbano futuro estará controlado desde el punto de vista técnico urbano y ambiental, procurándose en esta Iniciativa establecer los elementos para: 1) la expedición de un programa de ordenamiento territorial y ecológico que propicie un uso apropiado del territorio y evite el establecimiento de asentamientos humanos irregulares o actividades fuera de sus áreas de vocación, y 2) que la evaluación del impacto ambiental sea un elemento indispensable de política de desarrollo urbano que se aplique a subsecuentes desarrollos inmobiliarios.

Las reformas a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado que se plantean en esta Iniciativa para resolver y procurar lo anteriormente expuesto son las siguientes:

- **Precisiones sobre la Secretaría competente en materia de desarrollo urbano.**

Se adecua la definición de Secretaría, precisando que es la de Medio Ambiente y Recursos Naturales la competente para aplicar las disposiciones de la Ley, consistentemente con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Esta precisión también incide la modificación de diversas disposiciones que daban esta competencia a la entonces Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas del Estado.

- **Vinculación del desarrollo urbano y el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.**

Una parte importante de la problemática ambiental del desarrollo urbano, es su falta de vinculación con la materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente, lo cual ha hecho que el desarrollo urbano no sea integral ni sustentable. Siendo la SEMARNAC la autoridad competente en ambas esferas materiales es conveniente establecer dicha vinculación en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos. Por ello se establece en este artículo 4 de la Ley la observancia de dos instrumentos de política ambiental fundamentales:

1) La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, y

2) Los programas de ordenamiento ecológico del Estado, que en principio y conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deben ser considerados en los planes de desarrollo urbano estatales y municipales.

- **Evaluación del impacto ambiental como instrumento de política ambiental asociado al desarrollo urbano.**

Uno de los instrumentos de política ambiental asociados al desarrollo urbano es la evaluación del impacto ambiental. Este instrumento garantiza que las obras y actividades se realicen de manera más amigable con el ambiente y ello repercute en beneficio para la sociedad sin detener el desarrollo de proyectos importantes para la economía y para la población.

En este sentido, se establece en el Artículo 5 de la Ley una nueva fracción III Bis relativa a la evaluación del impacto ambiental de conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población como medio de ordenación y regulación de asentamientos humanos tendiente a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural.

Asimismo se vinculan con estos mismos alcances de mejoría de condiciones de vida, los programas de desarrollo urbano y de vivienda con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de manera que los primeros tomen en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los segundos.

Además, como medida para la seguridad y salvaguarda de la vida de las personas asentadas en centros de población, se hace referencia expresa al establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda necesarias para la prevención de accidentes derivados de la realización de actividades riesgosas (de competencia estatal) y actividades altamente riesgosas (de competencia federal), máxime que el tema de fondo para crear este tipo de áreas es precisamente el desarrollo urbano y el uso de suelo, que corresponden al estado y a los municipios, respectivamente.

- **Autorización de impacto ambiental previa a otras autorizaciones en materia de desarrollo urbano.**

La forma de aterrizar la vinculación jurídica entre desarrollo urbano y la protección del medio ambiente, es a través de las autorizaciones respectivas, como actos administrativos que regulan de manera específica y caso por caso actividades y obras de competencia estatal. En este sentido, se reforma el artículo 7 de la Ley para establecer como requisito para la expedición de autorizaciones, permisos y licencias, la autorización de

impacto ambiental que expida la SEMARNAC conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, es decir, tratándose de conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población.

Se aclara en este mismo artículo 7 que el requisito de la autorización de impacto ambiental no es aplicable en los casos de constancias de uso del suelo que propiamente no otorgan derecho de construcción o de desarrollo inmobiliario.

- **Condiciones de impacto ambiental a considerar en permisos, licencias y autorizaciones de desarrollo urbano.**

Se modifica el artículo 12 de la Ley para que en los actos administrativos permisivos en materia de desarrollo urbano se tome en cuenta, entre otros aspectos, las condiciones y limitaciones establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental, así como las disposiciones de los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio.

- **Facultad de la SEMARNAC de impedir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares.**

Se modifica el artículo 17 de la Ley para establecer la facultad directa de la SEMARNAC de impedir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares o de fraccionamientos al margen de la ley, pudiéndolo hacer en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social.

Asimismo se replica en este mismo artículo 17 la facultad de la SEMARNAC, establecida en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, de aplicar las disposiciones jurídicas –y por ende técnicas- en materia de impacto ambiental a que deberán sujetarse los proyectos de obras públicas o de particulares.

- **Autorización de impacto ambiental para autorizar la instalación, construcción o modificación de sistemas de infraestructura básica, del equipamiento primario o de servicios urbanos.**

Se reforma el artículo 98 de la Ley para establecer como elemento de la solicitud para autorizar la instalación, construcción o modificación, en todo o en parte, de algunos de los sistemas de infraestructura básica, del equipamiento primario o de servicios urbanos, la autorización de impacto ambiental que expida la SEMARNAC conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado.

- **Transitorios.**

Se establecen dos disposiciones transitorias importantes:

- 1) La entrada en vigor de las reformas que se proponen en la Iniciativa, y
- 2) La irretroactividad de la ley en tratándose de solicitudes de autorizaciones, permisos y licencias materia de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de estas reformas legales.”

TERCERO.- Manifiestan los C. Diputados autores de la iniciativa, que la misma pretende crear el vínculo necesario, aún ausente en nuestra legislación, para que el desarrollo urbano y el equilibrio ecológico sean compatibles, armónicos y procuren una mejora sustancial de la calidad de vida de los habitantes del Estado.

En el sentido antes apunado consideran en primer término adecuar el nombre de la Secretaría, que lo es la del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAC), lo anterior a fin de coherencia la nomenclatura con la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Contrario a lo que se sostiene, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales advierte que en el artículo 17 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el nombre de la dependencia es “ Secretaría de Medio Ambiente ”, por lo que la adecuación que proponen no encuentra sustento legal alguno.

Por lo que respecta a la vinculación del desarrollo urbano y el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, proponen los autores de la iniciativa adicionar el artículo 4 incluyendo la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los programas de ordenamiento ecológico. En concepto de esta Comisión, se hace necesaria la adición que se propone, toda vez que la fracción X del precepto en cuestión, por su generalidad, no se incluye la Ley de Equilibrio Ecológico; únicamente se señalan e incluye como norma reguladora las constancias de uso del suelo, que deben considerar, conforme al artículo 26 de la Ley de Equilibrio Ecológico, los programas de ordenamiento ecológico.

Señado lo anterior, y en atención al marco normativo del Estado, se hace necesario incluir en la ley, en este caso la de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, las disposiciones que se proponen contenidas en otros ordenamientos, como lo es en la especie la del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues los asentamientos humanos y el desarrollo urbano obvio es que deben respetar el entorno, ya que uno de los objetivos de la Ley de Equilibrio Ecológico es garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, por lo que consideramos acertada la propuesta.

Cobra mayor entidad lo aseverado en el párrafo que antecede si en la propia Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano advertimos que la preservación del equilibrio ecológico, la biodiversidad y la protección al ambiente, se considera de utilidad pública; luego como sostienen los autores de la iniciativa, que en nuestra legislación es procedente establecer la vinculación entre el desarrollo urbano y el equilibrio ecológico.

Corolario de las consideraciones que anteceden, es procedente lo considerado por los autores de la iniciativa, que en la legislación de Coahuila exista una estrecha vinculación entre el desarrollo urbano y el equilibrio ecológico, por lo que se consideran viables las reformas propuestas, que no hacen sino reafirmar los supuestos considerados por la propia ley de la materia.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones expuestas, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 5, fracción XII; 15, fracción II; 17, fracciones XXVII y XXVIII; 77, fracción II; 98, fracción VII, y 99, fracción VII; se **ADICIONAN** los artículos 4, fracciones IV y VII, recorriéndose las demás fracciones de este artículo; 5, fracciones III Bis y XVIII Bis; 7, fracción III Bis y un último párrafo; 12, fracciones XII Bis y XXII Bis, y 98, fracción VII Bis; todos de la **Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- La ordenación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en el Estado, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por:

...

IV. La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado;

V.- Los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo;

VI.- Los planes y programas de desarrollo urbano;

VII.- Los programas de ordenamiento ecológico del Estado;

VIII.- Las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos de áreas y predios;

IX.- Las declaratorias de conurbación, de conservación y de mejoramiento;

X.- Las constancias de uso del suelo;

XI.- Las resoluciones, criterios y normas que expidan las autoridades competentes; y

XII.- Las demás leyes y disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado, tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural, mediante:

...

III Bis.- La evaluación del impacto ambiental de conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población;

...

XII.- La planeación del desarrollo urbano y de la vivienda, **así como del ordenamiento ecológico del territorio;**

...

XVIII Bis.- El establecimiento y respeto de zonas intermedias de salvaguardia, con el propósito de proteger a la población y al medio ambiente de riesgos y afectaciones derivadas de la realización de actividades riesgosas y altamente riesgosas, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

...

ARTICULO 7.- Las autorizaciones, permisos, licencias y constancias expedidas por las autoridades competentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

...

III Bis.- La autorización del impacto ambiental que expida la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado;

...

Las autorizaciones, permisos, licencias, constancias y documentos a que se refiere este artículo, deberán estar vigentes conforme a las normas que regulan su expedición a la fecha de presentación de la solicitud. Tratándose de aquellos referidos en las fracciones III y V, la fecha de expedición de los mismos no deberá ser mayor de 90 días.

La autorización a que se refiere la fracción III Bis de este artículo no será exigible tratándose de solicitudes de constancias de uso del suelo.

ARTÍCULO 12.- Las constancias, autorizaciones, licencias y permisos, que establece esta ley, deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

...

XII Bis.- Las condiciones y limitaciones establecidas por la Secretaría en las autorizaciones de impacto ambiental, en su caso;

...

XXII.- Las normas y requisitos para la construcción y funcionamiento de establecimientos y espectáculos públicos;

XXII Bis.- Las disposiciones de los programas de desarrollo urbano y del ordenamiento ecológico estatal y municipales, y

...

ARTICULO 15.- Para la aplicación de esta ley, son autoridades competentes:

I.-...

II.- La Secretaría de Medio Ambiente; y

III.-...

ARTICULO 17.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXVII.- Impedir, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social en su caso, el establecimiento de asentamientos humanos irregulares o de fraccionamientos al margen de la ley;

XXVIII.- Aplicar **las disposiciones jurídicas** en materia de impacto ambiental, a que deberán sujetarse los proyectos de obras públicas o de particulares, de conformidad con la legislación aplicable;

...

ARTÍCULO 77.- La modificación o abrogación, podrá ser solicitada ante la autoridad correspondiente por:

...

II.- La Secretaría de Medio Ambiente;

...

ARTICULO 98.- La solicitud para autorizar la instalación, construcción o modificación, en todo o en parte, de algunos de los sistemas de infraestructura básica, del equipamiento primario o de servicios urbanos, deberá presentarse por escrito, acompañada de los siguientes elementos:

...

VII.- Las constancias de uso del suelo;

VII Bis.- La autorización del impacto ambiental que corresponda conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, y

...

ARTÍCULO 99.- Para el estudio de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la autoridad correspondiente tomará en consideración los siguientes aspectos:

...

VII.- El impacto ambiental **autorizado**; y

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las autorizaciones, permisos y licencias a que se refiere esta Ley, que se encuentren en trámite con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de haber ingresado la solicitud correspondiente.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Jéssica Agüero Martínez (Secretaria), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Veronica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, a 11 de abril de 2011.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. JESSICA AGÜERO MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO			

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito a la Diputada Secretaria Jessica Luz Agüero Martínez, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto para reformar la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con el Diputado José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido

Acción Nacional, y el Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

Diputada Secretaria Jessica Luz Agüero Martínez:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional y el C. Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 20 del mes de abril del año 2010, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional y el C. Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional y el C. Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

“ El uso racional de la energía es un tema de vital importancia y trascendencia para la Administración Pública actual. Es un tema que debe estar en permanente evolución ya que de los resultados de su impulso y

fomento depende, de manera global, la supervivencia del hombre y de sus generaciones venideras, y en lo local el desarrollo integral y sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La energía está asociada con el desarrollo humano. Lamentablemente la forma de generarla ha deteriorado mucho nuestro planeta y generado problemas tan complejos como el calentamiento global y el cambio climático, no solo relacionados con las emisiones de contaminantes a la atmósfera sino con toda actividad humana demandante de energía para satisfacer necesidades elementales y de desarrollo comercial y económico. Dada la magnitud de los retos a los que nos enfrenta esta problemática, es urgente promover y fomentar con eficacia en la población coahuilense y en toda actividad en general (tanto pública como privada) el uso eficiente y racional de la energía.

En este sentido, la presente Iniciativa tiene como objetivo hacer más dinámica la actividad pública relacionada con el fomento al uso racional de la energía, fortaleciendo a la Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso racional de la Energía, creada en la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila. En este sentido, se reforman diversos artículos de la Ley mencionada con los siguientes propósitos principales:

- 1) Definir adecuadamente a la Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso Racional de la Energía y sus atribuciones.
- 2) Las facultades de operación del Ejecutivo Estatal en esta materia se transmiten a la Comisión Intersecretarial, con excepción de la expedición del Plan Estatal de Ahorro de Energía, descansando con confianza en esta Comisión la responsabilidad del uso racional de la energía.
- 3) Establecer el apoyo y asesoría permanente del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología a la Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso Racional de la Energía, al estar vinculado indisolublemente el conocimiento científico y tecnológico aplicado a la generación, aprovechamiento y ahorro de las diversas formas y fuentes de energía.

TERCERO.- Establece la Ley De Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila, que el Ejecutivo del Estado podrá delegar las funciones previstas en dicha ley, mediante la creación de una comisión intersecretarial, pero ni se define ésta, ni se establecen mecanismos para fortalecerla; por lo que la Iniciativa que ahora se estudia y dictamina, al determinar que por Comisión Intersecretarial debe entenderse, para los efectos de la ley de la materia, a la Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso Racional de la Energía; proporciona seguridad jurídica al especificar la dependencia de que se trata.

Precisado lo anterior, resultan congruentes los ajustes propuestos en la Iniciativa, refiriéndose a la Comisión Intersecretarial, en lugar de la transferencia que se hace al artículo octavo de la ley en cita; lo anterior, una vez que se dejó establecido que el Ejecutivo ejercerá sus atribuciones en la materia, a través de la Comisión Intersecretarial Para el Fomento al Uso Racional de la Energía.

Así las cosas, no pasa desapercibido para esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que está Legislatura ha mostrado especial cuidado para adecuar la ley a fin de que la denominación de las instituciones y entidades de la administración pública, queden perfectamente claras, por considerar que ello no sólo se traduce en

una seguridad para sus destinatarios, sino además, por que la hace más funcional; y, en el caso particular, como lo señalan los autores de la iniciativa, hacer más dinámica la actividad pública relacionada con el fomento al uso racional de la energía.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones expuestas, resulta pertinente emitir el siguiente:

D I C T A M E N .

ÚNICO.- Por las consideraciones y razones expuestas, resulta procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propuesta por los C. C. Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “ Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional y el C. Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción VII; 3, fracción I; 8; 9, primer párrafo; 16; 17; 18, primer párrafo; y se **ADICIONA** la fracción I Bis al artículo 2, todos de la **Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

...

I Bis.- Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso Racional de la Energía;

...

VII.- Recomendación: documento emitido por **la Comisión Intersecretarial**, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar el uso racional de energía;

...

Artículo 3. El Titular del Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, **expedir**, difundir y ejecutar el Plan Estatal de Ahorro de Energía;

...

Artículo 8. El Titular del Ejecutivo **ejercerá** sus atribuciones **a través de la Comisión Intersecretarial**, para la atención directa de las disposiciones previstas en esta ley. La integración de dicha **Comisión** estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila. La coordinación general de dicha **Comisión Intersecretarial** **estará** a cargo de la Secretaría.

Artículo 9. El Consejo será el órgano de consulta y apoyo de la comisión intersecretarial, en materia de ahorro y uso racional de energía y aprovechamiento de las energías renovables. Fomentará la participación ciudadana y podrá integrarse por representantes de los siguientes sectores de la sociedad:

...

Artículo 16. La Comisión **Intersecretarial** contará con el apoyo y asesoría técnica del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, para diseñar y difundir tecnología basada en el uso de energía renovable, así como para impulsar los programas y proyectos que se elaboren en materia de uso racional de energía.

Artículo 17. El Plan Estatal de Ahorro de Energía deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los medios de comunicación con que cuente la Comisión **Intersecretarial**.

Artículo 18. Con el objeto de promover el uso de las fuentes de energía renovables, la Comisión **Intersecretarial** y los municipios en el ámbito de sus atribuciones y competencia llevarán a cabo las siguientes acciones:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo del Estado deberá expedir el Acuerdo de integración, organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Jéssica Agüero Martínez (Secretaria), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Veronica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, a 11 de abril de 2011.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. JESSICA AGÜERO MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO			
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS			
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ			
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ			

	FAVOR		CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Jessica Luz Agüero Martínez, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Jessica Luz Agüero Martínez:

Diputado Presidente, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, se señala de que la Comisión de Finanzas ha presentado un total de 3 dictámenes, mismos que ya fueron analizados y aprobados en dicha comisión, se informa que su Coordinador el Diputado Salomón Juan Marcos Issa, con fundamento en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Congreso, solicita que fuera dispensada la lectura de los resultados y considerandos y que solamente se lea el proyecto de decreto contenido en dichos dictámenes.

Por lo tanto, esta Presidencia someterá a votación la mencionada solicitud, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud que se dio a conocer por lo que los referidos dictámenes presentados en este caso por la Comisión de Finanzas serán leídos en la forma que se autorizó.

A continuación, le solicito a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que en forma aprobada se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para que se autorice al Ayuntamiento del municipio de Acuña, Coahuila a reestructurar el crédito 7881, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por el importe de \$58.647,411.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100. M.N), más accesorios financieros correspondientes a un plazo de 10 años con la intervención del Gobierno del Estado, en su carácter de aval y/o deudor solidario, otorgando como garantía las participaciones federales de dicho Municipio y del Estado.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para que se autorice al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila, a reestructurar el crédito N° 7881 ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por el importe de \$58,647,411.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros correspondientes a un plazo de 10 años con la intervención del Gobierno del Estado en su carácter de aval y/o deudor solidario, otorgando como garantía las participaciones federales de dicho municipio y del Estado.

RESULTANDO

PRIMERO. Que le fue turnada a esta Comisión de Finanzas, una Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para que se autorice al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila, a reestructurar el crédito N° 7881 ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por el importe de \$58,647,411.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros correspondientes a un plazo de 10 años con la intervención del Gobierno del Estado en su carácter de aval y/o deudor solidario, otorgando como garantía las participaciones federales de dicho municipio y del Estado.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Compromiso prioritario de las Administraciones públicas estatal y municipales, es el proporcionar a la ciudadanía coahuilense obras e infraestructura a través de las cuales se sienten las bases para mejorar su calidad de vida, así como responder y hacer frente a las exigencias que implica el constante progreso dentro del ámbito municipal.

SEGUNDO. Así, corresponde a los municipios atender, en los términos previstos por los artículos 115, fracción III de la Constitución General de la República, 158-U, fracciones III y IV de la Constitución Local y 102, fracciones III y IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila, lo referente a obra pública, infraestructura, equipamiento y servicios públicos.

TERCERO. En ese contexto, en el Municipio de Acuña, Coahuila, se pretenden mantener los servicios públicos en condiciones adecuadas para su uso, ofrecer a los ciudadanos espacios dignos de

infraestructura y que el Municipio cuente con los recursos económicos suficientes para alcanzar las metas y objetivos en cuanto a atender las necesidades de la población de Acuña se refiere.

CUARTO. Con fecha 29 de octubre del 2010, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 87, el Decreto N° 331 expedido por ese H. Congreso Estatal mediante el cual se autorizó al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila, a contratar una línea de crédito por la cantidad de \$30,000,000.00, mas accesorios financieros correspondientes, así como para el refinanciamiento del crédito N° 7881, con el objeto de ampliar el período de amortización del mismo para pasar de 60 a 120 meses.

La primera operación crediticia autorizada ha sido ya concertada, sin embargo, la segunda operación autorizada no fue posible formalizarla debido a imprecisiones técnicas.

QUINTO. En sesión celebrada el día 11 de febrero del 2011, el cabildo del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, acordó aprobar la reestructuración del crédito N° 7881 celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$66,564,292.51 (SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.), (cantidad ajustable al momento de la formalización del crédito), más comisiones, IVA correspondientes y accesorios financieros a un plazo de 10 años.

SEXTO. Para tal propósito y en los términos de las disposiciones aplicables, el citado ayuntamiento gestionó ante la Comisión Técnica de Financiamiento, prevista en la Ley de Deuda Pública del Estado, la opinión que, conforme a los lineamientos señalados en ese ordenamiento, le corresponde emitir.

Esa Comisión emitió, con fecha 28 de febrero de 2011, opinión favorable para que el Municipio de Acuña, Coahuila, reestructure el crédito N° 7881 celebrado con la institución de crédito antes mencionada, hasta por la cantidad de \$58,647,411.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.) más accesorios financieros correspondientes a un plazo de 10 años con la intervención del Gobierno del Estado en su carácter de aval y/o deudor solidario, otorgando como garantía las participaciones federales de dicho municipio y del Estado.

SÉPTIMO. Por lo anterior y dada la importancia y trascendencia de que el Municipio de Acuña, Coahuila, se encuentre en posibilidad de contar con los recursos financieros suficientes para llevar a cabo los proyectos de infraestructura urbana que se contemplan, el Ejecutivo estima plenamente justificado que el Gobierno Estatal se constituya en aval y/o deudor solidario de ese Ayuntamiento y afecte, en su caso, con tal objeto, las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan, respecto de las obligaciones derivadas del pago de la reestructuración del crédito referido.

OCTAVO. Además, para que el Municipio de Acuña, Coahuila pueda celebrar ese convenio, así como para afectar sus ingresos en garantía y/o fuente de pago del cumplimiento de las obligaciones que del mismo se deriven y para que el Gobierno del Estado se constituya en aval y/o deudor solidario del mismo, es necesaria la autorización de esa H. Legislatura Estatal, por lo que, a solicitud del citado Ayuntamiento, me permito someter para su estudio, resolución y, en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila, para que lleve a cabo los trámites y operaciones necesarias ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para formalizar la reestructuración del crédito N° 7881 hasta por el importe de \$58,647,411.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros correspondientes a un plazo de 10 años con la intervención del Gobierno del Estado en su carácter de aval y/o deudor solidario, otorgando como garantía las participaciones federales de dicho municipio y del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila, para que en garantía y/o fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de la contratación del crédito que se autoriza en el presente decreto, afecte a favor de la institución de crédito correspondiente, las participaciones presentes o futuras que le correspondan de acuerdo a lo establecido por la fracción IV, inciso b), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Esta garantía deberá inscribirse, para los efectos que correspondan, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que, conforme al Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Deuda Pública del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Presidente Municipal de Acuña, Coahuila, así como al Síndico, al Secretario y al Tesorero de ese ayuntamiento para que concurran a la suscripción del contrato de reestructura de crédito señalado en este decreto y pacten las condiciones que estimen más convenientes para el Municipio de Acuña, Coahuila.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por su conducto, el Gobierno del Estado se constituya en aval y/o deudor solidario del Municipio de Acuña, Coahuila, en la reestructuración del crédito N° 7881 que hasta por la cantidad de \$58,647,411.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros correspondientes, se autoriza.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que concurra, por conducto del representante que designe, a la suscripción del convenio que celebre el Municipio de Acuña, Coahuila, con la institución crediticia que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza, así mismo, al Ejecutivo del Estado para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, derivadas de la operación a que se refiere el Artículo Primero de este decreto, afecte en favor de la institución de crédito correspondiente, las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado. Esta garantía deberá inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos que conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal en que deba constar la afectación.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio de Acuña, Coahuila, se autoriza que el Gobierno del Estado, a través de la instancia competente, lleve a cabo los descuentos que correspondan a los ingresos destinados a dicho municipio conforme a las partidas presupuestales respectivas, con el propósito de que sean cubiertas sus obligaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, deberá garantizar suficientemente al Gobierno del Estado el cumplimiento de las obligaciones contraídas a fin de cubrir el riesgo avalado, así como las condiciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 11 de abril de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:
Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico, a fin de registrar sus intervenciones.

Rodrigo Rivas, ¿a favor o en contra? En contra, el Diputado. Adelante Diputado.

Diputado Rodrigo Rivas Urbina:
Con su permiso, Diputado Presidente.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que...

Artículo 117 fracción VIII.-

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas

públicas, conforme a las bases que establecen las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijan anualmente en los respectivos presupuestos.

Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública, la obligación implícita del Ejecutivo Estatal en este crédito no es otra cosa más que seguir avanzando en la gran bola de nieve que cada día se incrementa más en nuestro Estado y que convierte en la entidad que más ha incrementado su deuda pública en el último año, en concreto, ni en el Estado ni en los Municipios existe prudencia financiera que busque asegurar la sustentabilidad de las finanzas públicas, las fuentes de repago y el uso eficiente de los recursos mediante el establecimiento de límites al uso de los recursos y restricciones al endeudamiento.

Coahuila es la entidad federativa con la mayor deuda en lo que va del año, con casi 8 mil millones de pesos.

Por lo anterior, por ese motivo votaremos en contra de la aprobación de dicho dictamen.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputado.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 4 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

A ver, ya, aquí hay un error también. A ver, vamos a repetir la votación, por favor.

Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 23 votos a favor; 5 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito a la Diputada Secretaria Jessica Luz Agüero Martínez, que en la forma aprobada se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, con el fin de que se autorice al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, para que se contrate con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias al organismo municipal, una línea de crédito en la modalidad de factoraje hasta por la cantidad de 50 millones de pesos, (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de que se ejecuten los pagos a proveedores de obra pública productiva adquirida principalmente en la administración municipal anterior.

Diputada Secretaria Jessica Luz Agüero Martínez:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, con el fin de que se autorice al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, para que contrate con la Institución Financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias al Organismo Municipal, una línea de crédito en la modalidad de factoraje hasta por la cantidad de \$ 50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MN), mas intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de que se ejecuten los pagos a proveedores de obra pública productiva. La vigencia de este crédito deberá ser por el tiempo que dure la Administración Pública Municipal 2010 – 2013.

RESULTANDO

PRIMERO. Que le fue turnada a esta Comisión de Finanzas, una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, con el fin de que se autorice al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, para que contrate con la Institución Financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias al Organismo Municipal, una línea de crédito en la modalidad de factoraje hasta por la cantidad de \$ 50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MN), mas intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de que se ejecuten los pagos a proveedores de obra pública productiva. La vigencia de este crédito deberá ser por el tiempo que dure la Administración Pública Municipal 2010 – 2013.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha Iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los Artículos 67 fracción XIV y 158-U fracción V, numeral 5, de la Constitución Política del Estado, así como el Artículo 102 fracción V numeral 5 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde al Congreso Local, autorizar los conceptos y los montos por los cuales las entidades paramunicipales, podrán contraer obligaciones y empréstitos.

SEGUNDO. Que según lo dispuesto por los Artículos 1 y 2 fracción IV, Artículo 3 fracciones I, y VIII, Artículo 8 fracciones II y XI, Artículo 14-A y Artículo 23 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde a los Ayuntamientos, autorizar a las entidades paramunicipales para gestionar y contratar deuda, así como, gestionar la autorización de dicha deuda ante el Congreso del Estado.

TERCERO. Que de conformidad con las disposiciones que anteceden, el R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, recibió el 24 de septiembre del 2010, oficio del Sr. Jesús Campos Villegas, en su carácter de Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, a través del cual informó que el Consejo de Administración de dicha empresa, en sesión de fecha 27 de julio de 2010 y que autorizó a la Empresa Paramunicipal la contratación de un crédito en la modalidad de factoraje misma que se ratificó el 25 de enero de 2011, con alguna institución bancaria hasta por la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el pago de adeudos a proveedores de obra pública productiva.

Lo anterior a fin de que se iniciaran los trámites legales necesarios para que el H. Cabildo aprobara a la Empresa Paramunicipal contratar la referida línea de crédito y posteriormente, se remitiera a la legislatura local para su autorización definitiva.

CUARTO. Que dicha solicitud fue analizada y aprobada por la Comisión de Hacienda, y sometida a consideración del H. Cabildo el dictamen correspondiente, mismo que fue aprobado por mayoría de diez votos de los integrantes de dicho cabildo mediante el acuerdo del H. Cabildo contenido en el oficio SRA/1104/2010 autorizando a la Empresa Paramunicipal Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de

Torreón para que solicite y tramite una línea de crédito en la modalidad de factoraje de hasta \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

QUINTO. Que en reunión ordinaria de la Comisión Técnica de Financiamiento de fecha 28 de febrero de 2011, se emitió mediante Certificado de Dictamen, la opinión favorable para el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, contraiga una línea de crédito en la modalidad de factoraje hasta por la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mas intereses y accesorios financieros correspondientes, para el efecto anteriormente mencionado, ya que de acuerdo a la información financiera correspondiente cuenta con capacidad de pago para cubrir el crédito en el plazo aprobado, y con las garantías suficientes para cubrir el crédito.

Por lo que es de considerarse por esta Comisión Técnica de Financiamiento, que el SIMAS DE TORREÓN, previa autorización del H. Congreso del Estado, pueda gestionar crédito, hasta por el monto autorizado por su Consejo y H. Cabildo del R. Ayuntamiento con la comparecencia del Municipio de Torreón, Coahuila, en su carácter de aval y/o deudor solidario, otorgando como garantía y/o fuente de pago, los ingresos que por participaciones federales, le corresponden al municipio.

SEXTO. Que en virtud de lo expuesto y en atención a lo que dispone el artículo 59 fracción IV de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, mediante el cual se autoriza al Organismo Público Descentralizado Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, para que contrate un crédito en la modalidad de factoraje, hasta por la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ante la institución bancaria que otorgue las mejores condiciones crediticias.

La vigencia de este crédito deberá ser por el tiempo que dure la Administración Pública Municipal 2010 – 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Organismo Público Descentralizado Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, autorizado por su Consejo y el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, podrá gestionar un crédito en la modalidad de factoraje, con la comparecencia del Municipio, en su carácter de aval y/o deudor solidario.

ARTÍCULO TERCERO. El monto del crédito que se contrate con base en la presente autorización, deberá destinarse para que se ejecuten los pagos de proveedores de obra pública productiva.

El SIMAS Torreón deberá proporcionar trimestralmente al Ayuntamiento, la información sobre el avance de los compromisos asumidos en el programa de regularización financiera del crédito que se contrate conforme a lo establecido en este Decreto y al concluir el año presentará un informe anual acumulado en los mismos términos.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Gerente General del Organismo Público Descentralizado Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, y demás funcionarios facultados para ello, para que concurran a la suscripción del contrato de crédito señalado en este decreto y pacten las condiciones que estimen más convenientes para el Organismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 4 de abril de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Compañero, ¿A favor o en contra? A favor. Ok. Adelante, por favor.

Diputado Rodrigo Rivas Urbina:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Son ilimitadas las necesidades de los municipios, pero el endeudamiento no siempre es la forma idónea para dotar a los municipios para realizar las funciones propias para cumplir con sus responsabilidades, el factoraje es una opción para mejorar la situación financiera y la posición monetaria, porque evita endeudamientos e incrementa en pasivos, sin embargo, el factoraje tiene las siguientes desventajas: costo elevado, concretamente el tipo de interés aplicado es mayor que el del descuento comercial convencional, el factor puede no aceptar algunos documentos de su cliente o pedir para la operación la opción con recurso, el cliente queda sujeto a criterio de la sociedad de factoraje para evaluar el riesgo de los distintos compradores, por estos motivos la Fracción Parlamentaria del PAN votará en contra de este dictamen.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Jessica Luz Agüero Martínez, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Jessica Luz Agüero Martínez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 5 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Cumplido lo anterior, a continuación le solicito a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno que en la forma aprobada se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a un oficio del Secretario del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante el cual solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para realizar una prórroga del contrato de concesión del servicio público de limpieza, recolección de basura y manejo de residuos sólidos con la sociedad denominada Promotora Ambiental de la Laguna, S. A., de C. V., (PASA), por un periodo de 15 años contados a partir de la firma del contrato.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la validación del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento para realizar una prórroga del Contrato de Concesión de Servicio Público de Limpieza, Recolección de Basura y Manejo de Residuos Sólidos con la Sociedad denominada Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., (PASA), por un período de 15 años contados a partir de la firma del contrato.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 8 de marzo de 2011, conforme a lo acordado por el Presidente del Pleno del Congreso, se turnó a la Comisión de Finanzas, para su estudio

y dictamen, un oficio mediante el cual el Presidente Municipal de Torreón Coahuila, solicita la validación del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento para realizar una prórroga del Contrato de Concesión de Servicio Público de Limpieza, Recolección de Basura y Manejo de Residuos Sólidos con la Sociedad denominada Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., (PASA), por un período de 15 años contados a partir de la firma del contrato.

SEGUNDO. Que conforme a lo acordado por el Presidente del Pleno del Congreso, dicho oficio se turnó a la Comisión de Finanzas, junto con los anexos técnicos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 93, 101 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que del análisis realizado a la documentación remitida por el Presidente Municipal y el Secretario del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se adjunta acta de cabildo de fecha 2 de febrero de 2011, donde se aprobó por Mayoría del cabildo la prórroga del Contrato de Concesión de Servicio Público de Limpieza, Recolección de Basura y Manejo de Residuos Sólidos con la Sociedad denominada Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., (PASA), por un período de 15 años contados a partir de la firma del contrato, se desprende que se satisfacen los requisitos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 234 al 241 y demás aplicables del mismo ordenamiento, destacando esta Comisión de Finanzas que los anexos se incluye además los Dictámenes emitido por las Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del referido Ayuntamiento, así como la Comisión de Gobernación.

TERCERO. Que atento a lo dispuesto por el artículo 273 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, esta Comisión considera que es procedente validar el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en este caso, ya que el contrato de la mencionada concesión compromete al Municipio por un plazo mayor al periodo de la actual administración municipal, en tanto que, por otra parte también procede validar dicho acuerdo, aprobado por el mismo Ayuntamiento, en base a lo dispuesto por el artículo 158-U, fracción IV, numeral 4 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que ha observado en todo momento las disposiciones aplicables, según se desprende del análisis de los anexos.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para autorizar la prórroga del Contrato de Concesión de Servicio Público de Limpieza, Recolección de Basura y Manejo de Residuos Sólidos con la Sociedad denominada Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., (PASA), por un período de 15 años contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión que se refiere el artículo anterior, se sujetará a los términos del contrato de concesión que se celebre para su formalización, así como a lo establecido en el Título Sexto: De los Servicios Públicos Municipales, Capítulo VII: De la Concesión de Servicios Públicos, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 11 de abril de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico, a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de la votación se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 4 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación se le concede la palabra al Diputado Juan Francisco González González, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, “Con el objeto de que esta Soberanía solicite al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), de Desarrollo Social (SEDESOL) y de Economía; que se establezca un subsidio o apoyo económico de cuando menos un peso por litro de leche a favor de los productores, se establezcan mecanismos que evite la importación indiscriminada de leche en polvo y se formule atenta invitación a las legislaturas de los estados que se sumen a esta propuesta. De urgente y obvia resolución.

Diputado Juan Francisco González González:

Buenas tardes a mis compañeras Diputadas y Diputados.

Con su permiso, ciudadano Presidente de la Mesa Directiva.

En la actualidad, la Región de La Laguna, ubicada en los estados de Coahuila y Durango, es considerada como la primera cuenca lechera especializada del país.

Según estadísticas de la delegación regional de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), la Comarca Lagunera (Coahuila y Durango) produce más de cinco millones de litros diarios y representa aproximadamente el 20 por ciento de la producción nacional. Una parte de su producción (250 mil litros de leche diarios) satisface las necesidades de la región y el resto se distribuye en la República Mexicana. Otros importantes productores de leche son Chihuahua, Jalisco, Veracruz entre otros.

Sin embargo, la actividad lechera y sobre todo los pequeños productores de leche enfrentan grandes desafíos al presentarse situaciones adversas ante la apertura de las fronteras y la libre importación de lácteos. Por lo que los productores nacionales presentan una desventaja ante los Estados Unidos y ante las empresas que dominan el mercado de los lácteos, así como la crisis que ha padecido el país y las catástrofes provocadas por las contingencias naturales. Sin contar la presión que se ejerce sobre el precio internacional de la leche en polvo y que se prevé siga esa tendencia.

Asimismo, el tipo de construcciones necesarias para mantener al hato ganadero para la producción de leche, está en función del clima, del material disponible, y del ganado que se tiene que resguardar. En climas fríos, la construcción es cerrada, con un buen aislamiento y a veces, con calefacción. En estos edificios es necesario disponer de una adecuada ventilación. En climas templados es suficiente tener un corral y una sala de ordeña con techo. En climas tropicales se necesita solamente techo para dar sombra y para proteger a los animales contra las lluvias fuertes. Se necesitan cuatro metros cuadrados de área cubierta por cada vaca.

Además de las instalaciones anteriores, es necesario un cuarto frío que sirve para recibir, conservar y almacenar la leche. Una superficie aproximada de quince metros cuadrados puede almacenar la leche de hasta 25 vacas; para optimizar los resultados, éste debe ser cerrado, con una puerta hacia afuera y una puerta oscilante hacia la sala de ordeña. El piso deberá tener una pendiente de 2% hacia los drenes. El piso y las paredes deberán estar cubiertos con azulejos, para facilitar la limpieza. La superficie de las ventanas es por lo menos de 10% de la del piso y estarán equipadas con malla, para evitar la entrada de moscas. Desde luego las anteriores instalaciones dependen del tipo de sistema de producción de la leche ya sea Especializado, Semiespecializado, Doble Propósito, Familiar o de Traspatio.

De tal manera que los gastos que representa lograr la producción del producto lácteo son bastante elevados.

Desde junio del año dos mil diez el costo de producción de la leche ha subido en ochenta y siete centavos por litro, no obstante el costo en su producción ha sido muy superior, lo que ha generado grandes pérdidas en ese sector productivo, que afecta el aspecto económico y el empleo de las familias que de él dependen.

El precio al público de la leche, en dos años ha tenido un incremento de un peso con noventa centavos por litro, de los cuales solamente cincuenta centavos han beneficiado a los productores.

Por tanto, es importante una reordenación en la cadena del sector lácteo desde los productores hasta el consumidor final, para hacer más justos y equitativos los costos y beneficios.

De acuerdo al Servicio de Información Agropecuaria y Pesquera dependiente de la SAGARPA, en el 2008 hubo una producción anual de leche de 10 millones 589 mil 41 litros de leche y en el 2009 disminuyó a 10 millones 549 mil litros de leche, del 2010 a la fecha no tenemos los datos estadísticos pero es indiscutible la difícil situación por la que atraviesan los productores de leche, ya que desde el 2005 a la fecha el incremento al litro ha sido de entre 50 centavos a 1 peso lo que fluctúa dependiendo del Estado de que se trate, lo cual resulta irrisorio.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones, así como el hecho de que únicamente se pretenda autorizar, a los productores, 30 centavos por litro de leche; y evitar posibles manifestaciones como el cierre carreteras, sacrificio de ganado entre otros, si no existe solución favorable a sus peticiones, solicitamos al Gobierno Federal su intervención para que de inmediato se instale una mesa de diálogo donde se pudiera plantear el problema y resolverlo de manera conjunta.

De acuerdo al INEGI, se comprobó que cada vez eran más los productores de leche que dejaban esta actividad. Ante los bajos precios que se les paga por su producto; durante los últimos 20 años, 600 mil productores del sector social han dejado esta actividad, de los cuales, 400 mil se han registrado en los últimos 10 años.

El sector lácteo tan solo en la Comarca Lagunera emplea a más de cincuenta mil personas y a otras cuarenta y cinco mil con empleos directos, por lo que se encuentran en riesgo el ingreso de cerca de cien mil hogares tan solo en este “Sistema Productivo Leche” en la Región Lagunera.

Al mismo tiempo, es importante destacar el grave problema que representa la importación indiscriminada de leche en polvo, que coloca a los productores nacionales en grave desventaja con los productores de Estados Unidos y empresas del país, que solo hidratan la leche en polvo agregando una serie de productos y substancias de dudoso valor nutritivo poniendo en riesgo la salud de los consumidores.

Aunado a lo anterior y considerando que los productores de leche han buscado plantear su problemática a las dependencias competentes para brindarles apoyo como son: la SAGARPA, LA Secretaría de Economía y SEDESOL y que éstas, en el mejor de los casos solo les han recibido, sin ofertarles un plan o proyecto que proteja al productor nacional, o bien solo no se han presentado para escucharles en sus demandas, mostrando con ello su falta de interés para éste grave problema.

En fin con el objeto de evitar un problema mayor, como pudiera ser, que se deje de producir leche en la cantidad que hasta la fecha se ha producido, que se desincentiven los productores de leche y dejen esta actividad, incluso que llegara a aumentar el precio de la leche en venta al público entre otros, es necesario solicitar al Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), de Economía y de Desarrollo Social (SEDESOL) exhortándoles para que hagan gestiones conducentes con el fin de que se apruebe, un apoyo o subsidio hasta un peso por litro de leche a favor de los productores, lo anterior, sin que repercuta en el precio de la leche para el consumidor final. Al mismo tiempo se busquen los mecanismos necesarios para controlar o disminuir la importación, actualmente indiscriminada privilegiando la importación que lleven a cabo los propios productores de leche en polvo para el abasto nacional.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 48, fracción V, 199, 209 y 211, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, la que se solicita sea tramitada como de **urgente y obvia resolución**.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se solicite al Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), de Desarrollo Social (SEDESOL) y de Economía; que se establezca un subsidio o apoyo económico de cuando menos un peso por litro de leche a favor de los productores , se establezcan mecanismos que eviten la importación indiscriminada de leche en polvo y se formule atenta invitación a las Legislaturas del los Estados que se sumen a esta propuesta.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila, a 12 de Abril de 2011

Por el Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”

del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Fernando Donato de las Fuentes
Hernández

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Jessica Luz Agüero Martínez

Dip. Francisco Tobías Hernández

Dip. Hilda Esthela Flores Escalera

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Enrique Martínez y Morales

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Cristina Amezcua González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. José Isabel Sepúlveda Elías

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Javier Fernández Ortiz

Dip. José Manuel Villegas González

Gracias, es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputado.

Respecto a esta proposición, se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución.

Conforme a lo que se dispone en los artículos 199 y 212 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Jessica Luz Agüero Martínez que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Jessica Luz Agüero Martínez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 4 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Por tanto, se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

Adelante Diputado, ¿a favor o en contra? Adelante, pásele.

Diputado Mario Alberto Dávila Delgado:

Muchas gracias, Diputado Presidente.

La proposición con Punto de Acuerdo que se presentó hace unos instantes no es clara, no se establece si los productores se encuentran en agrupaciones o en asociaciones o es solo la necesidad de uno o varios productores y hace falta la precisión correspondiente.

Señala en su Punto de Acuerdo que los productores nacionales se encuentran en graves desventajas con los productores de Estados Unidos y Canadá, y eso se sustenta en lo siguiente:

El proteccionismo que vivió el país en décadas pasadas durante la política industrial y agropecuaria proteccionista de cargas fiscales bajas, subsidios, exención de impuestos y barreras arancelarias, hizo que nos volviéramos incompetentes a nivel internacional y creó una ideología cerrada en la sociedad mexicana, lo que provocó que se afectaran ciertos factores de la economía como el campo, un sector sumamente sensible que no se le ha permitido mejorar.

Con la entrada en vigor del TLC promovido por Carlos Salinas de Gortari, el peor Presidente de la historia moderna de nuestro país, no había infraestructura necesaria para competir con Estados Unidos y Canadá, por lo que en esta materia definitivamente nuestro país no estaba preparado para competir con la eliminación de subsidios y barreras arancelarias con la apertura comercial de libre inversión y con la internacionalización de la economía, entre otros aspectos importantes de este Tratado de Libre Comercio.

Queda claro que a casi 20 años de la firma del TLC aún seguimos padeciendo la falta de competitividad en muchos de los sectores y el campo no es la excepción, todo esto por falta de visión de un estadista.

El problema real de la ganadería de leche estriba en un incremento en los costos de producción, por lo que en lugar de subsidiar el precio de la leche se sugiere proponer lo siguiente:

- 1.- El apoyo a los ganaderos lecheros con la cuota energética como actualmente ocurre en la agricultura.
- 2.- Apoyo con una subvención a la cuota del diesel agropecuario para el proceso productivo.
- 3.- Promover la agricultura por contrato entre los productores de forraje y granos, como alimento para ganado, apoyando con cobertura de precios al comprador y al vendedor.

Con lo anterior se evita crear un precedente mediante el cual con los recursos públicos, se subsidian las utilidades del productor y que en el futuro este apoyo pudiera exigirse como obligatorio.

La producción de leche básicamente se da en la región lagunera y la propuesta implicaría una derrama de recursos de aproximadamente 1 mil 800 millones de pesos tan solo para esa región, recursos que no están asignados en el presupuesto de egresos de la federación 2011 y que por secuencia es a todas luces inviable. Por lo anterior, nuestro voto es en contra.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputado.

Después de haber intervenido el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, quiero preguntarle al Diputado Juan si acepta, si acepta esa...-No- ok. Muy bien.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido

que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Jéssica Luz Agüero Martínez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Jéssica Luz Agüero Martínez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 4 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe de procederse a lo que corresponda.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Carlos Ulises Orta Canales, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, “En relación al rebrote de la Influenza AH1N1 en el país”.

Diputado Loth Típa Mota Natharen:

Con permiso, Diputado Presidente.

La influenza tipo AH1N1 causó la muerte de más de 18,000 personas en todo el mundo desde su aparición en abril del 2009, según la OMS. En México, las víctimas mortales rebasaron las 1,000 y se registraron más de 70,000 casos.

La Secretaría de Salud de México anunció en junio de 2010 que la situación sanitaria estaba controlada, más de un año después de la aparición en México de una variante de la influenza que se esparció por el mundo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) anunció el fin de la pandemia, pero descartó la desaparición del virus y advirtió que seguiría afectando a jóvenes y grupos de riesgo de forma parecida a la gripe estacional.

Sin embargo, el pasado mes de marzo del presente año, los casos de influenza AH1N1 en el país se duplicaron.

Mientras hace cuatro semanas los datos epidemiológicos reportaron 99 casos, para la semana que comprende del 14 al 18 de marzo elevaron la cifra a 240 casos a nivel nacional, según la Secretaría de Salud (SSA).

En tanto, el Consejo Consultivo de Salud de Chihuahua reportó que dos personas fallecieron y 25 más fueron diagnosticadas con el virus A H1N1 en la entidad, aparte de las 91 personas sospechosas de estar infectadas en el Estado de Chihuahua, la mayoría de ellas en Ciudad Juárez.

Por la cercanía geográfica con el Estado de Chihuahua, se deben de tomar acciones que refuercen la vigilancia, para evitar que se vaya a desencadenar un brote de influenza AH1N1 en Coahuila, así como también se desconoce si existen las vacunas suficientes en el Estado para atender en caso de que el virus se propague, a los personas que contraigan esta enfermedad.

Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo:

Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de Urgente u Obvia Resolución.

PRIMERO.- Que esta soberanía exhorte a los titulares de la Secretaría de Salud Federal, Dr. José Ángel Córdoba Villalobos y estatal, Dr. Raymundo Verduzco Rosán, para que informen acerca del rebrote de la influenza AH1N1 y en su caso, se adopten las medidas necesarias que hagan frente a una posible segunda ola de este virus.

Fundamos esta petición en los artículos 48, Fracción V, 49 Fracción IV, 207, 208, 209 y 211 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO “FELIPE CALDERÓN HINOJOSA” DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Saltillo, Coahuila a 12 de abril de 2011

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputado.

Respecto a esta proposición se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución.

Conforme a lo que se dispone en los artículos 199 y 212 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 5 votos a favor; 20 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Conforme al resultado de la votación, se rechaza por mayoría la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada como de urgente y obvia resolución, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Presidencia dispone que la misma sea turnada a la Comisión de Salud para los efectos procedentes.

A continuación, se le concede la palabra al Diputado Carlos Ulises Orta Canales, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, “En relación a los programas y medidas de seguridad que deben de implementarse en las terminales de autobuses para

reducir la incidencia de asaltos a camiones de pasajeros en las distintas rutas del país”. Adelante Diputada.

Diputada Esther Quintana Salinas:

Con su venia, Diputado Presidente.

La inseguridad en las carreteras en nuestro país ha aumentado drásticamente en el último año. Todos los días nos encontramos con noticias acerca de nuevos robos, “levantones” o asesinatos como consecuencia de falsos retenes y bandas armadas.

Esta situación no sólo vulnera el derecho constitucional que garantiza la libertad de tránsito, sino que perjudica la economía, el comercio y la inversión en el país.

La falta de medidas de seguridad, y la violencia han alcanzado niveles alarmantes, al grado que ha cambiado la vida de la gran mayoría de los ciudadanos, ya no se puede circular libremente por la red de carreteras mexicanas.

Para todos se ha convertido en una gran preocupación el tener que desplazarnos dentro de nuestro propio país, si un familiar o amigo viaja por carretera, lo primero que decimos al escuchar que va a emprender la travesía es: “con cuidado”, “no viajes de noche”, “ve acompañado”, “viaja por la autopista”, “mejor viaja en avión”, etc; lo malo, todo esto contribuye a la disminución de la calidad de vida en nuestro país, lo peor, ya ni siquiera es suficiente para protegernos.

Desde el año 2010 ha ido en aumento desmedido la cantidad de denuncias en relación a los retenes falsos en carreteras, siempre por personas vestidas de militares, federales o judiciales, con patrullas clonadas y acorde al rol.

De acuerdo con estadísticas del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) solamente entre los meses de enero y octubre del año pasado se reportaron 1,312 robos en carreteras, de los cuales 1,189 fueron con violencia.

La población que transita en las carreteras del país, lo hace en un estado de aprensión tal, que teme a los retenes por miedo a que resulten falsos. En varias ocasiones ha sucedido que los viajeros que deciden no hacer el alto reglamentario, han desencadenado balaceras en contra de su automóvil a manos de los integrantes del reten oficial, sin importar que los pasajeros sean inocentes, niños, mujeres.

El lamentable incidente de la semana pasada donde localizaron 72 cadáveres que fueron encontrados en Tamaulipas y que aparentemente viajaban en autobús y desafortunadamente fueron interceptados por una banda del crimen organizado.

Por otra parte, hay infinidad de casos, que entre los propios ocupantes de los servicios de autobuses, se encuentran asaltantes, y en el trayecto a su destino realizan delitos de robo con violencia al resto de los pasajeros, utilizando por lo general, armas punzo cortantes o armas de fuego, por lo cual se deben de reforzar las medidas de seguridad en las terminales de autobuses con el fin de detectar si existen pasajeros armados que ingresen a las citadas unidades de transporte.

El derecho constitucional al libre tránsito y brindar la seguridad en la red de carreteras nacionales es inaplazable, por ello es apremiante la aplicación de nuevas técnicas y métodos de revisión, la realización de retenes tiene que adecuarse a la alarmante situación que vive el país. Es urgente la aplicación de operativos eficaces que den respuesta al clamor de la población.

Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo:

Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de Urgente u Obvia Resolución.

PRIMERO.- Esta soberanía exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para que implemente medidas urgentes en materia de seguridad en las carreteras del país, y dé a conocer información acerca de las carreteras que cuentan con el mayor riesgo, sobre todo para los ocupantes de los camiones o autobuses de pasajeros en el país.

SEGUNDO.- Que esta Soberanía envíe un exhorto a la Fiscalía General del Estado, para que implemente una revisión exhaustiva a los usuarios de los servicios en las terminales de autobuses de pasajeros en el Estado, además de llevar a cabo medidas de seguridad en todas las carreteras del Estado de Coahuila.

Fundamos esta petición en los artículos 48, Fracción V, 49 Fracción IV, 207, 208, 209 y 211 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO “FELIPE CALDERÓN HINOJOSA” DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Saltillo, Coahuila a 12 de abril de 2011

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

Es cuanto, Diputado Presidente. Muchas gracias.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:
Gracias Diputada.

Respecto a esta proposición se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución.

Conforme a lo que se dispone en los artículos 199 y 212 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Jéssica Luz Agüero Martínez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Jéssica Luz Agüero Martínez:
Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 4 votos a favor; 22 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Conforme al resultado de la votación, se rechaza por mayoría la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada como de urgente y obvia resolución, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Presidencia dispone que la misma sea turnada a la Comisión de Seguridad Pública para los efectos procedentes.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Carlos Ulises Orta Canales, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, “Con objeto de que esta soberanía solicite al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, un informe detallado sobre la utilización que se dará a las urnas electrónicas en la elección del 3 de julio de 2011”. De urgente y obvia resolución.

Diputado Rodrigo Rivas Urbina:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Voy a dar lectura al Punto de Acuerdo del Diputado Carlos Orta, por no encontrarse presente.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Adelante, Diputado, adelante.

Diputado Rodrigo Rivas Urbina:

En fecha 14 de diciembre de 2010, la Comisión de Ciencia y Tecnología de esta Soberanía, presentó un Informe ante este Pleno, en relación a una proposición con puntos de acuerdo, presentada con anterioridad por este Grupo Parlamentario.

Del Informe en cuestión, destacan los siguientes datos que se reproducen de forma textual:

“...Primero.- En la reunión ya mencionada, los Consejeros y el personal del Instituto nos proporcionaron información precisa y respondieron las dudas e inquietudes de los integrantes de esta Dictaminadora respecto al tema multicitado: las urnas electrónicas.....

El uso de urnas electrónica es una realidad desde hace varios años en otros países como Francia, Alemania, India y Brasil.

En Coahuila, el primer prototipo de urna electrónica se presentó en marzo de 2003.

Desde el año 2003 a la fecha, el Instituto ha prestado y colaborado con sus urnas electrónicas en diversas elecciones y votaciones en distintos eventos donde se lo han solicitado; ente otros: Escuelas; Universidades; Parlamentos Infantiles; Elecciones de Sociedades de Alumnos; Elección de Directivos de Escuelas y Universidades; Elecciones Internas de partidos y en muchos otros procesos electorales. También se han usado las urnas electrónicas en algunas elecciones constitucionales, esto como parte de una plan piloto para ir acercando a la ciudadanía y a los partidos con este tipo de votación.

El 25 de septiembre del 2005 el IEPCC instaló 40 urnas electrónicas en 29 secciones electorales.

El 19 de octubre de 2008, en la elección de diputados locales se instalaron 100 urnas electrónicas.

Las Urnas Electrónicas han presentado una importante evolución en el IEPCC, pasando de un prototipo a otro, cada vez más liviano y fácil de operar; las urnas son fabricadas por el mismo personal del Instituto con el apoyo de asesores especializados en este tipo de tecnología. En total se consideran cinco prototipos correspondientes a cinco generaciones de este tipo de aparatos.

Una de las ventajas de los prototipo más modernos, es justamente que se pueden auditar con facilidad, ya que el elector recibe un ticket o comprobante con su voto, y lo deposita en una urna tradicional. Esto sin tomar en cuenta el respaldo electrónico que es confiable y permite el cotejo de los tickets (comprobantes de papel) y la información digital.

Los costos de fabricación de cada Urna Electrónica son los que se citan a continuación:

DESCRIPCIÓN	COSTO
TABLET PC	\$1,100
IMPRESORA TERMICA TIPO PUNTO DE VENTA	\$250
LECTOR DE CÓDIGO DE BARRAS TIPO SLOT	\$100
CONTENEDOR PLASTICO	\$200
ESTRUCTURA INTERNA EN ALUMINIO SISTEMA DE ELEVACIÓN Y CABLEADO	\$500
CLEMAS, HANDY DRIVE USB, HUB USB	70
TOTAL	\$2,220

COSTOS ESTIMADOS EN DOLARES AMERICANOS.

Las urnas son fabricadas en el Instituto, no se tiene proveedor para ello; y cuentan con un total de cien urnas a la fecha; por lo que la implementación de una elección totalmente electrónica en la entidad, es algo que tomará varios años más....” Fin de la cita textual.

Hoy, a pocos meses de que se lleve a cabo la jornada electoral ya citada, el IEPC no ha tomado acuerdo alguno respecto a qué hacer o de qué forma serán utilizadas estas 100 urnas electrónicas el día de la elección.

No se trata de un tema irrelevante, sino al contrario, es algo muy delicado por diversas razones, como el hecho de que la regulación de las mismas es prácticamente inexistente en el Código Electoral del Estado, y se limita a una mención vaga en el artículo 182 numeral cinco, que a la letra dice:

“La votación podrá realizarse mediante el uso de instrumentos electrónicos, cuyo modelo sea aprobado por el Consejo General, siempre que se garantice la efectividad y el secreto del sufragio...”

Asimismo, en la sección de “Información Pública Mínima” del IEPC, encontramos en el link de “El Marco Normativo Aplicable”, el Reglamento para la Implementación del Sistema de Votación Electrónica. En sus transitorios se lee:

Primero. El Instituto, previo acuerdo del Consejo General, determinará las secciones electorales y el tipo de casillas en donde se desarrollará la recepción de la votación durante la jornada electoral con el sistema de votación electrónica.

Segundo. En atención a que la implementación del sistema de votación electrónica es gradual y progresiva en el Estado, el Instituto tomará las medidas conducentes a efecto de dotar de la documentación electoral necesaria para el proceso electoral 2011 a cada casilla electoral que realice la votación con urna electrónica para que, en caso de ser necesario, se realice la jornada electoral con el sistema de votación tradicional....

Es necesario que los partidos y sus candidatos conozcan en breve la forma, y sobre todo la ubicación que tendrán estas urnas, además de conocer los mecanismos de seguridad que se supone, brindarán la certeza que se amerita.

Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:

Proposición con Puntos de Acuerdo:

Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de Urgente y Obvia Resolución.

Único.- Que esta Soberanía solicite al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, un informe detallado sobre la utilización que se dará a las urnas electrónicas en la elección del 03 de julio de 2011.

Fundamos esta petición en los artículos 48, Fracción V, 49 Fracción IV, 207, 208, 209 y 211 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO “FELIPE CALDERÓN HINOJOSA” DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Saltillo, Coahuila a 12 de abril de 2011

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. JOS MIGUEL BATARSE SILVA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputado.

Respecto a esta proposición se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución.

Conforme a lo que se dispone en los artículos 199 y 212 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Falta alguien de votar? ¿Alguien falta de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado es el siguiente: 26 votos a favor; 00 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Muy bien.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada como de urgente y obvia resolución.

Por tanto, se pone a consideración el Punto de Acuerdo contenido en la proposición que se dio a conocer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico para registrarlos.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar... Diputado Jesús Mario, adelante Diputado ¿a favor o en contra? Muy bien.

Diputado Jesús Mario Flores Garza:

Buenas tardes.

Con el permiso del señor Presidente y de los Diputados y Diputadas.

Queremos referirnos a este Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Carlos Orta del Partido Acción Nacional, en el que hace referencia a las urnas electrónicas.

Definitivamente las urnas electrónicas son producto de la modernidad, está considerado que pueda seguirse avanzando en este tema, de que llegue un momento de que pueda cubrirse una gran extensión o un gran espacio electoral donde puedan utilizarse.

Nosotros, haciendo eco de lo que menciona el Punto de Acuerdo, en efecto, la urna electoral debe garantizar a los candidatos y a los partidos para que conozcan donde está la ubicación de las urnas electrónicas, la implementación de las urnas electrónicas tiene que ser sucesiva, gradual y que el instituto determine las secciones electorales donde se referirá la votación electrónica, también los mecanismos que en su caso deberán implementarse en relación con ellas.

Nosotros sabemos que desde el año 2003 se ha estado utilizando la urna electrónica, aun cuando no con tanta amplitud, pero hacemos votos porque pronto pueda manejarse en mayor número.

Y como el Punto de Acuerdo menciona claramente que esta soberanía solicite al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, un informe detallado sobre la utilización que se dará a las urnas electrónicas en la elección del 3 de julio de 2011, nosotros estamos totalmente de acuerdo en que esta solicitud se haga y vamos a votar a favor.

Gracias.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputado.

A continuación, se le concede la palabra al Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente... perdón, perdón, perdón.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que se planteó, por lo que debe de procederse a lo que corresponda.

A continuación... sí, para que vea que hay diálogo y hay buenas consideraciones.

A continuación, se le concede la palabra al Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los demás Diputados integrantes del

Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, “Para exigir y demandar al Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza y a los 38 alcaldes de los diferentes municipios, la seguridad, el respeto a la libertad de expresión y al libre tránsito de los ciudadanos que vivimos en nuestro estado”.

Diputado Mario Alberto Dávila Delgado:

Muchas gracias Diputado Presidente.

Los derechos fundamentales y las garantías individuales de las personas están plasmados en nuestras leyes, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La semana pasada sucedieron hechos lamentables en diferentes ciudades de nuestro Estado, donde se han violado las garantías de seguridad, libertad de expresión y libre tránsito de ciudadanos, al inicio de la misma, 2 jóvenes originarios de la ciudad de Saltillo fueron los que sufrieron dichas situaciones, además de sufrir lesiones físicas y psicológicas a manos de personas desconocidas.

El motivo aparente de lo anterior se da, por el hecho de estar distribuyendo material impreso (volantes) en contra de la actual Administración Estatal y señalando irregularidades como Deuda Pública, Nepotismo y corrupción de obra pública y programas sociales, entre otras.

Hechos similares se han presentado en algunas otras ciudades del Estado y podemos citar el caso de hace 3 semanas en Torreón, cuando se detuvieron a 2 jóvenes por tener en su vehículo propaganda en contra del gobierno Estatal y del Ex Gobernador Humberto Moreira.

Además, tenemos información precisa de que en algunas otras ciudades como San Juan de Sabinas, Piedras Negras y Acuña, también han sido detenidas personas que distribuían volantes en el mismo sentido, en estos últimos municipios las personas fueron detenidas por elementos de las corporaciones policíacas municipales y al no haber ningún delito que perseguir fueron dejadas en libertad.

Estamos ya inmersos en un proceso electoral para elegir a nuestro próximo Gobernador y los próximos Diputados Locales, que integran la LIX Legislatura del Congreso de Coahuila de Zaragoza.

No debemos ni podemos permitir que este tipo de hechos se den en Nuestro Estado, Coahuila debe ser un estado libre y soberano donde se respeten a cabalidad las garantías individuales de las personas, debe ser un Estado democrático, un Estado donde podamos expresar libremente nuestras ideas de cualquier tipo y orientación que sean, donde podamos transitar libremente, sin que se violen e interrumpan por ninguna autoridad ni personas nuestras garantías.

Es importante señalar, que en todo el Estado también se ha distribuido propaganda en contra del Gobierno Federal y de nuestro Presidente de la República Licenciado Felipe Calderón Hinojosa y a las personas que lo han hecho afortunadamente no les ha sucedido absolutamente nada, ni han sido molestados por ninguna autoridad y se han respetado sus garantías individuales.

Desde esta tribuna del Congreso del Estado, exigimos y demandamos al Gobernador y a las autoridades de los 38 municipios de nuestro Estado, que hagan cumplir la ley y se respeten las garantías individuales de todas y cada una las personas, sin distinción de ningún tipo.

Por lo anteriormente señalado propongo a ésta soberanía la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo:

Que por las características del caso solicitamos sea resuelto por la vía de Urgente u Obvia resolución.

ÚNICO.- Demandamos y exigimos al Gobernador Constitucional de nuestro Estado Coahuila de Zaragoza, Licenciado Jorge Torres López, así como a los 38 Alcaldes de los diferentes municipios del Estado, que hagan cumplir y respetar las leyes que garantizan las libertades de los ciudadanos Coahuilenses sin distinción alguna.

Fundamos esta petición en los artículos 48, Fracción V, 49 Fracción IV, 207, 208, 209 y 211 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO “FELIPE CALDERÓN HINOJOSA” DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Saltillo, Coahuila a 12 de abril de 2011

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

Es cuanto, Diputado Presidente. Muchas gracias.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputado.

Respecto a esta proposición se ha solicitado que se considere de urgente y obvia resolución.

Conforme a lo que se dispone en los artículos 199 y 212 de la Ley Orgánica, esta Presidencia someterá a votación dicha solicitud para resolver si se aprueba o desecha, por lo que se les pide que mediante el sistema electrónico emitan su voto a favor o en contra, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Jéssica Luz Agüero Martínez, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Jéssica Luz Agüero Martínez:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 4 votos a favor; 18 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Conforme al resultado de la votación, se rechaza por mayoría la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada como de urgente y obvia resolución, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Presidencia dispone que la misma sea turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Derechos Humanos para los efectos procedentes.

A continuación, esta Presidencia que el siguiente asunto a tratar es el relativo a una proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, “En relación al resultado en el desarrollo de los bioenergéticos en México”.

En virtud de que esta proposición no es de urgente y obvia resolución, conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se dispone su inscripción íntegra en el Diario de los Debates y que según lo indicado en la misma sea turnada a la Comisión de Ciencia y Tecnología para los efectos procedentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ULISES ORTA CANALES EN CONJUNTO CON LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA” DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, QUE AL CALCE FIRMAN, EN RELACIÓN AL RESULTADO EN EL DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS EN MÉXICO.

Para poder desarrollarse, la humanidad ha necesitado siempre dos insumos básicos: la materia y la energía. Ambos le proveen al hombre de ventajas para su desarrollo, como así también problemas cuando se producen carencias debido a un uso no sustentable.

El agotamiento de los recursos ha sido uno de los debates más fuertes en los últimos 50 años. La imposibilidad de poder contar con energía o materia se ve influenciada con la capacidad de sustitución existente en cada caso. Por ese motivo, los recursos existentes en nuestro planeta se pueden subdividir en tres grandes grupos: 1) Materiales almacenados por la naturaleza (ej. yacimientos minerales); 2) energía almacenada por la naturaleza (ej. petróleo, carbón y gas) 3) recursos renovables almacenados por la naturaleza (capitalizados en la energía solar disponible en los objetos bióticos existentes). Un uso sustentable de estos permite satisfacer las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para cubrir las suyas.

Se consideran energías renovables a todas aquellas que se producen de forma natural en la tierra, por acción directa de los fenómenos como el sol, los ríos, el viento, la biomasa, las mareas o el calor interior de la tierra, aunque todavía no se ha podido lograr el reemplazo de los combustibles fósiles, el uso de las fuentes alternativas de energía ha ido en aumento.

La energía solar es aquella generada de forma directa por la radiación del sol, este tipo de energía es útil para regiones que gozan de buena radiación solar como México.

Dos formas de energías renovables que han sido muy utilizadas desde hace muchos años son la energía eólica y la energía hidráulica. El principio básico de la primera es la transformación de la energía cinética del viento en energía mecánica aprovechable.

Actualmente, la utilización de las energías renovables en México se da en una proporción muy inferior a su potencial, solamente el 11.6 por ciento de la oferta bruta de energía primaria proviene de fuentes renovables de energía.

De acuerdo con el Centro de Investigación en Energía de la Universidad Nacional Autónoma de México, nuestro país posee un importante potencial de energéticos renovables. Por ejemplo, el país recibe seis horas de exposición al sol, una cantidad equivalente al consumo nacional de un año. Esta energía se transforma en calor, viento, agua evaporada y en diversas formas de biomasa, que aunque la tecnología nueva permite un uso importante de estos bioenergéticos, hasta la fecha en México se usa marginalmente.

Las prospectivas para los próximos 20 años y de acuerdo con el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP), señalan que el mercado de los combustibles estará caracterizado por una amplia variedad de los mismos, fósiles y renovables. La introducción de combustibles renovables se hará de forma paulatina, para que sea posible utilizar los motores con que se cuenta en la actualidad. La biotecnología agrícola y marina contribuirán a desarrollar el volumen necesario de combustibles ultra limpios de alta capacidad energética.

Adicionalmente, de que materia de investigación, entre las seis grandes líneas de investigación que se afirmarán se encuentra el cuidado del medio ambiente y el desarrollo de combustibles limpios.

El IMP señala que el desarrollo de combustibles alternos a partir de biotecnologías se logrará por medio de, entre otras medidas, de desarrollar biocombustibles de contenido energético comparable con el de los combustibles fósiles; producir biocombustibles compatibles con la tecnología actual de motores en corto y mediano plazos; impulsar la investigación en la generación de biocombustibles alternos de bajo o nulo impacto ambiental (biodiesel, etanol, hidrógeno, metano) e impulsar un programa de apoyo e introducción paulatina de biocombustibles en la cadena productiva y de consumo a nivel nacional.

El 1 de febrero del 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos con el fin de coadyuvar a la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano y establece las bases para promover la producción de insumos para Bioenergéticos, y Desarrollar la producción, comercialización y uso eficiente de los Bioenergéticos para contribuir a la reactivación del sector rural, la generación de empleo y una mejor calidad de vida para la población; en particular las de alta y muy alta marginalidad.

Entendiéndose por Bioenergéticos a los combustibles obtenidos de la biomasa provenientes de materia orgánica de las actividades, agrícola, pecuaria, silvícola, acuacultura, algacultura, residuos de la pesca, domésticas, comerciales, industriales, de microorganismos, y de enzimas, así como sus derivados, producidos, por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente.

Sin embargo, hasta la fecha se desconocen si existen proyectos de productores en el país en relación a las actividades agropecuarias, forestales, procesos biotecnológicos y enzimáticos que propicie el desarrollo de los citados bioenergéticos.

Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:

Proposición con Puntos de Acuerdo:

Único.- Túrnese la presente a la Comisión de Ciencia y Tecnología para efectos de su estudio y dictamen.

Fundamos esta petición en los artículos 48, Fracción V, 49 Fracción IV, 207, 208 y 209 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO “FELIPE CALDERÓN HINOJOSA” DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Saltillo, Coahuila a 12 de abril de 2011

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a Agenda Política, a continuación se concede la palabra a la Diputada Boreque Martínez González, para dar lectura a un Pronunciamiento que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, “Con motivo de un aniversario más del natalicio de la heroína Leona Vicario”.

Diputada Verónica Boreque Martínez González:

Gracias Diputado, con su permiso.

Compañeras y compañeros diputados:

Leona Vicario³ fue una mujer de la elite de la ciudad de México que dejó todo, su posición social, su herencia, hasta su honor, por entregarse al movimiento de Independencia. Fue, primero, el centro de una red de correos entre los Insurgentes y los Conspiradores de la ciudad de México. Después dio su dinero para la causa y se fue a luchar por la insurgencia siguiendo al Congreso de Chilpancingo por Tierra Caliente.

Del periodo Independentista, sin duda, la figura de Leona Vicario surge como mujer paradigmática del quehacer libertario. Al día de hoy, en una interpretación actual, Leona Vicario se presenta como aquella mujer a la cual la historia no quería hacerle justicia hasta que, hace relativamente poco tiempo, retoma su ligar y brilla como estrella en el firmamento.

Leona Vicario Fernández de San Salvador; nace un 10 de abril de 1789 en la ciudad de México. Esposa del escritor y político Andrés Quintana Roo, pero sobretodo, se le recuerda por su apoyo incondicional a la causa de la Independencia, exponiéndose a multitud de riesgos y penurias.

Hija del comerciante español Gaspar Martín Vicario, natural de Ampudia y de la criolla Camila Fernández de San Salvador y Montiel, quedó huérfana y permaneció desde muy pequeña bajo la custodia de su tío, el doctor en leyes y respetable abogado Agustín Fernández de San Salvador. Gracias a la posición familiar y a los bienes heredados de sus padres, que quedaron bajo la cuidadosa administración de don Agustín, Leona adquirió una esmerada educación; cultivó las ciencias, las bellas artes, la pintura, el canto y la literatura.

De acuerdo con sus biógrafos, Leona creció en virtud y sabiduría, pero dotada de un espíritu rebelde y libre que no admitía ninguna tutela que impidiese su desarrollo, en un clima de apertura a todas las novedades, tanto en lo que se refería a sus lecturas como a sus amistades y actividad social.

En el bufete de su tío y tutor trabajaba como pasante en leyes Andrés Quintana Roo, recién llegado de Yucatán, de quien se enamoró y con quien colaboró, llena de entusiasmo, en favor de la protesta criolla por los acontecimientos que se sucedieron en Nueva España a partir de 1808.

Entre otras actividades, desde 1810 actuó, como ya se ha señalado, como mensajera de los insurgentes. Además, dio cobijo a fugitivos, envió dinero y medicinas y colaboró con los rebeldes, transmitiéndoles recursos, noticias e información de cuantas novedades ocurrían en la corte virreinal.

Al estallar la Guerra de Independencia, Leona Vicario se dedicó a informar a los Insurgentes de todos los movimientos que podían interesarles y que ocurrían en la capital. También, con sus bienes, ayudaba a la causa libertaria.

Intentó persuadir a los mejores armeros vizcaínos para que se unieran a los partidarios de la Independencia. Por ello, y al negarse a descubrir a sus cómplices, se le aprisionó en el convento de Belén de las Mochas. La Real Junta de Seguridad y Buen Orden, entonces, le instruyó un larguísimo proceso en el que fueron apareciendo las piezas y documentos que la inculparon gravemente, entre otros los relativos a sus intentos de huida para pasarse al campo de los rebeldes.

³ Los datos biográficos son tomados principalmente de Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México.

Se la internó en el Colegio de Belén de las Mochas; allí fue sometida a interrogatorio y se presentaron las pruebas y diligencias judiciales que figuran en las Actas reproducidas por su biógrafo Genaro García. Según este historiador, "su simple lectura convence del valor y nobleza excepcionales de Leona, cuya actitud parece muy superior a la de tantos insurgentes que se hallaron en parecidas circunstancias".

Logró escapar ayudada por los coroneles Antonio Vázquez Aldarna y Luis Alconedo. Disfrazada, llegó hasta Oaxaca, donde se encontraba el caudillo José María Morelos. Acompañó al Ejército Insurgente, que poco después sufrió varias derrotas, por lo que pasó grandes penalidades.

Delatados en 1817, Leona fue capturada en una cueva, junto a Achipixtla, cuando acababa de dar a luz su primera hija. Este alumbramiento en tiempos de penuria es, quizás, el que mejor representa el carácter férreo de una mujer incansable. En esta ocasión, la petición de clemencia en favor de su esposa formulada por Quintana Roo, que prometió entregarse, fue aceptada por el virrey. De este modo se acogieron a su indulto y fueron confinados en la ciudad de Toluca, donde permanecieron en completo retiro hasta 1820.

En julio de este año se celebró en Toluca el feliz acontecimiento de la jura de la Constitución de Cádiz, con cuyo motivo escribió Leona Vicario un poema titulado *La libertad y la tiranía*.

Sus bienes fueron confiscados. Como, además de sus esfuerzos personales, había contribuido a la lucha con más de ochenta mil pesos, se le otorgó, como recompensa, la hacienda de Ocotepéc, en los llanos de Apam; el acto se decretó por el Congreso en 1822. En los mismos días de la lucha se casó con Andrés Quintana Roo.

Pocos recuerdan que en 1827 el Congreso del Estado de Coahuila y Texas, acordó que la villa de Saltillo se denominase en adelante Leona Vicario, constando en el expediente de concesión la respuesta agradecida de "la mujer fuerte de la Independencia" como ya era por entonces conocida.

Muere a los 53 años, dejando tras de sí una vida llena de satisfacciones personales y de ejemplos para todos quienes sabemos de su vida a través de los libros de historia. Sus restos, al igual que los de su esposo, reposan en la Rotonda de los Hombres Ilustres.

H. CONGRESO DEL ESTADO
SALTILLO, COAHUILA, A 12 DE ABRIL DE 2011
DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. BOREQUE MARTINEZ GONZÁLEZ

Dip. Fernando Donato de las Fuentes
Hernández

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Jessica Luz Agüero Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Hilda Esthela Flores Escalera

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Enrique Martínez y Morales

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Cristina Amezcua González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Francisco Tobías Hernández

Dip. José Isabel Sepúlveda Elías

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Javier Fernández Ortiz

Dip. José Manuel Villegas González

Es cuanto, Diputado.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Gracias Diputada.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Esther Quintana Salinas, para dar lectura a un Pronunciamiento que presenta conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, “Con motivo de la conmemoración del Día Internacional del Libro y del Derecho de Autor”. Adelante Diputada.

Diputada Esther Quintana Salinas:

Gracias Presidente.

Destacado militar, general revolucionario, escritor e historiador fue Don Francisco Luis Urquiza Benavides. Originario de San Pedro de las Colonias, Coahuila, nació, -exactamente Juanito, es su paisano- nació ahí un 21 de junio de 1891.

Realizó sus primeros estudios en su ciudad natal, -y también de Janet es su paisano, no pues sí, ya estamos todos paisanos- y posteriormente se trasladó a la ciudad de México para ingresar al Liceo Fournier. Al finalizar sus estudios se dedicó a las labores del campo en una hacienda algodonera propiedad de su padre.

Su carrera revolucionaria dio inicio cuando en 1911 decide unirse a la Revolución Mexicana, bajo las órdenes de Emilio Madero. Al triunfar el maderismo se incorporó a la Guardia Presidencial del Presidente Madero, cargo bajo el que luchó durante la Decena Trágica.

A la muerte de don Francisco I. Madero, emigró de la Ciudad de México y combatió la usurpación huertista, como parte del Ejército Constitucionalista dirigido entonces por Venustiano Carranza, su labor consistió en organizar un batallón de voluntarios de la región carbonífera de Coahuila para atacar y derrotar en Candela a la Guarnición Federal dirigida por José Alessio Robles, además de participar en la toma de la ciudad de Torreón y el ataque a Monterrey con la División del Norte.

En el año de 1916, recibe el grado de General de Brigada, y posteriormente ocuparía los cargos de Comandante, -está usted nervioso Diputado- de la Escolta del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Comandante Militar del Puerto de Veracruz y de la Ciudad de México; jefe de operaciones militares en Veracruz, Comandante de la Guarnición de Ciudad Juárez, Chihuahua, así como de las Zonas Militares séptima y octava, Secretario, Subsecretario y Asesor General de la Defensa Nacional; Comandante de la Legión de Honor Mexicana; Jefe del Departamento Autónomo de la Industria Militar. Fue también Comandante de la Legión de Honor Mexicana, miembro de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, y fundador del Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

Colaborador destacado del las fuerzas armadas, que contribuyó de manera significativa a su modernización, a más de fungir como fundador de la Academia de Estado Mayor, origen del actual Heroico Colegio Militar.

Tras los hechos suscitados en Tlaxcalantongo, Puebla, el 21 de mayo de 1920, donde fuera asesinado el Presidente Venustiano Carranza, Urquiza terminó en la prisión militar de Santiago Tlatelolco, donde también fueron recluidos los Generales Murguía, Barragán y Mariel. Luego de ser puesto en libertad decide exiliarse al el viejo continente, donde cambiaría los fusiles por la pluma.

Como escritor se caracterizó no solamente por la fluidez de su pluma y el humanismo vertido en sus obras, sino por ser un conocedor testimonial de lo acaecido en los años violentos del movimiento de 1910. Su género literario se ha catalogado como “Novela Revolucionaria”.

Salvador Novo, expresó que la novela “Tropa vieja”, obra del ilustre sampetrino, es la mejor de su género que se ha escrito, pues a través de ella se retratan cabalmente las rígidas estructuras sociales del Porfiriato y se presenta al naciente movimiento revolucionario como esperanza emancipadora de los sectores reprimidos. Esta obra lo hizo merecedor al título “Novelista del soldado”.

El General Urquiza colaboró como articulista para periódicos y revistas como “El Universal”, “El Nacional”, Mañana, Tópicos, El Legionario y El Universal Ilustrado”.

De entre sus 34 obras, se destacan Memorias de campaña; Tropa Vieja; ¡Viva Madero!; Páginas de la Revolución; La ciudadela quedó atrás; Fui soldado de levita de esos de caballería; México – Tlaxcalantongo; Morelos, genio militar de la Independencia; Europa Central; A un Joven Militar Mexicano; Madrid de los Años Veinte; Recuerdo Que...; Tres de Diana; Charlas de Sobremesa; El Capitán Arnaud; y Lo Incognoscible.

Su obra estrictamente literaria se podría dividir en cuento corto y narración novelada; aunque tiene cuentos de imaginación, los mejores son narraciones, bosquejos o memorias de sus días revolucionarios.

En el año de 1967, se le distinguió con la Medalla Belisario Domínguez otorgada por el Senado de la República.

Falleció el 6 de abril de 1969, en la ciudad de México, y sus restos fueron depositados en la Rotonda de las Personas Ilustres, el 6 de agosto de 1994.

Sirva este pronunciamiento como un respetuoso homenaje y reconocimiento de esta soberanía, a la trayectoria y obra de este distinguido coahuilense, mexicano excepcional.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”

Saltillo, Coahuila; a 12 de Abril de 2011.

Dip. Esther Quintana Salinas

Dip. Mario A. Dávila Delgado

Dip. Carlos Ulises Orta Canales

Dip. Rodrigo Rivas Urbina

Dip. Loth Tipa Mota

Dip. José Miguel Batarse Silva

Es cuanto. Pero sigo, Presidente.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:

Yo lo sé Diputada, nada más que lo leyó al revés, ahora va a leer el del Libro y del Derecho de Autor... sí, usted léalo.

Diputada Esther Quintana Salinas:

La 28° Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París en 1995, como homenaje a Shakespeare, Miguel de Cervantes Saavedra y Garcilaso de la Vega, aprobó por unanimidad, proclamar el 23 de abril de cada año como el "Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor", para estimular aquellas manifestaciones que persiguen la creación o el fortalecimiento de las infraestructuras de producción y difusión de libros, así como el Premio UNESCO de Literatura Infantil y Juvenil en Pro de la Tolerancia.

Desde entonces cada 23 de abril, se festeja el Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor con la participación de más de un centenar de países, asociaciones, escuelas, organismos públicos, colegios profesionales y empresas privadas.

La celebración tiene como objeto reflexionar sobre los indudables beneficios que el hábito de la lectura proporciona a la educación y al enriquecimiento de la cultura de los pueblos.

Los libros constituyen una ventana abierta a la diversidad de las culturas y puente tendido entre las civilizaciones, vector de valores, de saberes, del sentido estético y de la imaginación, es ante todo obra de la inteligencia, la creatividad y la cultura humanas: por ello enriquece el patrimonio inmaterial de la humanidad.

Esta festividad ha permitido descubrir, valorar y explorar muchas vertientes distintas del mundo editorial: el libro como vehículo de valores y conocimientos y como depositario del patrimonio inmaterial; el libro como puerta de acceso a la diversidad de las culturas y como instrumento de diálogo; o el libro como fuente de ingresos materiales y obra de creadores protegidos por el derecho de autor.

En muchas culturas, el libro desempeña una función central en la edificación de las sociedades del conocimiento, hoy día sigue siendo uno de los medios más accesibles para la trasmisión del saber entre los individuos.

La satisfacción que nos brinda el leer tranquilamente un papel no es reemplazable por ningún otro medio. Un libro es mucho más que varias páginas impresas: es el contacto con el conocimiento, con el pensamiento de muchos hombres, con diversas culturas; y puede ser también "una conversación con los hombres más ilustres del pasado" como decía Descartes.

El libro simboliza un instrumento de aprendizaje, difusión y actualización de los saberes, cualidades esenciales, para el desarrollo óptimo de la vida laboral de las personas.

Así entonces, el libro debe ser valorado como un instrumento invaluable, a más de obra de arte y ciencia, en la que se plasman las ideas, los pensamientos, las diversidades del intelecto, la magia del raciocinio, mismos que conducen al hombre al conocimiento universal y a su involucramiento en el diálogo vivo de las diferentes culturas.

El contacto con los libros facilita el conocimiento personal, el de los demás, la discusión de sus ideas y la expresión de las propias, así como una mejor y mayor comprensión de nuestro entorno.

Larga vida para este arte magnífico del intelecto.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"
Saltillo, Coahuila; a 12 de abril de 2011.

Dip. Esther Quintana Salinas

Dip. Mario A. Dávila Delgado

Dip. Carlos Ulises Orta Canales

Dip. Rodrigo Rivas Urbina

Dip. José Miguel Batarse Silva

Dip. Loth Tipa Mota

Muchísimas gracias, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Rogelio Ramos Sánchez:
Gracias Diputada.

Cumplido lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, se clausura esta sesión siendo las 17 horas con 40 minutos del día 12 de abril de 2011, asimismo se cita a los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura para sesionar a las 11 horas del próximo día jueves 14 de abril del presente año, en la cual se recibirá el informe anual de actividades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.